TOMO 140 Montevideo, Miércoles 7 de Agosto de 1940 Núm. 10172

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se nombra Médico Supernumerario en la 1.ª sección urbana de Rivera

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 31 de 1940.—Número 3021|940.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar Médico Supernumerario del Servicio Público de la 1.ª sección urbana del Departamento de Rivera al doctor don José Spremolla.

2.º Comuníquese y archívese. — BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se autoriza un horario de trabajo para la "Agencia Transocean"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 26 de 1940.—Número 235|940.

Vista la gestión promovida por el señor Walter Seidlitz, propietario de la Agencia Noticiosa "Transocean" (T O), de Montevideo, a efecto de que se le autorice para implantar en dicha agencia un solo horario de seis horas continuas, como jornada única de labor a sus empleados;

Resultando: Que el solicitante expresa que su agencia es pura y exclusivamente de informaciones telegráficas para los diarios de Montevideo, siendo las tareas de su personal, las de redactar, auxiliar de redactor y mensajero;

Considerando la índole del trabajo que realiza la expresada agencia y que existen precedentes de resoluciones favorables, recaídas en gestiones similares a la que aluden estos antecedentes;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios anexados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al señor Walter Seidlitz, para implantar en la Agencia Noticiosa "Transocean" (T O), de Montevideo, de su propiedad, un sólo horario de seis horas continuas, como jornada única de labor para sus empleados.

Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

3

Resolución. Se cancela el registro de la marca "Raleich" en lo que respecta a determinados renglones y se desestima la inscripción de la marca "Raleigh".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 26 de 1940.—Número 3122|938.

Vistos estos antecedentes en los cuales The Raleigh Cycle C.o Limited, de Inglaterra, deduce acción de nulidad contra el registro de la marca "Raleich", número 31354, verificado el 13 de Enero de 1939, en favor del señor Mario Brogioli, de Montevideo, para distinguir la totalidad de los artículos comprendidos en la clase 24 del nomenclator;

Resultando: Que la firma recurrente solicita, además, se inscriba a su favor la marca "Raleigh";

Considerando: Que la acción entablada se funda en anterioridad de uso de la marca "Raleigh", extremo éste, que queda probado eficientemente con los documentos aportados por la firma reclamante, agregados a fojas 10 y siguientes de estos obrados, en lo que respecta al renglón bicicletas y motocicletas;

Considerando: Que las marcas "Raleich" y "Raleigh" son confundibles, siendo por lo tanto de aplicación las disposiciones de los artículos 4.º y 19 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909;

Considerando: Que el titular de la marca cuyo registro se impugna, no se presentó a evacuar la vista conferida, lo que evidencia su desinterés en defender sus mejores derechos;

Considerando: Que el recurso interpuesto se halla de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la ley de la materia citada;

Considerando en cuanto a la solicitud de inscripción a su nombre de la marca "Raleigh", formulada por la Raleigh Cycle C.o Limited, que esa gestión para ser viable, debe ser iniciada por separado, llenando los requisitos legales;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio; y

Con lo opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Cancelar el registro de la marca "Raleich" número 31394 del señor Mario Brogioli, de Montevideo, en lo que respecta al renglón bicicletas y motocicletas, clase 24 del nomenclator.

2.° No hacer lugar a la solicitud de inscripción de la marca "Raleigh", formulada por la Raleigh Cycle C.o Limited, de Inglaterra, sin que ello obste a que la firma interesada pueda, en caso de que lo desee, realizar nueva gestión por separado, llenando los requisitos legales pertinentes.

3.° Comuníquese, publíquese y, vuelva a sus efectos, a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

4

Resolución. Se concede una patente de invención para un "Procedimiento para tratar tabaco

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 15 de 1940.—Número 2899|936.

Vista la solicitud de patente de invención por el término de nueve años, acta número 4426, formulada por Thermal Engineering Corporation, de Estados Unidos de América, para "Procedimiento para tratar tabaco", descripto y facsimilado de fojas 1 a 12 de estos obrados;

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata reune características novedosas y de practicabilidad;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, la presente gestión llena las exigencias contenidas en el artículo 4.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento que se desea patentar las prohibiciones establecidas en el artículo 5.° de la misma ley;

Considerando: Que la firma peticionaria cumplió el requisito que impone el artículo 9.° de la ley de la materia citada, relativo al pago de la primera anualidad;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias y de la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la Thermal Engineering Corporation, de Estados Unidos de América, patente de invención por el término de nueve años, para "Procedimiento para tratar tabaco", acta número 4426, descripto y facsimilado de fojas 1 a 12 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

5

Resolución. Se concede el registro de la marca "Sevilla"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 15 de 1940.—Número 3135|937.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida el 3 de Diciembre de 1934, por la Myrurgia S. A., de Montevideo, tendiente a obtener por acta número 26264, el registro de la marca denominativa "Sevilla" para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 10 de la nomenclatura vigente;

Resultando: Que a la precitada solicitud, dedujo oposición el señor Blas Giffoni, por considerar confundible la marca en autos con la de su propiedad "Sevillana" adquirida por transferencia parcial, de la firma Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, registrada bajo número 15.040, con fecha 30 de Abril de 1925, y que cubre los mismos artículos que aquélla;

Resultando de acuerdo con lo informado por la Sección Despacho y Archivo de la oficina respectiva que la marca opositora "Sevillana", fué renovada el 10 de Junio de 1936 con el número 27948, sólo para la parte que permaneció de propiedad de la firma Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa (clase número 2) no así para la transferida al opositor señor Blas Giffoni;

Considerando en consecuencia, que habiendo vencido los plazos que acuerda el artículo 12 de la ley de la materia número 3542 para solicitar la renovación del registro de una marca, el recurrente ha perdido el derecho que invoca, por lo que corresponde ser desechada la oposición interpuesta;

Considerando: Que la firma gestionante ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909 y que no comprenden a la marca de que se trata las excepciones señaladas en los artículos 3.° y 19 de la mencionada ley;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la Myrurgia S. A., de Montevideo, el registro de la marca denominativa "Sevilla", solicitado por acta número 26264, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 10 de la actual nomenclatura.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don.............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)........ padrón número.............. situado en (2).......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, con fecha Julio 30 de 1940.

1—Decreto por el que se autoriza la importación con liberación del pago de derechos y gravámenes aduaneros. y el específico creado por ley de 15 de Enero de 1930, de hasta 5.000 toneladas de papas para consumo. (Carpeta número 463|940).

2—Decreto por el que se autoriza la importación de 20.000 toneladas de trigo, procedentes de la República Argentina. (Carpeta número 450|940).

La Secretaría

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 26 de Junio de 1940.

De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

1—Señor Antonio Amoroso (jubilación), con una asignación de $ 1.694.60 anuales. (Carpeta número 1882|940).

2—Señor José E. Ramos Zás (jubilación), con una asignación de $ 734.77 anuales. (Carpeta número 1861|940).

3—Señor Tomás Abascal (jubilación), con una asignación de $ 680.87 anuales. (Carpeta número 1881|940).

4—Señora Berta Viera de Tajes (jubilación), con una asignación de pesos 285.67 anuales. (Carpeta N.o 1876|940).

5—Señor Belén Mirabaje (jubilación), con una asignación de $ 314.14 anuales. (Carpeta número 1829|940).

6—Señor Gregorio Cáceres (jubilación), con una asignación de $ 190.65 anuales. (Carpeta número 1868|940).

7—Señor Tomás Chaparro (jubilación), con una asignación de $ 219.55 anuales. (Carpeta número 1869|940).

8—Señor Fausto Sotelo Estévez (retiro policial), con una asignación de pesos 386.77 anuales. (Carpeta número 1826|940).

9—Señor Cristino Solano López (retiro policial), con una asignación de pesos 246.00 anuales. (Carpeta N.o 1862|940).

10—Señora Cecilia Diez Quintanilla de Morales (ensión), con una asignación de $ 853.86 anuales. (Carpeta número 1848|940).

11—Señor Donato S. Gamarra (reforma de cédula), con una asignación de $ 411.90 anuales. (Carpeta número 1760|940).

12—Señor Máximo Pelayo (jubilación), con una asignación de $ 1.264.36 anuales. (Carpeta número 1883|940).

13—Señor Isaac F. Rodríguez (jubilación), con una asignación de $ 1.056.00 anuales. (Carpeta número 1884|940).

14—Señor José Gómez Gorri (jubilación), con una asignación de $ 584.01 anuales. (Carpeta número 1856|940).

15—Señor Agustín R. Ezcurra (jubilación), con una asignación de $ 1.428.00 anuales. (Carpeta número 1857|940).

16—Señor Justo Sánchez Borches (retiro policial), con una asignación de pesos 1.281.56 anuales. (Carpeta número 1824|940).

17—Señora María Gastaldi de Brega (pensión), con una asignación de pesos 152.49 anuales. (Carpeta N.o 1816|940).

18—Señora Corina González de Denis e hijos (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1845|940).

19—Señora Osteria Da Silva de Cardozo (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1838|940).

20—Señora Clelia Colli de Garay e hijos (pensión), con una asignación de $ 336.64 anuales. (Carpeta número 1846|940).

21—Señora Josefa Benita Acosta de Ruiz (pensión), con una asignación de $ 195.63 anuales. (Carpeta número 1839|940).

22—Señora Rosa Salidardi de Luchetti e hija (pensión), con una asignación de $ 1.587.88 anuales. (Carpeta número 1819|940).

23 y 24—Señora Otilia González de Bianchi (pensión), con una asignación de $ 170.27 anuales. (Carpeta número 1849|940).

25—Señora Fernanda Piñeiro de Revello e hijas (pensión), con una asignación de $ 2.163.00 anuales. (Carpeta número 1850|940).

26—Señora Teresa Elminia de Larralde (pensión) con una asignación de pesos 431.16 anuales. (Carpeta número 2942|939).

27—Señor Antonio Sgirla (jubilación), con una asignación de $ 1.713.00 anuales. (Carpeta número 1877|940).

28—Señor Camilo Gelabert (jubilación), con una asignación de $ 1.570.31 anuales. (Carpeta número 1859|940).

29—Señor Delfín García González (jubilación), con una asignación de pesos 607.96 anuales. (Carpeta N.o 1860|940).

Conceder becas liceales por el término de dos años para cursar estudios de Preparatorios en esta Capital, a los siguientes ex-alumnos de Liceos:

30—Señorita Olga Wirth. del Liceo Colonia Valdense para Preparatorios de Ciencias Económicas. (Carpeta número 52|940).

31—Señor Alberto Ivo Odriozola, del Liceo de Tacuarembó para Preparatorios de Ingeniería. (Carpeta N.o 52|940).

32—Señorita María Celia Chappe Laborde, del Liceo de San José, para Preparatorios de Ciencias Económicas. (Carpeta número 52|940).

33—Señor Carlos Mario Fleitas, del Liceo de Florida, para Preparatorios de Derecho. (Carpeta número 52|940).

34—Autorizar a la Biblioteca Nacional para adquirir las obras bibliográficas que detalla en los respectivos antecedentes mediante la suma de $ 395.20 para compras de libros y revistas. (Carpeta número 172|934).

35—Autorizar a la Biblioteca Nacional para invertir la cantidad de $ 280.00 en los gastos que le originó la "Exposición 8.03 Americano Antiguo". (Carpeta número 1157|940).

36 y 37—Que la Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General efectúe el depósito en la Dirección de Crédito Público bajo el rubro de los autos caratulados "Estado con sucesión Antonio Serratosa. Expropiación Actuario del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno" y a la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno, la suma de $ 1.253.08 que se imputará a los "Fondos para Expropiación de Actuarías" arbitrados por el artículo 12 de la ley de 9|11|926, con destino a la erogación que demanda la expropiación de la Actuaría citada. (Carpeta número 3626|1|19).

38—Autorizar a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para abonar al señor Armando Cantore la cantidad de $ 67.20 por suministro de 16 mil hojas de papel especial para el mimeógrafo de la citada Secretaría con imputación al rubro 3 ... "Utiles y Materiales para Oficina" ... 6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. (Carpeta número 19|940).

39—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo del Niño por la cantidad de $ 15.483.52 con destino al pago de las cuentas adeudadas a la clausura del ejercicio 1938 con cargo a los fondos arbitrados por los decretos de fecha 10 de Julio de 1939 y 30 de Abril próximo pasado, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936. (Carpeta número 172|938).

40 y 41—Aceptar la renuncia presentada por la señora Celia Muñoz de Cacagno del cargo de Auxiliar 2.o de la Casa del Niño dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta número 1812|940).

42—No hacer lugar a la reclamación interpuesta por el señor Francisco E. Núnez contra la designación del señor Desiderio Dantás para el cargo de Portero de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y confirmar al señor Desiderio Dantás en el cargo de Portero de dicho Instituto para el que fué designado por decreto del Poder Ejecutivo de 29|12|939. (Carpeta número 373|940).

43—Modificar el decreto de 18|6|940, en el sentido de establecer que el funcionario reclamante que en él figura como Arturo Mata, debe entenderse como Arturo N. Riba que es su verdadero nombre. (Carpeta número 373|940).

44—Hacer lugar al reclamo interpuesto por el señor Julio Muró Rivas para ocupar uno de los cargos de Oficial 1.o en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dejar sin efecto el nombramiento efectuado por el Poder Ejecutivo en 29|12|939 a favor del señor Rogelio Moleta Bardier para el cargo de Oficial 1.o de dicho Instituto y designar para desempeñar este empleo al señor Julio Muró Rivas. (Carpeta número 373|940).

45—Desestimar los recursos interpuestos por los empleados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay señores Manuel Nieto Fons y Héctor Mauso Varela contra la designación de los señores Julio C. Eguía y Horacio Ferrer Pérez para el cargo de Oficial 1.o y del señor Medardo Rodríguez para el cargo de Jefe de 2.a respectivamente y confirmar las designaciones hechas por el Poder Ejecutivo el 29|12|939 a favor de estos últimos en los cargos mencionados. (Carpeta número 373|940).

46—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de su mensaje número 260 con el cual remite copia de la Acordada de esa Corporación relacionada con la próxima Feria Menor Judicial del año en curso. (Carpeta número 1363|936).

47—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo a su mensaje número 277 por el cual comunica que en el acuerdo realizado el 14 del presente mes designó para desempeñar las funciones de Juez de Paz de la 2.a sección de Durazno al señor Aquilino Castro Melgar. (Carpeta número 49|940).

48—Idem, ídem, adjuntando los antecedentes relativos a la comunicación enviada por el Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, con motivo de la detención en el local de esa repartición del Inspector de 1.a clase señor Julio A. Fresnedoso, en cumplimiento de una orden emanada del Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro estimándole se sirva recabar los informes correspondientes al motivo y estado actual de la respectiva causa. (Carpeta número 1894|940).

49—Mensaje a la Asamblea General remitiendo el proyecto de lèy por el que se dá nueva forma de redacción al artículo 20 de la ley de 6 de Octubre de 1919 relativo a los jubilados por incapacidad de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. (Carpeta número 1642|940).

De acuerdo con los informes producidos en cada caso, conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las dotaciones mensuales que se indican, a las siguientes personas:

50—Señor Hebert Cagnoli, $ 246.25. (Carpeta número 1393|940).

51—Señor Juan P. Rigamonto, pesos 133.00. (Carpeta número 1666|940).

52—Señor Adolfo Lamaison $ 195.00. (Carpeta número 3012|937).

53—Rectificar la resolución del Poder Ejecutivo de 7 de Junio de 1939 que concedió acumulación de sueldos a la señora María del Carmen de los Santos de Pedemonte supliendo la asignación que se le concedió por la de $ 287.13. (Carpeta número 1554|939).

54—Aprobar los estatutos del Club Atlético "Atenas" con sede en San Carlos (Maldonado) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 3752|939).

55—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Jefatura de Policía de Rocha por la suma de $ 3.75 que adeuda a la Empresa de Omnibus de los Santos, con cargos a los fondos arbitrados por el artículo 10 de la ley de 31|12|936, decreto de 10|7|939 y 30|4 próximo pasado. (Carpeta número 63|938).

56—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la firma comercial J. F. Anselmi por la cantidad de $ 54.00 que le adeuda el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social por suministro de artículos de electricidad e instalaciones eléctricas efectuadas en Enero de 1939. (Carpeta número 3527|936).

57—Decreto reglamentando las disposiciones sobre acumulación de sueldos de Profesores y Ayudantes de Enseñanza Secundaria. (Carpeta número 1476|921).

58—Que la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, libre orden de pago a favor de la Compañía de Aguas Corrientes por la cantidad de $ 500.00 con destino al pago de la subvención mensual que le corresponde por el mes de Mayo próximo pasado sobre contrato. (Carpeta número 214|933).

59—Desestimar los reclamos interpuestos por los Auxiliares de 5.a clase señores Justo Sellanes Díaz y Pedro Gutiérrez Bidegain y de 5.a clase señor Osvaldo Moratorio de la Dirección General de Institutos Penales contra el nombramiento efectuado por resolución de 31 de Enero próximo pasado a favor del señor Alfonso Tella Cendoya para desempeñar el cargo de Auxiliar de 4.a clase del Departamento número 2 de la citada Dirección General. (Carpeta número 244|940).

De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

60—Señora María Osna de Igenes (pensión), cno una asignación de pesos 313.75 anuales. (Carpeta número 1099|940).

61—Señora Isolina Scarone de Rodríguez (pensión), con una asignación de $ 165.29 anuales. (Carpeta número 1817|940).

62—Menor Sara Clara Vázquez Nieto (pensión), con una asignación de $ 500.04 anuales. (Carpeta N.o 814|929).

63—Señora Juana Cabrera de Abreu y señorita María Natividad Abreu (reforma de cédula), con una asignación de $ 550.50 anuales. (Carpeta número 1834|940).

64—Señora Matilde Queirolo Olascoaga e hija (pensión), con una asignación de $ 1.047.00 anuales. (Carpeta número 2048|937).

65—Declarar a la señora Nélida Vega de Batlle copartícipe de la pensión otorgada a la señorita María Luisa Vega con derecho a una asignación de $ 137.26 anuales. (Carpeta número 1705|940).

66—Señora Carmen Felicia Bernart de Bernart e hija (pensión), con una asignación de $ 241.08 anuales. (Carpeta número 1715|940).

67—Señora Beatriz Garagorri de Aranco e hijos (pensión), con una asignación de $ 725.59 anuales. (Carpeta número 2300|935).

68—Señora Gabriela Pinteaux de Debert (pensión), con una asignación de $ 725.59 anuales. (Carpeta número 2300|935).

69—Señora María A. de los Santos de Pecoy (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1836|940).

70—Señora Inés Gilgorri de Gómez (pensión), con una asignación de pesos 1.080.00 anuales. (Carpeta número 1171|940).

71—Señorita Etelvina Arrieta (pensión), con una asignación de $ 1.069.64 anuales. (Carpeta número 1745|940).

72—Declarar que la señorita María Valentina Franquini, no tiene derecho a la pensión que solicita. (Carpeta número 1837|940).

73—Señor José Domínguez Rodríguez (jubilación), con una asignación de pesos 623.80 anuales. (Carpeta número 1875|940).

74—Señor Juan Castro Borges (jubilación), con una asignación de $ 712.20 anuales. (Carpeta número 1870|940).

75—Señor Jaime Carreras (jubilación), con una asignación de $ 584.36 anuales. (Carpeta número 1866|940).

76—Señor Luis Alba (jubilación), con una asignación de $ 1.504.63 anuales. (Carpeta número 1855|940).

77—Señor Lázaro López Hernández (jubilación), con una asignación de pesos 303.21 anuales. (Carpeta número 1879|940).

78—Señor Pedro Zoboli (jubilación), con una asignación de $ 1.047.93 anuales. (Carpeta número 1880|940).

79—Señora María Delia Bidegain de Vallevegni (jubilación), con una asignación de $ 696.72 anuales. (Carpeta número 1809|940).

80—Señora Aída Maximina Paredes de Brezco (jubilación), con una asignación de $ 560.04 anuales. (Carpeta número 1808|940).

81—Señor Atahualpa Soto (jubilación), con una asignación de $ 1.679.10 anuales. (Carpeta número 1863|940).

82—Señor Juan Arigón Bermúdez (jubilación), con una asignación de pesos 1.227.55 anuales. (Carpeta número 1867|940).

83—Señor Alejandro Airala (retiro policial), con una asignación de $ 211.25 anuales, reforma de cédula. (Carpeta número 3056|939).

84—Señor Domingo Berreto Olivera (retiro policial), con una asignación de $ 282.00 anuales. (Carpeta número 1825|940).

85—Señor Baldomero Bernis (retiro policial), con una asignación de $ 228.92 anuales. (Carpeta número 1823|940).

86—Señor Bernardo Gutiérrez (reforma de cédula), con una asignación de $ 754.97 anuales. (Carpeta número 1759|940).

87—Señor José Desiderio Solari (reforma de cédula), con una asignación de $ 255.07 anuales. (Carpeta número 961|937).

88—Señor Pedro Travella (reforma de cédula), con una asignación de $ 432.08 anuales. (Carpeta número 2673|935).

89—Declarar que las señoritas Gregoria, Manuela, Celia y Teodoro, Marcelina María Alberdi Benavidez y señora María Mercedes Alberdi de Clark, tienen derecho al traspaso de la pensión solicitado, con una asignación de $ 640.00 anuales. (Carpeta número 1601|940).

90 y 91— No se hace lugar a la jubilación solicitada por don Vicente Ribeiro. (Carpeta número 3327|939).

92 y 93—Conceder al señor Horacio Ferrer Pérez, acumulación de sueldos con una asignación de $ 281.87 mensuales. (Carpeta número 2419|937).

94—Que la Contaduría General de la Nación incluya la cantidad de $ 127.05 en la relación de los créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1939, suma que adeudan este Ministerio y la Dirección General de Institutos Penales, por pasajes y fletes a los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1939. (Carpeta número 62|939).

95—Resolución por la que se designan los señores Fiscales que actuarán en los Departamentos de Montevideo, Salto, Lavalleja, Tacuarembó, Cerro Largo, Rocha, Durazno, Soriano y Colonia, durante la próxima Feria Judicial Menor. (Carpeta número 1363|936).

96—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia adjuntándole copia autenticada del decreto expedido con esta fecha por el cual se designa a los señores Fiscales que deberán actuar en la próxima Feria Menor en los Departamentos mencionados en el número anterior. (Carpeta número 1363|936).

97 y 98—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria por la suma de $ 45.51 con destino al pago al señor Pedro Artigas, por útiles suministrados al Liceo de Treinta y Tres. (Carpeta número 3867|937).

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

36.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 20 DE 1940

PRESIDEN LOS DOCTORES JUAN B. MORELLI Y ALBERTO MAÑE
(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1

A las 18 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Bado** (don Augusto César), **Bado** (don Ramón F.), **Bargo, Betelu, Buero, Carbonell Debali, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Márques Castro, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Faltan.

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Bordaberry, Butler, Cabrera, Espalter, Martínez y Nunes Ribeiro.**

2

SEÑOR SECRETARIO DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH. — No encontrándose presente el señor Presidente y los Vicepresidentes, se va a proceder a tomar la votación para un Presidente provisorio.

(Se toma en el siguiente orden).

El señor Senador Buero por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Mañé por el señor Senador Buero.
El señor Senador Bargo por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Accinelli por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Ponce de León por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Arrillaga Safons por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Haedo por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Santos por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Echegoyen por el señor Senador Mañé.
El señor Senador De León por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Vigliola por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Olivera Ortuz por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Bado (don Augusto César) por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Marques Castro por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Carbonell Debali por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Costa por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Betelu por el señor Senador Mañé.
El señor Senador Williman por el señor Senador Mañé.

—Habiendo sufragado 17 señores Senadores lo invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador doctor Alberto Mañé).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Agradezco al Senado la distinción de que he sido objeto.

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da del siguiente:

El Ministerio de Sálud Pública, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, y que se refieren a la necesidad que exista en ampliar y mejorar el Hospital de la Ciudad de Mercedes.

—Pase a disposición del señor Senador Haedo.

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

4

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Es para ocuparme en forma breve de un asunto que a mi juicio tiene importancia en los momentos actuales.

Aún no ha sido estudiado el proyecto de ley que el país reclama insistentemente en las actuales circunstancias en materia inmigratoria.

El Poder Ejecutivo elevó a la consideración del Parlamento con fecha mayo 3 del año pasado, un proyecto de ley que, probablemente por su complejidad, aún no ha sido considerado por la Cámara de Representantes adonde fuera radicado por la Presidencia de la Asamblea General.

Pero, independientemente de una legislación completa y moderna que establezca las normas a que deberá someterse la inmigración, conceptúo conveniente dictar rápidamente normas legales sobre un aspecto conexo a aquél y sobre el cual no pueden caber observaciones mayores.

Me refiero al Registro de Vecindad, mediante el cual la autoridad pueda controlar con la eficacia necesaria, si los extranjeros ingresados al país lo han hecho llenando los requisitos primordiales de la propia legislación vigente.

Es conocido el hecho de que llegan a nuestras tierras, violando aquellas disposiciones, infinidad de extranjeros que cruzan impunemente las fronteras patrias por falta de una vigilancia casi imposible de establecer debido a la carencia de medidas adecuadas y a la dificultad práctica de la fiscalización de nuestros casi desiertos y extensos límites fronterizos.

El Poder Ejecutivo acaba de dictar un decreto sobre desembarco de pasajeros en tránsito, pero no ha podido ir más allá, pues las leyes respectivas de junio 18 de 1890 y 13 de octubre de 1936, no se lo han permitido.

El proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo a que antes me he referido prevé una disposición sobre

registro de domicilio para los inmigrantes, que es lo que propongo se desglose de aquel proyecto y se sancione por separado con el objeto de dar al Poder Ejecutivo un texto legal que le permita ejercer una vigilancia necesaria sobre los extranjeros residentes en el país.

Por estos fundamentos propongo el siguiente proyecto de ley que paso a la Mesa para que se le de lectura por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

Se lee.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo inmigrante, para residir en el país, deberá inscribirse en el Registro de Domicilios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su arribo, y no podrá transitar sin el carnet respectivo. También deberán inscribirse los inmigrantes ya residentes en el país, a quienes se les fija un plazo de seis meses para disponer del correspondiente carnet. Los que infrinjan estas disposiciones serán arrestados y, de oficio, y a su costo, se efectuará la inscripción correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Mateo Marques Castro."

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Marques Castro propone que el asunto pase a Comisión?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Propongo que el asunto pase a la Comisión respectiva y que sirva de exposición de motivos las palabras que acabo de pronunciar.

Se trata de un asunto relativamente sencillo y que tiene urgencia —no voy a proponer que se trate sobre tablas— pero pediría que se exhortara a la Comisión respectiva para que lo informara a la brevedad posible.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Creo que lo puede hacer el Ministerio por decreto y que también alguna vez ya se hizo.

Por otra parte en esta materia de inmigración estamos viviendo desde hace tiempo en la más absoluta irregularidad, claro que esto no sería un argumento para cometer otra irregularidad más.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Parto de la base de que el propio Poder Ejecutivo ha entendido que no está dentro de sus facultades el establecer en forma obligatoria el registro de vecindad, desde el momento que ha incluído esta iniciativa en el proyecto general sobre inmigración; este proyecto general, como he dicho, es muy complejo. por lo que su estudio está detenido desde hace más de un año en la Cámara de Representantes y como este aspecto tiene urgencia y es conveniente dictar algunas normas legales al respecto, es que propongo que se desglose para que se trate a la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

El proyecto pasa a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

5

Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Estaba en discusión particular el artículo 2.o

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

En la última sesión en que se trató este problema, señor Presidente, había, en realidad, terminado la exposición de los fundamentos en que basaba la proposición que concreté en el sentido de agregar al artículo 19 un inciso por el cual se contemplara la situación de los funcionarios ingresados a la Administración antes de la ley del 6 de enero de 1925.

No creo que sea necesario repetir toda la argumentación hecha al respecto, que fué extensa y que conceptúo debe haber llevado al ánimo de los señores Senadores votar esa reforma a introducirse al propecto de ley venido de la Cámara de Diputados.

Deseo recalcar solamente, algún nuevo aspecto que no fué tratado en las sesiones anteriores.

En primer término, deseo llamar la atención del Senado de que a pesar de que son numerosas las observaciones que se le hacen a la ley, pocas serán las modificaciones que podrá introducir el Senado, desde que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, el Senado se va a ver cohibido para tomar resoluciones, de distinta naturaleza y aunque se conceptúen justas, por el hecho de que no tiene iniciativa en materia de mejoramiento de los retiros.

Solamente podremos esperar que la discusión de esos puntos que se señalan, lleven al ánimo del Poder Ejecutivo razonamientos que lo induzcan a propiciar la iniciativa necesaria en la materia.

Por lo tanto, como digo, será este punto concreto uno de los pocos con el que el Senado podrá corregir esas situaciones de injusticia evidente para los funcionarios públicos, que trae aparejada la ley. Y hay un aspecto más, que no ha sido tampoco recalcado con todas sus fuerzas.

El señor Ministro de Instrucción Pública, nos hacía notar de que había algunas disposiciones que se proponían en el Senado, que eran simpáticas, que podrían conspirar, naturalmente, por su mayor liberalidad, a la estabilidad de la Caja, y en ese sentido nos leyó unos párrafos de un magnífico artículo del doctor Espalter, titulado "Vicios de la democracia".

Pues bien, señor Presidente; ese artículo del doctor Espalter, en ningún momento mejor que en esta oportunidad, se puede traer a colación en el debate que estamos sosteniendo, porque sin ánimo de ninguna especie de insinuar al Poder Ejecutivo, porque ese aspecto no fué iniciativa del Poder Ejecutivo, sino de la Cámara de Diputados, sin ánimo de imputar ni aún a la Cámara, que ese fuera el motivo de la disposición, debo llamar la atención del Senado que este inciso 2.o del artículo 2.o que pretendo corregir por la vía del inciso a agregarse al artículo 19, como así mismo el artículo 45 de la jubilación obligatoria, es lo que se puede llamar con toda justicia, un vicio de la democracia, porque esas disposiciones puestas en la ley por la Cámara de Diputados traerán como consecuencia, provocar infinidad de vacantes.

Señalé en el debate anterior, que de acuerdo con los datos que tenía al respecto, esas vacantes que se producirán en virtud de este inciso del artículo 2.o y del artículo 45 podrían llegar alrededor de 3.000 a 3 500,, y podrían insumir como peso financiero para las Cajas de Jubilaciones alrededor de $ 3.000.000 anuales.

El señor Ministro de Instrucción Pública quiso disminuir esa impresión pesimista dejada por los datos que aporté al debate, manifestando que no podría ser de ninguna manera tan abultada esa cantidad de vacantes que se producirían como consecuencia de las disposiciones que estamos comentando. Pero aún así, aún poniéndonos cerca de la opinión del señor Ministro, siempre tendremos que esas disposiciones van a provocar vacantes por centenares de cargos públicos, y algunos de ellos de la más alta importancia y jerarquía, por lo que esas jubilaciones van a pesar grandemente sobre la Caja de Jubilaciones, y con este agravante —el señor Betelu me acaba de recordar lo que iba a decir— que es el plazo de los dos años, que justamente es un agravante de la disposición, que se presta, con razón o no, a la suspicacia popular.

Esas disposiciones que obligan a la jubilación obligatoria y a acogerse a los funcionarios que lo deseen a lo establecido en la ley de 6 de enero del año 25, dan un plazo precisamente de dos años, dos años, señor Presidente, que coinciden con la administración actual. . .

SEÑOR BETELU. — Con la administración actual, no.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — . . . y que como digo, la suspicacia pública ya señala de que el objeto de esas disposiciones era provocar vacantes dentro de la Administración actual para dar ubicación a centenares de personas nuevas, que irán a gravar las finanzas públicas

SEÑOR BETELU. — A la Administración actual, no, porque estamos en el segundo año de función de Gobierno.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador convendrá conmigo que ello será debido a mi intervención en el debate, que lo ha prolongado varias sesiones, por lo que, por lo menos se habrá obtenido esa pequeña ventaja: de que ya no van a coincidir exactamente los dos años dentro de la actual Administración.

SEÑOR BETELU. — Entonces tiene que rectificarse: será para la Administración venidera.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, porque la disposición del inciso 2.o, por la que se establecen los dos años, es hasta dos años. Quiere decir que se podrán acoger a esa disposición todos los funcionarios que se crean injustamente castigados por la nueva legislación. No tendrán que esperar al último momento de los dos años, sino que lo podrán hacer desde el momento que se sancione la ley.

Por lo tanto, esa suspicacia popular a que me he referido puede tener una gran base al creer que con estas disposiciones se busquen vacantes, sin mirar el sacrificio de la Caja, que es uno de los aspectos que se ha pretendido tener en cuenta para justificar todas las disposiciones restrictivas que se incluyen en la ley.

SEÑOR BETELU. — Hay muchos funcionarios en la Administración Pública que pueden jubilarse de inmediato, sin esperar la ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Voy a contestarle ese razonamiento. No lo hacen porque no tienen deseos de jubilarse, lo que es muy respetable.

Pero como se entiende que la nueva legislación es perjudicial para esos funcionarios, con respecto a la legislación vigente, y se les da el plazo de dos años, tendrán que precipitar su jubilación en el correr de esos dos años para que la nueva ley no los perjudique, y eso, como lo señalé en sesiones anteriores, provocará una corrida de jubilaciones a la Caja.

SEÑOR BETELU. — Es una presunción del señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Una presunción justificada, porque el señor Senador no va a poder tranquilizarme diciendo que si hoy sancionamos la ley, los funcionarios van a esperar que pasen casi los dos años para jubilarse en los últimos días de ese plazo.

SEÑOR BETELU. — El señor Senador sabe que la jubilación no es automática. Deben presentarse, los funcionarios y después pasan dos o más meses, para que se les declare jubilados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero desde el momento que se presentan empieza a regir la ley.

SEÑOR BETELU. — No empieza para la Caja hasta ser declarado jubilados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En cuanto el funcionario se presenta, desde ese momento, se acoge a la jubilación; podrá demorar uno o dos meses el trámite jubilatorio.

SEÑOR BETELU. — Acogido, sí, pero se desnaturaliza el argumento del señor Senador desde que acogerse es una cosa y producir la vacante es otra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se producirá un mes después, porque los trámites son muy breves.

SEÑOR BETELU. — Será, entonces, dentro de la Administración Pública venidera.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo llamo la atención de que ese argumento es poderoso.

Días pasados se señalaba en este Senado el hecho de que las leyes no sólo deben ser buenas sino parecerlo, y desde el punto de vista de la opinión general, esas disposiciones lo que buscan es crear vacantes en la Administración pública, vacantes que van provocar la quiebra de la Caja.

SEÑOR BETELU. — Es raro, señor Senador, que los funcionarios no hayan venido a golpear las puertas del Senado como suelen hacerlo todos los gremios cuando se sienten perjudicados por alguna ley. Aquí no han venido los funcionarios, en forma personal ni colectiva.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados y en la del Senado, deben haber algunas notas al respecto. Yo he recibido copias, lo mismo que los otros señores Senadores, de escritos presentados en los que se destacan las injusticias de la ley; y podría leer algunas si el señor Senador lo desea, pues las tengo aquí.

SEÑOR BETELU. — Si el articulado tuviera las proyecciones que le da el señor Senador...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los funcionarios próximos a la jubilación alarman por el hecho de que la Caja reciba un recargo, porque la Caja, quebraría en todo caso, en el futuro.

SEÑOR BETELU. — La Caja no quebrará nunca porque tiene garantía subsidiaria del Estado y porque siempre se encuentran recursos. Es como si me dijera que el Banco Hipotecario, que coloniza en tierras, va a quebrar. Siempre se busca establecer el equilibrio. La Caja no quebrará nunca, puede estar seguro el señor Senador, y el señor Senador sabe, que de cualquier manera el Estado buscaría y hallaría su estabilización.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Caja está quebrada hace rato.

SEÑOR BETELU. — ¿Quebrada físicamente, o cómo? Porque hay quebraduras físicas.

Se conoce que el señor Senador no es jubilado y no va a cobrar a sus ventanillas, porque no podría afirmar lo que está diciendo, al hacer efectivos sus haberes mes a mes.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo que pienso es que no voy a tener ningún recurso dentro de algunos años.

SEÑOR BETELU. — Entonces vote tranquilamente esta ley, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lamento no ser tan optimista como el señor Senador Betelu.

SEÑOR BETELU. — Creo que esta es una ley justa, racional, científica que se ha estudiado con detención y que tiene ambiente bastante como para ser votada en la forma venida de la Cámara baja.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy en desacuerdo con el señor Senador; y me permito, señor Presidente, recalcar este aspecto porque también fué señalado con toda energía en la Cámara de Representantes, aun cuando la mayoría, en aquella Cámara, estaba formada de tal manera que no había razonamiento que hiciera modificar esa mayoría que formaba un block homogéneo.

SEÑOR BETELU. — Entonces estaba regimentada esa mayoría de Diputados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entre estos razonamientos, un Diputado decía: "Todo anuncia el estado deficiatorio de nuestra Caja de Jubilaciones. No me puede discutir ningún diputado, que el pasivo de la Caja de Servicios Públicos, pasará de trescientos millones, y no sería difícil que pasara de doscientos millones el pasivo actuarial de la Caja Civil. Si aceptáramos un temperamento como el que se propone, haciéndolo de carácter preceptivo e imperativo para los funcionarios públicos, nosotros iríamos a hacer caer aún más la angustiosa situación financiera del Instituto de Jubilaciones". Por ese estilo, seguía la argumentación que, como he dicho, no tuvo eco en la Cámara, pero se señaló ese inminente peligro, como he dicho, con toda energía. Está, además, la crítica de la opinión pública que lo que se busca con esta ley, es provocar centenares de vacantes.

SEÑOR BETELU. — ¿Opinión trasuntada en la prensa?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador, y puedo pasarle algunos recortes...

SEÑOR BETELU. — No he leído nada de eso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muchos diarios se han ocupado extensamente de señalar ese aspecto de la ley.

SEÑOR BETELU. — Es raro que lo sea.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por todas estas razones, señor Presidente, insisto en mi moción de que se incluya en el artículo 19 el inciso propuesto, que, como he dicho, es el mismo que vino acompañando el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BETELU. — Que se vote primero el artículo de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

El señor Senador Marques Castro ha fundado su objeción principal, en la circunstancia de que la ley de 1904 fijaba el promedio de los últimos cinco años, y considera que perjudica a los empleados que ese promedio se eleve a diez años, por este proyecto, comprendiendo también a los amparados por dicha ley.

¿El señor Senador Marques Castro entiende que, necesariamente, ese promedio de los cinco años siempre va a resultar superior o más favorable para el empleado, que el de los diez años?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En la inmensa mayoría de los casos, sí señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El señor Senador entiende que el promedio que se toma por base, por la ley de 1904, es el que resulta de los últimos cinco años...?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Justamente, en la inmensa mayoría de los casos, repito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...porque siendo así, y su disertación está fundada en esa base, y me permitiría observarle que la ley de 1904 no dice eso, ni lo dice tampoco la ley de 3 de abril de 1918, que fijó la manera de hacer el cálculo o la liquidación de la jubilación, de acuerdo con la ley de 1904.

Lo que ocurre, señor Senador, es que se asocia, así, un poco mecánicamente el concepto de los cinco años, al de la ley de 1904, pero sin que sea exactamente así, de acuerdo con su verdadero contenido actual, bien aclarado al discutirse la ley de 1925.

La ley de 1904 dice otra cosa, y, entonces, las observaciones del señor Senador Marques Castro pierden fundamentalmente su fuerza.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo conozco de antemano la observación que me va a hacer el señor Senador: que la ley de 1904 fija los últimos cinco años en ciertos límites, pasando de determinada cantidad. Precisamente eso es lo que dá más fuerzas a mi argumentación, porque la ley de 1925 ratifica la de 1904, y la proposición que yo hago no va pues, a beneficiar a los sueldos altos, sino a la inmensa masa de funcionarios de sueldos bajos, de cien y ciento veinte pesos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De eso me voy a ocupar, y el señor Senador observará que para la mayor parte de esa masa de empleados, la que puede pesar más en nuestro espíritu, en el momento de legislar, por ser la de dotaciones más modestas, pueden también ser más beneficiosas las disposiciones que establece este proyecto.

El artículo 18 de la ley de 1904, dice lo siguiente, que es una cosa diferente del proyecto de los últimos años...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo me he referido a la ley de 1925, que ratifica la ley de 1904, pero mi proposición se refiere concretamente al inciso que trae el proyecto del Poder Ejecutivo en su artículo 33.

En realidad, la disertación del señor Senador tendrá que ser concretamente sobre la proposición que yo he hecho, que es la misma propuesta por el Poder Ejecutivo, aún respetando la opinión del señor Ministro de que no se hace solidario de todo ese proyecto, ya que según nos lo manifestó, no era un proyecto integralmente del Poder Ejecutivo, sino elevado al Parlamento para una consideración ulterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a concretar. La exposición del señor Senador Marques Castro gira en torno de un eje principal: la ley de 1904 autoriza el promedio de los últimos cinco años, y el proyecto autoriza el promedio de los últimos diez años. En consecuencia, este proyecto, según él, perjudica a los empleados amparados por la ley de 1904. Ese es el esquema.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A la gran mayoría.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo voy a demostrarle al señor Senador que no es así. El artículo 18 de la ley de 1904 no dice que el promedio ha de ser el de los últimos cinco años.

"La jubilación —dice— será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos que hubiese gozado el postulante en los últimos cinco años, cuantos sean los años de servicios prestados, no contándose los que pasen de treinta, y (aquí está el centro de mi observación) no pudiendo en ningún caso exceder ella de los tres cuartos de dicho promedio ni de la suma de cuatro mil pesos anuales.

La limitación de los tres cuartos no regirá para los sueldos cuyo promedio anual no exceda de seiscientos pesos, en cuyo caso la jubilación podrá ser íntegra; en los sueldos que excedan de esa suma, el descuento de la cuarta parte, sólo se hará sobre el excedente."

Lo demás del artículo no interesa.

Ahora bien: lo que resulta de esta disposición, para la inmensa masa de empleados, que son los que ganan de cincuenta pesos para arriba —la mayoría del Presupuesto— es que no hay tal promedio de los cinco últimos años, sino los tres cuartos del promedio, con las reservas e indicaciones que, para la liquidación se hacen en su texto, completado por la ley de 9 de abril de 1918.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los tres cuartos más un aumento progresivo, con un descuento que se establece en el artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El descuento es otra cosa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador parte de una premisa completamente falsa, que es estrictamente los tres cuartos; eso es como base, pero después se va aumentando progresivamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay aumento progresivo; es al revés.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — O descuento progresivo del aumento; pero sobre lo que pasa de cincuenta pesos mensuales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya ve que es pequeña cosa la suma de seiscientos pesos anuales, única exceptuada. Siendo así, como la mayoría de los cargos de la Administración pasan de cincuenta pesos, necesariamente, la mayoría de los empleados no tendrán una pasividad correspondiente al promedio de los últimos cinco años, sino a los tres cuartos, que es el límite máximo, hecho el descargo de los seiscientos pesos anuales que dice el inciso leído.

Ahora bien; buena reserva hay ya en esto, a la afirmación del señor Senador, puesto que se demuestra que son tres cuartos y no los cuatro cuartos. Tal como se ha venido argumentando aquí, parecería que el señor Senador entendió siempre que el promedio era sobre el cálculo de los cinco últimos años.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Supeditado a la disposición del artículo pertinente de la ley de 1904.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador hace la aclaración ahora.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siempre lo he manifestado, señor Senador, y tan es así, que el inciso que yo he propuesto cita la ley de 1925 que a su vez se refiere la de 1904. Quiere decir que nunca he desglosado ni la ley de 1925 ni la de 1904.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se puede decir, señor Senador —dado que la mayoría de los cargos de la administración tienen un sueldo superior a cincuenta pesos— que la ley de 1904 ampara el promedio de los últimos cinco años, cuando dicha mayoría no tiene derecho a los cuatro cuartos sino a los tres cuartos a que acabo de referirme.

Los tres cuartos del sueldo, calculados sobre la base del artículo que acabo de leer, son una cosa sustancialmente diferente de los cuatro cuartos a que se aludía, ya que no se hacía ninguna reserva al hablar del promedio de los últimos cinco años.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está equivocado el señor Senador. Se hacía una expresa reserva porque el inciso propuesto por mí, que, vuelvo a repetir, es el que elevó a consideración del Parlamento el Poder Ejecutivo, dice lo siguiente: "Sin embargo, para los funcionarios que hubieren ingresado a la actividad administrativa antes del seis de febrero de 1925 los sueldos que se tomarán en cuenta serán únicamente los de los cinco últimos años, salvo que procediendo así, el sueldo y jubilación fuese inferior a lo que resultara de aplicar la disposición del inciso anterior".

Quiere decir que está perfectamente contemplado; es el promedio de los últimos cinco años.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El promedio de los últimos cinco años no ha regido nunca, salvo para sueldos de cincuenta pesos, según la ley de 1904, porque, a su vez, la ley de 1918 confirmó ese criterio, no modificado por la ley de 1925, que se limitó a respetar lo establecido por las anteriores.

La ley de 9 de abril de 1918 dice lo siguiente: "declárase que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 14 de octubre de 1904 y concordantes, las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles deben liquidarse del modo siguiente: A) Se empezará por calcular la jubilación sin ninguna limitación, dividiendo por treinta el promedio de los sueldos que haya disfrutado el empleado durante los últimos cinco años de servicios y multiplicando el cociente por el número de años de servicios prestado, no contándose los que pasen de treinta. El producto o cantidad que resulte, representará la jubilación líquida, si ésta no excede de alguna de las limitaciones establecidas en el citado artículo 18. B) Se calculará en seguida, en los promedios mayores de seiscientos pesos, la limitación de los tres cuartos prevista en los incisos primero y segundo del artículo 18, pero tan solo sobre la parte de dichos promedios que exceda de seiscientos pesos; y esta última cantidad, unida a esos tres cuartos, será la jubilación líquida correspondiente, siempre que resulte menor que la calculada en el inciso anterior y salvo lo dispuesto en el inciso siguiente. C) Cuando la liquidación calculada con arreglo a los incisos A) y B) de este artículo, exceda del monto del último sueldo que hubiera disfrutado el postulante o de la cantidad de cuatro mil pesos, ese monto o esta cantidad será la jubilación líquida en tales casos".

Bien; quiere decir entonces que la inmensa mayoría de los empleados, de acuerdo con la ley de 1904, resultan menos favorecidos que si se acogen a este proyecto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy en completo desacuerdo con el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo voy a demostrar con números, señor Senador, que es la manera más convincente de evidenciar lo que vengo diciendo.

Supongamos, por ejemplo, que un empleado tenga, treinta años de servicios y sesenta de edad, y que en los últimos cinco años, haya percibido cien pesos de sueldo, y, en los cinco años anteriores, haya ganado ochenta pesos. Es un caso que puede servir, para esta demostración, porque responde a un nivel más o menos general dentro de los sueldos modestos.

Voy a hacer la liquidación exactamente como técnicos autorizados la han hecho, y como comprende aplicando estrictamente la ley de 1904, que no ha sido modificada, en ello, por la de 1925, pues ésta se limitó, en el artículo 21, a expresar que los funcionarios que hubieran iniciado antes su carrera, se jubilarán de acuerdo con la ley de 1904. Lo confirma el artículo 22, en su parte final.

Me remito, por ejemplo, a la obra publicada por los señores Astorga y Marques, hace varios años, en la que se compilan todas las leyes pertinentes y se señalan los medios de efectuar tales cálculos que, por otra parte, no resultan de una técnica muy compleja, porque es la aplicación simple de los artículos que he leído.

Tomando el sueldo de cien pesos, en los sesenta últimos meses, resultan seis mil pesos. Dividiendo esos seis mil pesos por cinco, — los cinco últimos años — da 1.200 pesos; pero como la ley de 1904 y la de 1918 dicen que hay que tomar tantas treinta avas partes como años de servicios se tienen, equivale a multiplicar por treinta y dividir por treinta. Luego se mantiene el promedio: mil doscientos. Según las leyes de 1904 y de 1918, de estos mil doscientos, base, hay que descontar los $ 600 anuales a que se refieren las mismas leyes, porque es sobre el exceso de dicha cantidad que se hace el cálculo de los 3|4.

1.200, menos 600, que no sufren descuento, son 600; 3|4 partes de 600, son 450; a los 600 hay que sumarle estos 450, lo que da 1.050 anuales; 1.050 anuales divididos por 12 meses, significan una liquidación de $ 87.50 mensuales de jubilación. Las leyes de 1904 y 1918 con el promedio referido de los cinco últimos años, a $ 100 mensuales, y con 30 años de servicios, dan, pues, $ 87.50 mensuales de pasividad.

Supongamos que se aplica el proyecto que estamos estudiando al mismo caso: $ 100, durante 60 meses, son $ 6.000; $ 80, en los otros cinco años anteriores, son $ 4.800; más dichos $ 6.000, son $ 10.800. $ 10.800 divididos por 10 años, dan $ 1.080; $ 1.080 que es el promedio anual, dividido por 12, dan $ 90. El empleado se jubila entonces con $ 90, por este proyecto, y con $ 87.50 por las leyes de 1904 y 1918. Pierde una pequeña cantidad, pero pierde.

Supongamos un empleado con 25 años de servicios, que debe retirarse por enfermedad. Apliquemos las leyes de 1904 y 1918, calculando sobre la base de $ 100 mensuales de sueldo; en 60 meses, son $ 6.000; $ 6.000 divididos por cinco, número de años, da $ 1.200; de acuerdo con las dos leyes citadas, teniendo 25 años de servicios, le corresponden veinticinco treinta avas partes: $ 1.200 por 25 y dividido por 30, da $ 1.000. Hay que restarle

$ 600, de acuerdo con las leyes citadas, para calcular los 3|4. $ 1.000 menos $ 600, dan $ 400. Los tres cuartos de 400, son 300; 600 (cantidad que no sufre descuentos) más 300, son 900; promedio anual, $ 900, dividido por 12, da por mes $ 75 de jubilación, con 25 años de servicios y 60 años de edad.

Veamos de acuerdo con el proyecto: en los últimos 5 años, ha ganado $ 100, y en los 5 años anteriores, ha ganado $ 80. Los primeros $ 100, en 60 meses, dan $ 6.000; los $ 80 anteriores, en 60 meses, dan $ 4.800; total: $ 10.800. Dividido por 10 años, da $ 1.080 por año. Pero el proyecto, cuando se trata de jubilaciones por enfermedad (artículo 20, inciso b), dice:

"B) el de la normal, anticipada y temporal igual a tantos noventa (90) avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o de enfermedad que no sea de servicio, siempre por un mínimo de sesenta (60) años."

Quiere decir que, aún teniendo menos de sesenta años de edad, se computan sesenta...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa es una cosa completamente ajena a la jubilación normal que estamos discutiendo. Está entrando en jubilaciones distintas a la normal: en caso de invalidez o enfermedad y eso no lo estamos discutiendo ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor Senador; he comenzado lealmente por señalarle un caso típico de los 30 años de servicios y sesenta de edad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A eso yo no le he hecho observaciones, señor Senador; pero lo que usted está diciendo ahora, es una cuestión distinta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a decir, señor Senador. Yo le he citado un caso de jubilación típica, de 30 años de servicios y sesenta de edad, y he hecho la comparación entre la aplicación de las leyes de 1904 y 1918, y este proyecto. Ahora, a renglón seguido, tengo el derecho de estudiar las otras modalidades posibles.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si me permite, entiendo que es útil decir...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es preferible que lo diga yo, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es otro asunto el que usted plantea.

Por ejemplo, por la ley de 1904, se tomaban las 30 avas partes, mientras que en el actual se toman las 90|90 avas partes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y eso los favorece, en la masa general...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor Senador; lo perjudica, porque no son los años de servicios solamente, sino que son años de servicios y años de edad que hay que tomar en cuenta; son dos cosas, dos exigencias de la ley, en vez de una.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?...

Voy a terminar mi exposición, por tratarse de números. Demostraré lo que me propongo, aplicando el cálculo de los noventa años.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa observación cabría en el ejemplo anterior, no en este, porque con él estoy completamente de acuerdo con el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador tiene clarividencia bastante para ver lo que voy a decir, antes de que lo diga. Creo que, por anticipado, no se debe presumir el pensamiento ajeno.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tampoco tiene, señor Senador, que confundir cosas distintas y a las cuales yo no he objetado. El señor Senador va a hacer una demostración sobre una disposición que, como lo he dicho, yo no he objetado, sino que la he aplaudido y la voy a votar. Así que confunde aspectos completamente distintos que no están en juego en este momento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme, señor Senador. Para verificar los resultados de la aplicación de las leyes anteriores, comparados con los que produciría la vigencia del proyecto en estudio, se deben estudiar los distintos casos que se pueden presentar. Es lo que estoy haciendo. Señalé, primeramente, el de la jubilación típica de sesenta de edad y treinta de servicios. Voy a continuar citando los otros casos más corrientes. Esto es, por lo tanto, inobjetable, como demostración.

SEÑOR BETELU. — Para hacer una demostración, tiene que darnos los datos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La jubilación es normal en el 90 o|o de los casos y el señor Senador va a hacer una demostración sobre jubilaciones de otra naturaleza y que se refieren a los casos de enfermedad o invalidez, situaciones que esta ley mejora; lo reconocemos. Entonces, no veo por qué hay que mezclar un caso con otro. Son dos casos completamente distintos: el que va a demostrar ahora el señor Senador, me he adelantado a decir, lo considero mejor resuelto por esta ley que por la anterior, en ese aspecto, pero es para un mínimo de casos. Los otros casos, son el 90 o|o más de jubilaciones de los funcionarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

El primer caso, el que sirve de base al señor Senador, es el de la jubilación normal, con 30 años de servicios y sesenta de edad, en el que yo demostré, teniendo presente que puede ser típico, que puede responder a un promedio general de los empleados modestos, que este proyecto los favorece. He tomado uno bien corriente, de cinco años con $ 80, y cinco años con $ 100. He demostrado que, dentro de la jubilación normal, resulta más favorecido — repito — por este proyecto que por la ley de los cinco años. De manera que no tomo arbitrariamente los ejemplos que convengan más. Sigo al señor Senador, en el propio recorrido que él siguió en su exposición; tomo el ejemplo típico, lealmente, de una jubilación normal.

Los números que he citado en la primera parte de mi exposición, corresponden a los que el señor Senador ha invocado al establecer que la ley de 1904 fijaba el promedio de los últimos cinco años.

Yo he hecho números y los expongo claramente en el debate. Insisto en que, para que la exposición o el cuadro fueran completos, citaba otros casos, para que se viera cómo, correlativamente, de la misma manera que sucede con la jubilación normal o típica, ocurre, también, un fenómeno paralelamente beneficioso para el empleado, en esos otros tipos de jubilación; y por eso mencionaba el caso de los 25 años, vale decir, menos de la jubilación normal, porque hay que suponer que una buena cantidad de empleados se jubilan antes de los 30 años de servicios, por enfermedad, analizando, así, los distintos aspectos o posibilidades, para poder apreciar la situación de los empleados, en ambos regímenes.

SEÑOR BETELU. — Son muchos los jubilados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el segundo caso que analizaba, con 25 años de servicios y retiro por enfermedad, resultaba, también, según lo iba demostrando que, hecho el cálculo, según las leyes de 1904 y 1918, el sueldo, como jubilado, era de $ 75.00 mensuales.

De acuerdo con el proyecto, cinco años a $ 100.00, y otros sesenta meses anteriores a $ 80.00, dan $ 10.800.00, monto de los sueldos en diez años, el que, dividido por diez, da $ 1.080.00 anuales.

Hay que asignarle a este empleado 85|90, porque debe computarse, según antes dije, por tratarse de enfermedad que no sea de servicio, un mínimo de sesenta años, de acuerdo con el artículo 20, inciso b) del proyecto. Los 85|90 de $ 1.080.00 son $ 1.020.00 anuales, que, divididos por doce meses, dan $ 85.00. Entonces un empleado enfermo que se retira a los veinte y cinco años, por la ley de 1904 percibe $ 75.00, y por este proyecto que estamos estudiando, recibiría $ 85.00

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos de acuerdo; por eso yo no he hecho observaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo mi exposición.

SEÑOR BETELU. — Hay que señalar que es la mayoría de las pasividades.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¡No señor de ninguna manera!

SEÑOR ECHEGOYEN. — He tomado, señor Presidente, primero, un ejemplo que corresponde a la masa general de las jubilaciones modestas; el jubilado, si se me permite, normal, el jubilado típico o sano; y, luego, el jubilado enfermo, que se retira antes de completar los años de servicio.

La exposición es perfectamente lógica y la gradación, impecable.

SEÑOR BETELU. — En todos los casos, sale favorecido el jubilado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No sale favorecido, señor Senador, está equivocado. Después le voy a demostrar que es un error.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tomemos ahora el caso de un empleado con veinte años de servicio, y de cincuenta de edad, que se retira por enfermedad. Ha percibido, durante los cinco últimos años, cien pesos mensuales, y ochenta en los cinco anteriores. No voy a repetir los cálculos, porque es fatigante. De acuerdo con las leyes de 1904 y 1918, recibiría $ 62.50 mensuales. De acuerdo con este proyecto, por su artículo 10, recibiría $ 80.00 mensuales.

Ahora bien: todo esto corresponde a sueldos superiores a cincuenta pesos: es casi la totalidad de la Administración.

Además, tratándose de sueldos de cincuenta pesos es muy probable que haya sido el sueldo único, y, si fué el único, tanto da que sean los últimos cinco años o los últimos diez años; es muy difícil que antes de los cincuenta pesos el empleado, haya ganado menos.

Entonces, la inmensa mayoría, la casi totalidad, cae dentro de los cuadros que acabo de exponer; y de los que

no caen dentro de esos cuadros, la mayoría no puede haber tenido mayores ascensos dentro de un margen tan reducido como esa suma. Corresponderá a sueldos iniciales que, por circunstancias que no interesan, sorprenden al empleado al final de su carrera, sin haber mejorado su dotación en los últimos años.

Ahora bien: toda actitud defensiva, fundada en la necesidad de amparar a los que estuvieran en situación creada al amparo de la ley de 1904, se desvanece sí, como se vé por los ejemplos preindicados, esos empleados resultarán cabalmente favorecidos en su inmensa mayoría.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es un error, señor Senador, ese razonamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo he hecho dos cosas señor Senador: primeramente, he razonado y, después, he hecho cálculos. El señor Senador ha hecho sólo una cosa: invocar la ley de 1904, sosteniendo que, por el solo hecho de referirse a los últimos cinco años, era superior al proyecto actual; y yo he demostrado, con casos prácticos y con números, que eso no correspondía a la realidad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Porque el señor Senador ha tomado algunos ejemplos que son favorables a la tesis que él sostiene; porque el señor Senador ha olvidado que esta ley modifica la ley del 25 y la de 1904, en el sentido de llevar a noventa avas parte y no a las treinta avas partes el promedio de la jubilación. El jubilado, por las leyes del 25 o de 1904, se jubila con treinta años de servicio. Se jubilaba en la forma expresamente establecida por esas leyes. Esta ley ¿qué hace?... Esta ley no le permite ya jubilarse con treinta años de servicio; tiene que tener noventa años entre servicios y edad y divide por noventa avas partes, lo que antes se dividía por treinta ayas partes. Ya eso sólo significa un recargo a los funcionarios, con respecto a la ley anterior, aspecto en el cual yo estoy de acuerdo porque tiene una tendencia sana a evitar las jubilaciones jóvenes. Por ejemplo, en la ley de 1904 y de 1925 se amparaba esos casos: Un funcionario con treinta años de servicio y cincuenta de edad se jubilaba con todo el promedio que le indicaba la ley. Hoy, en cambio, no puede jubilarse a los cincuenta años teniendo treinta de servicio; tiene que sumar noventa años entre edad y servicios, es decir, que tiene que trabajar cinco años más. Tiene que llegar a cincuenta y cinco años de edad y treinta y cinco de servicio, lo que suma noventa años, que es el coeficiente jubilatorio; eso perjudica netamente al funcionario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Por qué?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Porque los obliga a trabajar más. Es un coeficiente de noventa años, cuando antes necesitaban un coeficiente de treinta años.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador, porque con los treinta años solamente, no se jubilan por las leyes anteriores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Con treinta años se jubilaban; la pasividad era coeficiente de los años de servicios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a leer la ley de 1904.

"Artículo 16, inciso c). Tiene derecho a jubilación:

Los que tengan más de treinta años de servicio y hayan cumplido sesenta años de edad".

Y la de 1925 dice: "Artículo 18. Tiene derecho a jubilación:

A) Los que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus cargos por enfermedad, por hallarse inválidos o por haber cumplido sesenta años de edad".

E) Los que hayan prestado más de treinta años de servicios y no alcancen el límite de edad, podrán jubilarse tanto tiempo antes como el que excede a los treinta años".

Son los incisos pertinentes.

¿Dónde dice que bastan treinta años de servicios, independientemente de la edad?...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los de la ley de 1904, se jubilan con 30 años de servicio, no se les impone condición de edad En la ley actual, se les impone esa condición, al hacer el coeficiente de noventa de edad y servicios, cosa en la cual, desde ahora se lo adelanto, estoy de acuerdo, porque tiene una tendencia sana a evitar las jubilaciones jóvenes; pero, no obstante, siempre es un recargo con respecto a la ley de 1904.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me decía el señor Senador que la ley de 1925 autorizaba las jubilaciones con treinta años de servicios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — También la de 1904. Estamos defendiendo a los funcionarios amparados por la ley del 25, que, en su artículo 21, amparaba a los funcionarios de la ley de 1904. En la ley 25, el procedimiento es distinto. Estoy defendiendo, en este momento, a los funcionarios anteriores a la ley de 1925 que se jubilaron con treinta años de servicio

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para los anteriores dice el artículo 10 de la ley de octubre de 1904, que acabo de citar:

"Tienen derecho a jubilación:

C) Los que tengan más de treinta años de servicios y hayan cumplido sesenta de edad."

Son dos condiciones para jubilarse, en este caso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En el caso A)...

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el inciso A) se refiere a otra cosa: los empleados públicos con más de diez años de servicios y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo por enfermedad, por hallarse inválidos o por avanzada edad.

La jubilación normal, por la ley de 1904, es de 30 años de servicios y sesenta de edad, y la ley del 25 no lo modificó; lo que permite, la ley del 25, es jubilarse con tantos años de edad antes de los 60, como tenga de años de servicios después de los 30. Vale decir, que la ley del 25 y la ley de 1904 exigen iguales extremos: 30 años de servicios y 60 de edad, pero nunca los 30 años de servicios sin la edad correspondiente.

Por lo tanto, en esa parte, no soy yo el equivocado.

Consiguientemente, señor Presidente, por la ley de 1904, y, naturalmente, por la ley de 1925, desde el punto de vista de la masa general de empleados, de los empleados modestos, que son aquellos por quienes nuestra preocupación debe ser mayor, tienen un régimen inferior al del proyecto que estamos estudiando, y, como la exposición del señor Senador tenía su base fundamental en esta parte. puede...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado por el señor Ministro de Instrucción Pública, que reconoció en el debate que el promedio de los 10 años era perjudicial con respecto al de los cinco años. Fuí acompañado por el señor Ministro en esta cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respeto esa invocación, que hace el señor Senador, pero no quita fuerza a la tesis que sostengo. A mi me basta con demostrar que lo que estoy diciendo es exacto, y no hay réplica que demuestre que lo expuesto es equivocado.

Entonces —conclusión— el proyecto que estamos estudiando, desde el punto de vista que acabo de señalar, es superior a la ley del 25 y superior a la ley de 1904, y sería absurdo que se estableciera una excepción destinada a los empleados de 1904, cuando la inmensa mayoría de ellos van a resultar favorecidos por este proyecto de ley. Cualquier otra forma de liquidación, para los comprendidos en la ley de 1904, que no sea la que yo he hecho, sería ilegal.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y entonces, ¿por qué, el inciso 2.o del artículo 2.o le da opción a acogerse a aquella ley? Porque prevé que lo va a perjudicar y lo que propongo con el inciso a incluirse al artículo 19 es prever los casos de los funcionarios que vayan a ser perjudicados, para que se acojan a la disposición anterior; naturalmente que los que no salgan perjudicados se acogerán a la actual.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero desvanecer, señor Senador, es la preocupación que pudiera invadir el espíritu del Senado, de que perjudicaríamos situaciones o intereses creados, sustituyendo sus leyes por un régimen menos favorable, perjuicio que no es tal; y si puede haber algún caso en que la ley de 1904 favoreciera a algunos empleados, siempre sería parte tan insignificante respecto de la masa [illegible] la crítica de este proyecto, como si en rigor viniera a arrasar los derechos e intereses de la mayoría de los funcionarios públicos.

En cuanto al inciso 2.o del artículo 2.o, a que alude el señor Senador, admite liberalmente la posibilidad de que hubiera algún interesado a quien favoreciera el régimen anterior.

Ahora, si a las consideraciones que expongo, desde el punto de vista del empleado aislado o solo, se agregan las consideraciones muy fundamentales que pueden hacerse desde el punto de vista de la protección que este proyecto significa que los familiares de los empleados, la superioridad del nuevo texto es indiscutible.

Refiriéndose a los sentimientos fundamentales del hombre, no podría ser nunca indiferente, para la inmensa mayoría de los empleados, la circunstancia de que, a su muerte, si concurren, como sucede en la mayor parte de los casos, la viuda con los hijos, la pensión no será la mitad del sueldo sino el 66 o|o.

Si se piensa en lo que representa, en los sentimientos del padre, la consideración de que una ley amparará a su viuda e hijos menores con un 16 o|o más que el régimen anterior, yo no tengo muchas dudas acerca de que el espíritu de la masa de los empleados y advertirá fácilmente las ventajas de un régimen que de manera tan generosa y justiciera ampara a sus causahabientes, y lo reputará, por ello también, superior al vigente.

Eso sin contar con la mejora que, en otros aspectos, representa, desde el punto de vista familiar, como es el amparo a las hijas viudas o divorciadas; de que ya me ocupé en otra sesión.

En síntesis, señor Presidente, este punto, qué era el esencial en la crítica del proyecto, queda bien analizado y demostrada la verdad de lo que sostiene la Comisión.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR CARBONELL DEBALL. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Voy a contestar brevemente, aunque no lo voy a hacer con palabras mías, sino con palabras del informe de la Cámara de Representantes, producido por la Comisión respectiva, sobre este asunto.

Refiriéndose a la modificación del régimen de los 5 años, llevándolo a 10 años, dice: "Con ello cree no atentar contra los pretendidos derechos adquiridos por los empleados públicos, por las razones expuestas en el apartado 1.o, del artículo 2.o". Eso se refiere a los derechos adquiridos, aspecto que como sabe el señor Senador, no he defendido, pero se reconoce en este párrafo que perjudica a los empleados: "por último cabe significar que se ha respetado el derecho, o mejor dicho la espectativa fundada de los funcionarios que estaban o estarían dentro de los dos años después de esta ley, en condiciones de optar a la jubilación por el régimen anterior o el siguiente", y dice: "cabe significar que se han respetado los derechos amparados por la ley anterior". Así, tácitamente, se reconoce que la legislación posterior es inconveniente y perjudicial para estos últimos.

Son estas, palabras del informe circunstanciado redactado por la Cámara de Representantes sobre este propio artículo.

Ahora bien: yo objeto dos aspectos; primero, que se deba mantener sin límite la opción de esos funcionarios; la ley le da una opción por dos años y yo sostengo que la opción no debe tener límite y que en todo tiempo puedan acogerse a esta o aquella y en último caso, y eso lo resolvió el Poder Ejecutivo en su artículo 33, si esta proposición no tuviera andamiento, que se prorrogara esa opción de dos años a un plazo mayor para evitar el comentario malevolente que se ha señalado, que lo que se quiere es crear vacantes.

Por lo tanto insisto en mi moción de que el artículo 19 se vote con el agregado que traía el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero el artículo 2.o tal como viene, sino resultara aprobado se votaría con la enmienda que propone el señor Senador Marques Castro.

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el artículo anterior cualquiera fuese el poder del cual dependa y el régimen jurídico que los hubiese comprendido antes de ser ella obligatoria.

Sin embargo, los funcionarios, ex empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley.

De igual facultad gozarán los que después de hallarse en vigor las nuevas normas tienen las exigencias requeridas por aquella legislación para tener derecho a sus beneficios; siempre que ello ocurra dentro del plazo prevenido.

El jubilado o retirado, o aquel que aún no siéndolo hubiese tenido derecho a la pasividad de acuerdo con la legislación anterior, que haya reingresado a la administración y se encuentre actualmente en actividad, podrá acumular los servicios de la reactividad cuando cuente con causal jubilatoria eficiente al cesar en ella; en caso contrario se reintegrará en el goce de su asignación primitiva o se le fijará la que le hubiera correspondido. Si procediese acordar la reforma de cédula el titular tendrá derecho a que la liquidación se efectúe con arreglo a las normas que establece esta ley o a las que regían en el momento de su reincorporación al servicio activo, según así lo solicite."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Podrán ampararse a los beneficios de esta ley las personas a quienes la misma, u otra ley promulgada dentro del año anterior a la vigencia, de aquélla, les conceda derecho a la jubilación o a la reforma de cédula.

Igual derecho tendrán los causahabientes de aquéllas."

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Esta ley no tiene efecto retroactivo para los ya investidos con la situación de jubilados o de pensionistas, o los que puedan serlo dentro de las condiciones especificadas en el apartado tercero del artículo 2.o, salvo lo establecido expresamente en la presente ley."

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o A los efectos de esta ley se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas que prestan servicios en los cuadros activos de la Administración del Estado, siempre que reunan ineludiblemente estas condiciones:

A) Que tengan dieciocho años de edad.
B) Que el empleo se desempeñe en virtud de designación regular y reglamentariamente efectuada, sea por nombramiento de autoridad pública competente, sea por procedimientos electivos legalmente calificados.
C) Que la prestación se haga personalmente.
D) Que sea remunerada.
E) Que cuando se efectúe en un cargo retribuído mediante sueldo o dietas, el empleo y la remuneración estén expresamente establecidos en la ley de presupuesto general o especial del servicio; y que cuando se haga en puesto remunerado con costas, asignaciones periódicas y proporcionales, porcentajes o cuotas de participación, honorarios, partidas para gastos del servicio o jornales a ellas afectados, que en las leyes mencionadas consten, por lo menos, la autorización para tomar el personal y retribuirlo o el monto o porcentaje de los emolumentos asignados al efecto y los fondos afectados a su pago.

El requisito exigido por el inciso A), sólo regirá para los que ingresen con posterioridad a la vigencia de la presente ley."

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Dado el tiempo que ha insumido hasta ahora la discusión de esta ley; haría la siguiente proposición; para ganar algo de tiempo, en vez de leerse artículo por artículo, algunos de ellos son muy extensos, propongo se haga referencia del artículo que se va a someter a discusión y a votación, y si no hubiera observación, o si algún señor Senador pidiera la lectura del artículo, que se someta a votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Se enuncian los artículos 6.o al 17 inclusive, que son los que siguen, siendo votados afirmativamente, sin observación).

"Artículo 6.o Son igualmente computables por el Instituto (Sección Caja Civil), los servicios prestados:

A) En empresas o servicios públicos que pasaron al dominio del Estado, antes del 6 de febrero de 1925.
B) En institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad.

Artículo 7.o La sola investidura con el estado jurídico de funcionario público apareja, de pleno derecho, la afiliación de la persona investida a la Caja correspondiente al servicio y le impone el deber de contribuir al fondo de la misma en la forma y condiciones que establezcan las leyes, tanto durante la actividad como en la pasividad, e impone también deberes análogos a los causahabientes de la misma.

Artículo 8.o La suma de los años de servicios efectivos y de edad del funcionario, forman, en cada momento, el coeficiente jubilatorio.

A los efectos de su determinación se sumarán los distintos períodos de actuación en el caso de actividades discontinuas y aun cuando no fuera de la misma naturaleza, salvo disposición en contrario.

Artículo 9.o La carrera administrativa se considera normalmente culminada por la complementación del coeficiente noventa (90), cuando se trata de servicios generales; y del coeficiente setenta y cinco (75), en el caso de servicios especiales.

Artículo 10. Los servicios se dividen en generales y especiales. Especiales son aquellos que a continuación se definen expresamente como tales. Generales son los demás.

Son especiales los prestados:

A) En empleos de los de la Policía Terrestre dependientes del Ministerio del Interior, o de la Policía Marítima o Fluvial dependientes del Ministerio de Hacienda.
B) Por los empleados que actualmente gozan del beneficio especial del cómputo de cuatro anos por cada tres de servicios prestados, y en general los que trabajan en puestos cuyo dsempeño imponga el contacto del empleado con enfermos mentales o infecto-contagiosos graves, con restos humanos o animales, o las materias orgánicas o inorgánicas peligrosas, o cuyo uso, manipulación o aplicación, estén impuestas al funcionario ineludiblemente y de manera permanente y personal por el ejercicio del empleo, que coloque normalmente en riesgo la vida o la integridad física o mental del empleado y que este riespo sea a la vez actual, grave y permanente y no pueda ser eludido empleando todas las diligencias del buen padre de familia.

Artículo 11. Los beneficios que acuerda esta ley son:

1.o En favor del funcionario.
  A) La jubilación.
  B) El subsidio.
2.o En favor de sus causahabientes.
  A) La pensión.
  B) El subsidio.

Artículo 12. La jubilación puede ser: común, especial o mixta, según sean los servicios, respectivamente, generales, especiales o de ambas naturalezas y además es también mixta cuando contribuyen a generarla actuaciones amparadas por otras Cajas; permanente o transitoria, de acuerdo con la duración que la ley le asigna: privilegiada, normal, anticipada y temporal, según sea la causa que la determine.

Artículo 13. En función de la mayor o menor entidad de los beneficios transmitidos por el causante, la pensión se divide en: ordinaria, extraordinaria y especial. Además puede ser permanente o transitoria.

Artículo 14. Subsidio es la asignación que se satisface de un sola vez, sea al funcionario, sea a sus causahabientes, en los casos establecidos expresamente en esta ley.

Artículo 15. Se llama sueldo de jubilación o sueldo de pensión, la asignación mensual que debe percibir el jubilado o pensionista.

Se denomina sueldo básico al que se toma como punto de partida para la obtención de los sueldos de jubilación o pensión.

Artículo 16. Se entiende por causal el hecho de la naturaleza, de la ley o de la administración que, por disposición expresa de la presente ley, atribuye al interesado el derecho de optar a cualquiera de los beneficios acordados.

La causal constituída o simplemente determinada por el hecho voluntario del funcionario, en ningún caso puede tener eficacia legal.

La renuncia voluntaria posterior a la consumación de la causal no altera los derechos resultantes de ésta.

PARTE SEGUNDA

De los beneficios personales del funcionario

De la jubilación común

Artículo 17. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación común se adquiere:

A) El de la privilegiada, por el solo hecho de hallarse el funcionario en actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, treinta (30), quince (15) y diez (10) años de servicios.

Sin embargo, los funcionarios en actividad, cualquiera sean los cargos que desempeñen, que en la fecha de la obligatoriedad de la presente ley cumplieran o hubieran ya cumplido diez (10) años de servicios en la Administración Pública, serán considerados desde el momento mismo de la vigencia de esta ley con derecho a la jubilación anticipada, no rigiendo, por lo tanto, en estos casos, las disposiciones referentes a la jubilación temporal."

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. Son causales:

1.o De jubilación privilegiada:

A) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la presentación del mismo:
B) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por enfermedad del servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente, la prestación del servicio haya sido la causa exclusiva o concausa eficiente de su adquisición.

2.o De jubilación anticipada:

La integración del coeficiente noventa (90).

3.o De jubilación anticipada:

A) El cumplimiento de los seenta (60) años de edad.
B) La inutilización para el trabajo o accidente o enfermedad del servicio que no constituya causal de jubilación privilegiada.
C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de enfermedad o accidente que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.
D) La supresión del cargo.
E) El vencimiento del término del mandato cuando se trate de funciones cuyos titulares se renueven por períodos fijos.
F) La destitución del funcionario siempre que no haya sido determinada por delito o por culpa administrativa grave.
G) El cese en cargo de duración limitada cierta o incierta, siempre que el titular tenga en él una actividad no menor de dos años en la última etapa.
H) La renuncia, tratándose de Legisladores siempre que haya sido provocada por razones notorias y manifiestas de carácter político.

4.o De jubilación temporal:

Las mismas de jubilación anticipada".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Sobre este artículo 18 que trata de las jubilaciones privilegiadas, me permitiré hacer una insinuación a la Comisión informante para ver si conceptúa que es justo contemplar la situación de los funcionarios que integran el coeficiente cien.

La jubilación normal será la de los funcionarios con coeficiente 90.

Ahora bien; creo que se debe premiar de alguna manera a los funcionarios que trabajan más años al servicio del Estado que los que trabajan menos. Los funcionarios con coeficiente 90 se jubilan a los 60 años de edad y 30 de servicios. En cambio el que forma el coeficiente 100, tendrá necesidad de formar 65 años de edad y 35 de servicios, con lo cual ha dado al Estado 5 años más de servicios y ha pagado 5 años más de montepío a la Caja.

Entiendo, que habría que ofrecer un aliciente a los funcionarios para que no se precipiten a la jubilación en cuanto cumplan el promedio de los 90 años, promedio que perjudica a la Caja de Jubilaciones porque aumenta las pasividades de servir.

Ese premio al mayor número de años de servicios, a mi modo de ver, debería compensar al funcionario que forme el coeficiente 100, es decir que el que tenga un coeficiente de diez años más que el que forma el coeficiente 90, se pudiera jubilar con el último sueldo y no con el promedio de los diez últimos años, que en la inmensa mayoría de los casos será inferior al último sueldo.

Creo que eso beneficia en todo sentido a la Administración pública porque evita el deseo de los funcionarios a acogerse temprano a la jubilación, y beneficia a la Caja de Jubilaciones, porque los funcionarios trabajarán cinco años más y pagarán cinco años más de montepío y pesarán cinco años menos, porque la vida tiene un límite determinado, en las pasividades correspondientes.

Por lo tanto pediría a la Comisión, si lo encuentra aceptable que se ponga un inciso C, que diga: "A los que integren el coeficiente cien".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

He oído con mucho gusto la sugestión del señor Senador Marques Castro; pero, como eso significa aumentar el retiro, excedería de la iniciativa parlamentaria, porque todo lo que sea aumento, en la materia, es de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

Esa sugestión puede tenerse presente, a los efectos de alguna posible reforma, que, seguramente, será recogida, según resulta de las deliberaciones de la Comisión, — por el señor Ministro de Instrucción Pública; una reforma posterior que contemplará algunas situaciones que pudieran ser dignas de atenderse por equidad, y que no corresponden a la ley general.

Ha habido algunas gestiones que llegaron hasta la Comisión, y con ese motivo, el temperamento expresado por el señor Ministro pareció razonable: el de que todas esas situaciones, fueran contempladas en otra ley. A los efectos de este debate, bastará la primera razón: la de que no es de nuestro resorte.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero podría ser del resorte de la Comisión, pedirle al señor Ministro una modificación en ese sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión de Instrucción Pública toma nota de la sugestión del señor Senador, a los fines de la posibildad de esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 18.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. El sueldo básico de estas jubilaciones será.

A) El de la privilegiada el último sueldo de actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos 10 años de servicios".

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Deseo dejar constancia que he votado negativamente este artículo.

(A continuación se enuncian los artículos 20 a 22 inclusive, que son los que siguen, siendo votados afirmativamente, sin observación).

"Artículo 20. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.
B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos noventa (90) avos de sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o de enfermedad que no sea de servicio, siempre por un mínimo de sesenta (60) años.
C) El de la temporal será degresivo: durante el primer año será igual al indicado antes; y al iniciarse cada año subsiguiente sufrirá un abatimiento de veinte (20) por ciento del inicial.
Sin embargo, cuando la jubilación temporal hubiera sido concedida en virtud de las circunstancias especificadas en los apartados B) y C) del inciso 3.o del artículo 18, el jubilado tendrá derecho, antes de vencer cada año del quinquenio, a que su sueldo se mantenga sin reducción durante el año subsiguiente, siempre que acredite la permanencia del déficit orgánico que determinó la concesión de la pasividad.
La jubilación de los que ejercen cargos a término, que no sean docentes, no sufrirá ninguna reducción en los cuatro años restantes.

De la Jubilación Especial

Artículo 21. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación aspecial se adquiere:

A) El de la privilegiada, por la sola circunstancia de encontrarse el funcionario en actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, veinte, quince y diez años de servicios, salvo que se tratare del personal de hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás Salas de Rayos X de los servicios hospitalarios, que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince (15), diez (10) y cinco (5) años de actuación, respectivamente.

Artículo 22. Son causales:

1.o De la jubilación privilegiada:

A) Las indicadas en los apartados A) y B) del numeral 1.o del artículo 18.

2.o De jubilación normal:

La integración del coeficiente setenta y cinco.

3.o De jubilación anticipada.

A) El cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad.
B) Las demás especificadas en los apartados B) y siguientes del numeral 3.o del artículo 18, en cuanto fueren aplicables.

4.o De jubilación temporal:

Las mismas de la jubilación anticipada".

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. El sueldo básico de estas jubilaciones será:

A) Para la privilegiada, el último sueldo de actividad.
B) Para la normal, anticipada y temporal en el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos diez (10) años de servicios".

—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Declaro que voy a votar este artículo por las consideraciones que acaba de hacer en Sala el señor Senador Echegoyen a propósito del promedio de los últimos diez años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 23.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

(Se enuncian los artículos 24 a 31 inclusive, que son los que siguen, siendo votados afirmativamente, sin observación.)

"Artículo 24. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.
B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos setenta y cinco avos de sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o enfermedad que no sea del servicio, siempre por un mínimo de cincuenta años; pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de 60 años.
C) El de la temporal será degresivo y calculado en la forma prevenida para las jubilaciones comunes análogas.

De la jubilación mixta

Artículo 25. Son acumulables a los efectos jubilatorios todos los servicios prestados por el funcionario, tanto los que correspondan a actuaciones generales o especiales, hayan o no generado o devengado, cada una de éstas, separadamente, derecho a beneficios jubilatorios.

Art. 26. A los mismos efectos y en las mismas condiciones del artículo anterior son también acumulables entre sí, por el afiliado a dos o más Cajas entre las que se encuentre la Civil, todos los servicios prestados sucesiva o alternativamente, amparados por las distintas leyes.

En tales casos la jubilación será servida por la Caja que comprenda los últimos servicios y la que amparaba los anteriores, deberá reintegrar a la otra, todos los aportes vertidos que formaban la cuenta individual del afiliado, procediendo luego a la cancelación de la ficha. Todo ello sin perjuicio de que la Caja que comprendía los servicios prosiga las diligencias tendientes al cobro de las aportaciones impagas, a los efectos de su versión ulterior en la Caja Civil.

Las diferentes aportaciones serán calculadas conforme lo establecen las respectivas leyes especiales aplicables.

No se cargará a la cuenta del afiliado, tratándose de actividades amparadas en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los montepíos descontados por las empresas, que éstas no hubiesen vertido luego en el fondo de dicha Caja.

Art. 27. Todo funcionario que ingrese o reingrese a la Administración estará obligado, dentro del año subsiguiente, a manifestar ante la Caja Civil si quiere acumu-

lar los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones y denunciadas oportunamente, en forma, ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero.

Para los actuales empleados el plazo empezará a correr a partir de la vigencia de esta ley. A tales efectos la Caja a que pertenecía el funcionario comunicará a la Civil, en cuanto se produzca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente.

Vencido el plazo fijado en el inciso 1.o sin que el empleado pida la acumulación, caducarán todos sus derechos a la agregación ulterior de los servicios. Declárase aplicable lo establecido en el apartado 2.o del artículo 78.

Art. 28. Con los importes provenientes de las aportaciones y de montepíos impagos, la Caja establecerá una deuda que deberá pagar el funcionario con un descuento del 3 % de su sueldo, que se hará efectivo de inmediato, salvo que el empleado, una vez enterado del monto de la deuda quisiera renunciar a la acumulación, siempre que así lo solicite dentro del mes de la notificación.

Si al jubilarse o fallecer el funcionario quedare pendiente todo o parte de la deuda proveniente de los conceptos señalados, el saldo podrá pagarse en la forma establecida por el apartado final del artículo 78.

Art. 29. En el caso previsto por el artículo 26, el afiliado podrá acumular las distintas actuaciones; y si hecha esa agregación resultase que en virtud de ella se ha generado en favor del titular derecho a cualquiera de las jubilaciones especificadas en la presente ley, podrán otorgarse éstas. Y la jubilación se considerará determinada por servicios generales y, por consecuencia, liquidada y servida por la Caja Civil.

Art. 30. Tratándose de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, el funcionario podrá acumular solamente los sueldos siempre que aquéllas no le permitan obtener jubilación independiente servida por cualquiera de las otras Cajas.

Art. 31. Cuando en la actuación pública del empleado haya períodos de servicios generales y especiales, el sueldo pasividad se calculará de acuerdo con el sueldo básico, variando el coeficeinte jubilatorio proporcionalmente en razón de la naturaleza común o espepcial de los períodos."

—Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Disposiciones comunes a las tres clases de jubilaciones

Artículo 32. Al liquidarse cualquier jubilación cuyo monto resultante exceda de $ 1.800.00 anuales, se practicará un descuento del 10 o|o sobre el exceso hasta de $ 2.400.00 y así sucesivamente aumentando el descuento en un 5 o|o más por cada fracción de $ 600.00 de aumento en el promedio."

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ya en la discusión general expuse los fundamentos por los cuales no voy a acompañar con mi voto a este artículo. Conceptúo que es injusto este descuento a jubilaciones relativamente bajas como son los a partir de $ 150.00 mensuales. Soy partidario de las jubilaciones con límite máximo; pero dentro de ese límite que esas jubilaciones no sufran descuentos de ninguna clase.

Por esas razones no voy a acompañar con mi voto la sanción de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 32.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Se enuncian los artículos 33 a 38 inclusive, que son los que siguen, los cuales son votados afirmativamente, sin observación).

"Artículo 33. En ningún caso el sueldo de jubilación podrá ser superior al importe del considerado como sueldo básico.

Sólo se computarán las fracciones de coeficiente que pasen de la mitad, en cuyo caso se tomarán como un entero.

Artículo 34. Si se tratase de una funcionario madre casada o viuda, tendrá derecho a computar una unidad de coeficiente jubilatorio por cada hijo legítimo que hubiera tenido, no pudiendo reconocerse a ese fin más de cinco unidades.

Artículo 35. A los efectos de lo establecido, en el numeral inciso 1.o del artículo 18, se reputará inutilización absoluta la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el trabajo, que alcance al 66 o|o de la misma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad; al 40 o|o cuando ocurra entre ésta y los sesenta (60) años; y al 25 o|o cuando tenga lugar después de ésta última.

En la determinación de los porcentajes de inutilización se tendrá también en cuenta la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva del inutilizado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas o a trabajos afines, las personas de condiciones físicas e intelectuales semejantes.

Artículo 36. A los fines de acreditar la imposibilidad física relativa al cargo que ejercen, los funcionarios deberán justificar hallarse afectados, por lo menos, con los respectivos porcentajes de incapacidad señalados en el apartado 1.o del artículo anterior.

Artículo 37. La causal proveniente de la enfermedad del servicio no podrá ser invocada en ningún caso por aquellos empleados que habiendo ingresado o reingresado a la Administración después de la vigencia de esta ley, no hubiesen acreditado en forma su buena salud.

Artículo 38. El Instituto de Jubilaciones (Sección Caja Civil) organizará un fichero general de todos los funcionarios, jubilados y pensionistas y dentro de él un fichero médico; y con aprobación del Poder Ejecutivo establecerá el régimen de contralor de la salud de unos y otros.

Las jubilaciones privilegiadas o anticipadas concedidas por inutilización o enfermedad, estarán sujetas a revisiones periódicas cada cinco años. La no comparencia o negativa al nuevo examen médico dará lugar a la suspención de la pasividad. Si llegare el caso de que el jubilado readquiera la capacidad funcional, la jubilación se transformará en temporal y se servirá en las condiciones de ésta."

(Se enuncia el artículo 39).

"Artículo 39. Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparan a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en el caso del funcionario a quien se le imputare alguno de los prevenidos por el apartado primero de este artículo.

El fallo judicial absolutorio y el condenatorio, pero recaído en delitos ajenos a los prevenidos por el apartado 1.o, no impiden que luego la autoridad administrativa exonerante decrete la privación de los derechos a la pasividad si se ha comprobado debidamente la comisión u omisión por culpa administrativa grave."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Aquí hay un tercer inciso, señor Presidente, que pediría que el señor miembro informante tuviera la amabilidad de explicarme si no hay algún aspecto que pueda tener cierto carácter inconstitucional.

El tercer inciso dice: "La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena".

No sé, señor Presidente, si podemos dictar una ley que contraríe preceptos constitucionales que facultan al Parlamento para otorgar amnistía, que desde ya nosotros establezcamos una disposición que contraríe una posible amnistía dictada en una ocasión posterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este es el régimen general. Si en algún caso el Parlamento considerara que no debiera permanecer ese efecto y que la amnistía debiera significar no sólo la exención de conveniencias penales, sino también, las de orden administrativo, desde el punto de vista de la jubilación, se trataría de otra ley, lo diría expresamente. Ahora, respecto del régimen de que la sentencia condenatoria determine la pérdida de los derechos a la jubilación, es, naturalmente, una consecuencia o una sanción secundaria que acompaña a la principal. Si se trata de delitos contra la administración, y la justicia penal reconoce, en definitiva, la culpabilidad del empleado, la pérdida referida estará fundada en una base legal incuestionable y dentro de procedimientos en que está asegurada la defensa del acusado.

Los delitos se castigan con penas principales y, puede ocurrir con penas accesorias. Tratándose de delitos contra la Administración, esa sanción sencundaria es necesaria como complemento de la defensa del Estado en el orden administrativo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es esa mi observación. En esa parte estoy de acuerdo.

La única observación era respecto a la amnistía, pues el señor Senador reconocerá que es posible que se dicten leyes de amnistía que no preven todos los casos y, aquí habría una excepción especial; si una futura ley de amnistía no los contemplara, no derogaría ésta. Creo que está demás que se diga aquí que la amnistía va a perdonar a un sentenciado. Eso lo determinará la ley futura.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como régimen general, parece razonable. La amnistía, dice el Código Penal, extingue el delito, y si mediara condena, hace cesar sus efectos. La gracia —agrega— extingue el delito, cuando fuere otorgada por la Suprema Corte de Justicia.

Si se fija por ley, en el caso de la amnistía, como medio excepcional que es, de liberar de las consecuencias de un hecho, es lógico que la propia ley establezca el límite o alcance del beneficio que instituye.

Por lo tanto, si en algún caso, también, esa amnistía debiera redimir al funcionario, no sólo de la pena sino de dichas consecuencias patrimoniales, la ley lo expresará.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 39.

(Se vota: *Afirmativa*).

(Se enuncian los artículos 40 al 44 inclusive, que son los que siguen, y que se votan afirmativamente sin observación).

Art. 40. En los casos de exoneración provocada por delito, comisión u omisión por culpa administrativa grave o con motivo de sumario del cual pueda resultar que en definitiva se decrete la privación de los beneficios de la pasividad, se suspenderá el trámite del expediente jubilatorio hasta tanto recaiga decisión firme de la autoridad competente.

El advenimiento de cualquier causal jubilatoria posterior a esos hechos es inoperante para optar a la pasividad salvo el caso de que sobrevenga después de haberse producido el reingreso a la Administración.

Art. 41. A los efectos de apreciar si hubo o no comisión u omisión por culpa administrativa grave, las autoridades exonerantes deberán tener siempre en cuenta estos elementos de juicio: la distinta finalidad y naturaleza de las sanciones penales, civiles y administrativas: si se cometió con abuso de la función, con ocasión de ejercerla o en el lugar en que el funcionario la desempeñara; la gravedad de la infracción; la naturaleza y jeraquía del empleo; el daño material o moral causado a los particulares o a la Administración; las características del servicio; el grado de moralidad demostrado por el agente; y las necesidades de ejemplarización que pudieran existir.

Art. 42. En todos los casos de exoneración la autoridad administrativa destituyente deberá hacer la calificación de si corresponde o no decretar la pérdida del derecho a la jubilación. Tal decisión podrá tomarse en el acto o con posterioridad a la desinvestidura, si no hubiese sido posible en el primer caso o llegare a omitirse.

El empleado exonerado podrá deducir, cuando la calificación lo perjudicare, los recursos establecidos en los artículos 119 y 120.

Art. 43. Si la jubilación la solicita el funcionario por la causal exoneración sin pérdida de los derechos a la pasividad, la autoridad destituyente, a requerimiento del Instituto, deberá remitir de inmediato los antecedentes que la motivaron a fin de que éste aprecie la calificación efectuada. Si así lo estimare podrá pedir la reconsideración de aquella resolución al devolver los antecedentes. La autoridad respectiva deberá pronunciarse de inmediato. Y la decisión que recaiga se notificará al funcionario afectado y al Instituto, el vencimiento de ese término, sin que sobrevenga resolución comportará confirmación de la decisión recurrida.

Si la autoridad competente revocase la resolución anterior, el empleado podrá deducir el recurso prevenido por el artículo 120.

Cuando se tratare de las destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 15 del artículo 158 de la Constituición, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales siempre que aquéllas ocurran sin la formación previa de sumario administrativo que las legitime.

Art. 44. Los funcionarios que hubiesen prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a cualquiera de las jubilaciones que acuerda esta ley y fueren separados de sus cargos y después condenados por la justicia ordinaria por delitos de los que privan del derecho a jubilación, causarán pensión durante el término de la reclusión en la cárcel (artículo 58 apartado a) del numeral 3.o).

El funcionario que hubiere perdido el derecho a la jubilación por sentencia condenatoria ejecutoriada en delitos de los previstos en el artículo 39, (apartado 3.o), causará la pensión ordinaria o extraordinaria, según los casos, si falleciere durante el cumplimiento de la condena.

(Se enuncia el artículo 45).

—En discusión.

"Artículo 45. A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley la jubilación será obligatoria: Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100.

Tratándose de Magistrados Judiciales y Fiscales únicamente el cumplimiento de los setenta años.

Esta disposición no regirá para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado, o por la ley respectiva, así como los Diplomáticos y Cónsulares que el Poder Ejecutivo luego determinará".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre este artículo 45, también me he extendido en la discusión general. La propia Comisión informante es partidaria de su derogación, pero propicia su derogación por una ley complementaria sobre la cual no tenemos ninguna seguridad que sea sancionada a su vez por la Cámara de Representantes. Algunos Senadores podrán tener alguna impresión en el sentido de que será aceptada, pero la mía es contraria, como decía en sesiones anteriores.

Basta leer el largo debate habido en la Cámara sobre este proyecto para convencerse de que la mayoría es completamente contraria a su derogación; dejaríamos así sancionado un artículo que tiene una importancia capital en varios aspectos y fundamentalmente en el de la finanzas de la Caja.

Por esta jubilación obligatoria todo funcionario que tenga 100 años de coeficiente, es decir aun aquéllos con 56 o 57 de edad, completando hasta 100 con años de servicio, será obligatoriamente jubilado. Eso va a significar jubilaciones de miles de funcionarios públicos con el consiguiente grave recargo para la Caja de Jubilaciones; con este agravante, además, de que todo funcionario con coeficiente 100, es aquel con más años de serivicios, probablemente de 40, por lo que ha llegado a la culminación de la carrera administrativa, es decir a los grandes cargos públicos.

Yo tengo aquí una lista de 15 o 20 funcionarios que están en esas condiciones que ganan $400.00 y $ 500.00 mensuales, lista que se podría completar con centenares de sueldos menores, pero altos, de todas maneras.

Pero basta señalar ese solo hecho para darse perfecta cuenta de la importancia que tiene este artículo y repercusión en las finanzas de las Cajas, independientemente de la injusticia que, a mi modo de ver, significa declarar caducos o ineptos a los funcionarios por el hecho de que formen el coeficiente de cien.

Tenemos todos en la memoria infinidad de funcionarios públicos que tienen ese coeficiente y que rinden servicios eminentes a la administración nacional y que su eliminación obligatoria puede provocar resentimientos graves del engranaje administrativo; muchos de ellos son poco menos que insustituibles.

Todas esas razones, señor Presidente, las reconoce la Comisión informante ya que propone la derogación del artículo, pero por la vía de la ley complementaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Ya nos hemos ocupado del examen de este aspecto del proyecto; de manera que me considero relevado de insistir en manifestaciones anteriores.

La Comisión entiende que, si bien este artículo puede ser derogado, y así lo aconseja en el proyecto sustitutivo, la modificación, según se explica en el informe, obligaría al proyecto a pasar a la Cámara de Diputados y a poner en posible crisis la totalidad del régimen que este proyecto consagra.

Como se expresa en el dictamen, en el balance de ventajas y de inconvenientes, considera, la Comisión, que, no obstante algunos defectos del proyecto, el saldo definitivo resulta favorable al régimen que instituye este proyecto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Llamo también la atención, a mi vez, de que cabe aquí un razonamiento que hice al anterior inciso del artículo 2.o, pues se pone como plazo para la jubilación obligatoria el de dos años. Es decir, que se quiere decapitar a plazo fijo a centenares de funcionarios públicos, que es una manera de obtener vacantes.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Quiero manifestar que no voy a votar este artículo por las mismas razones que ha dado el señor Marques Castro. Me parece que la injusticia es evidente, porque se somete a ciertos funcionarios públicos a la obligación de jubilarse; pero lo que es más interesante en este momento, es la faz práctica a que se ha referido el señor Senador Marques Castro, que me hace pensar que en realidad, no tiene razón al sostener o al pensar que en la Cámara de Diputados puede encontrar menor dificultad la ley especial que se refiere a la derogación del artículo 45, que la modificación de esta misma ley, porque el argumento que ha hecho el señor Senador Echegoyen no me convence, ya que tal vez le sea más fácil a la Cámara de Diputados rechazar la ley especial que verse en el caso, por el mismo argumento que ha hecho valer el señor Senador Echegoyen, de tener que rechazar la ley por una simple, por la modificación del artículo 45.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso es evidente.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — De manera que el beneficio que puede haber en que la ley se apruebe lo tendrá en cuenta la propia Cámara de Diputados y puede pesar sobre el ánimo de algunos opositores a esta modificación para no atacar las reformas que hubiera hecho el Senado.

(Apoyados).

Comparto, pues, ese criterio, y me inclinaría más bien a que se hiciese la modificación al artículo en el proyecto.

SEÑOR ACCINELLI. — Es mucho más posible que pase con la modificación en este proyecto general que en otro sustitutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La experiencia demuestra la conveniencia de seguir caminos conducentes y prácticos en materia de posibles discrepancias de criterio entre ambas Cámaras.

Recientemente, el Senado con muy buen sentido, aprobó un proyecto por el que se modifican los artículos 26 y 40 del proyecto sancionado anteriormente por este Cuerpo, relativo al Carnet de Trabajo, una ley orgánica fundamental que interesaba a más de doscientos mil afiliados.

La Cámara de Diputados había hecho cuestión respecto de estos artículos; la comisión respectiva aconsejaba su rechazo y el mantenimiento del proyecto primitivo, lo que significaba, como se dijo oportunamente, que el proyecto pasara a la Asamblea General. En definitiva, entraba en crisis el proyecto, por las dificultades que existen para conseguir quorum en la Asamblea General y las contingencias del propio debate en ese tercer Cuerpo.

El Senado optó por rectificar los artículos que había modificado, en obsequio de lo principal.

Este antecedente y sus razones son aplicables, también, a este caso. Si este proyecto, como puede muy bien ocurrir, no fuera aprobado con la modificación a que nos estamos refiriendo, en la Cámara de Diputados, tendría que seguir, como dije antes, la suerte incierta a que acabo de referirme, y el precio que se pagaría por la modificación que se propone, podría ser el del propio fracaso del proyecto mismo, o, por lo menos el de que fuera diferido en términos que significaran que, por mucho tiempo, no se haría efectivo.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso sería, señor Senador, si no existiera una posibilidad que parece ser bastante aceptable, de que en la Cámara de Diputados tiene que primar el interés por la sanción de este proyecto, precisamente, porque se le considera, en la mayoría de sus aspectos de eficacia superior para el porvenir y el bienestar de los funcionarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El proyecto complementario tiene la virtud de que deja más libertad al juicio de la Cámara de Representantes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y nos ata a nosotros obligándonos a votar este que consideramos malo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, porque nosotros pensamos, por lo menos la mayoría, y ese es el concepto de la Comisión, que el saldo del proyecto es ampliamente favorable como para justificar la sanción del mismo según ha sido aprobado por la Cámara de Diputados; y por ello tratamos de asegurar su sanción. No podemos responder, en cambio, del criterio con que luego apreciará la modificación, dicha Cámara.

SEÑOR ACCINELLI. — Y con ese mismo criterio, contemplándolo, es que la Cámara de Diputados al recibir éste con una modificación o dos que le hiciéramos, no habría de dejar de sancionarlo, evitando por consiguiente, exponerlo a las contingencias de una demora grande o de que se perdiera por ahí, en las carpetas parlamentarias.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siempre sería una responsabilidad para la Cámara al no tratarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata de responsabilidad. La Comisión ha enfocado este asunto a plena luz, y, precisamente, por considerar que hace obra buena, aconseja su sanción, tal como viene.

Para ella, el concepto de responsabilidad no resulta indicado, ya que sería responsabilidad por realizar una obra buena, y, entonces, el concepto de responsabilidad no tendría sentido; sería, en tal caso, el mérito de haber hecho una obra buena.

Ahora, como acabo de citar un precedente, en una materia fundamental, como el Carnet de Trabajo...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El precedente, si me permite, señor Senador, no es absolutamente igual: primero, porque aquel fué pedido por el Poder Ejecutivo, cuando este artículo es objetado por dicho Poder; y segundo, porque aquellos dos artículos que se votaron no tenían una importancia similar ni aproximada a estos otros. Se trataba, naturalmente, de autorizar al Poder Ejecutivo a nombrar unos cuantos empleados, sin fijar ni su número ni sus sueldos.

Eran defectos graves que me llevaron a oponerme y no votar; pero indudablemente no se pueden comparar los dos ejemplos.

Aquel era un proyecto a mi modo de ver, defectuoso; pero relativo; éste es capital, tiene una importancia máxima.

SEÑOR ACCINELLI. — El defecto fué anotado por el Poder Ejecutivo que pidió la reforma del proyecto. Este es otro caso, distinto completamente.

A mi me choca, señor Senador, que estando discutiendo un proyecto, conjuntamente con el mismo proyecto que queremos sancionar, formulemos otro que desde ya lo modifica.

Me parece que es un procedimiento inusitado; y a través de los años de mi vida parlamentaria nunca he visto que ocurriera una cosa semejante.

Pocas veces o nunca, — yo por lo menos en los años de vida parlamentaria — he visto la discusión y sanción de un proyecto y que por otro proyecto aparte, vayan las modificaciones.

Si el Senado entiende que el proyecto que se está discutiendo merece observaciones o modificaciones, que se haga y que el proyecto corra el camino que corren todos los proyectos, máxime tratándose de un proyecto del que no se tiene la seguridad de que la Cámara de Diputados acepte esas modificaciones, y no por eso hay que dejar de modificarlo, aunque se invoque aquí que la otra Cámara posiblemente no las aprobará.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que se refiere al proyecto de Carnet de Trabajo, lo que sucedió, precisamente, fué que, no obstante tratarse de una cuestión no fundamental, — los artículos 26 y 40 — la Comisión respectiva de la Cámara hizo cuestión. De manera que el razonamiento sería a la inversa del que se ha utilizado, vale decir, que, si aquél, que fué un motivo no importante, puso en crisis la totalidad del proyecto, tenemos el derecho de presumir que, a este artículo, la Cámara le dará aún mayor importancia, porque la tiene necesariamente, y, por lógica, podrá también poner en crisis la totalidad del proyecto.

SEÑOR ACHINELLI. — Puede presumirse, con bastante fundamento, que la aprobación de este proyecto lo habría de merecer a la Cámara de Diputados, mayor interés, el vivo deseo también de darle rápido andamiento y sanción.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por razones obvias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se ha dicho aquí que este artículo tiene por finalidad procurar vacantes a la Administración.

No me corresponde a mí, en rigor, o no soy el más indicado para recoger la observación, desde que la mayor responsabilidad del Poder Público no corresponde al Partido que integro; pero hay remedios fáciles para esa posibilidad.

Yo no puedo aceptar que éste haya sido el propósito de los que propiciaron esta fórmula; pero, de todos modos, hay medios fáciles de remediar sus inconvenientes, si en el primer Presupuesto, o cuando se quiera, establecemos que no se provean las vacantes que se produzcan por este motivo, sin la manifestación de conformidad del Parlamento, o sin un quorum especial del Consejo de Ministros, o de acuerdo con cualquier otra garantía que asegure que la provisión no significará solidaridad con ningún designio inconfesable.

SEÑOR ACCINELLI. — Quiero advertir que por mi parte, esa preocupación me tiene sin cuidado. No es por esos motivos que yo critico la disposición que contiene el artículo que estamos comentando; es por otros fundamentos, como lo explicó ya el señor Senador Marques Castro, con bastante claridad, en una observación que es muy digna de atención.

Hago la salvedad, porque no me agradaría que se pensara que yo abrigo esa suspicacia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo acompañaría cualquier iniciativa por la cual se establezcan correctivos a la facilidad de provisión de tales vacantes. Si se propone la supresión de las vacantes que se produzcan con este motivo, la acompañaría, también, con lo cual el nublado desaparecería.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero si esa disposición viniera en la ley, entonces, naturalmente, estaríamos en otra situación: si conjuntamente se propusiera la supresión; pero no se propone y el nublado no desaparece, sino que, por el contrario, se pone tormentoso.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Señor Presidente: Este artículo ya fué debatido en la discusión general y ahora volvemos a discutirlo en particular: se ha hablado de él varias veces.

Yo creo que todos tenemos criterio formado sobre él, porque como lo digo, ha sido suficientemente debatido.

Por lo tanto, hago moción porque se dé el punto por suficientemente discutido.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.
(Se vota: *Afirmativa*).
—Se va a votar el artículo 45.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo desearía que se llamara a Sala á los señores Senadores que están en la casa. Se trata de un artículo de gran importancia y creo que debe votarse por el mayor número de Senadores posible.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador propone la rectificación de la votación?
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo deseaba saber, señor Presidente, si la Comisión mantiene íntegramente su fórmula. Si la Comisión propone que se vote, esperaré el resultado de la votación, para proponer un artículo sustitutivo.
SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero el artículo ya está votado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiero dejar constancia de mi voto negativo.
SEÑOR ACCINELLI. — Yo también, quiero que quede constancia de que he votado negativamente.
SEÑOR MAÑE. — Yo también, he votado negativamente el mismo artículo.

6

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.
Voy a interrumpir la consideración de este proyecto por muy poco tiempo, por otro asunto.
La Comisión especial, que designó el Senado, para estudiar la instrucción militar, tiene la seguridad de que terminará su estudio durante la semana próxima. Como, probablemente, no habrá sesiones en lo que resta del mes, quiero aprovechar esta sesión, de acuerdo con la Comisión y tratando de evitar el riesgo de que el Senado se quede sin número, para pedir que ese asunto se incluya en primer término en la orden del día de la primera sesión ordinaria a realizarse el día lunes, 1.o de julio.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
(Se vota: *Afirmativa*).

7

—Léase el artículo 46 del proyecto sobre jubilaciones y pensiones civiles.
(Se lee:)
"Artículo 46. La jubilación temporal se transformará en anticipada con el sueldo asignado en el primer año, en los siguientes casos:

A) Cuando el titular la hubiere obtenido por haber cumplido sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años de edad, según sea aquélla, general o especial.
B) Si hubiera acreditado la permanencia del déficit orgánico provocado por la inutilización o la enfermedad hasta el final del quinquenio.
C) En el caso de haber obtenido aquélla por otras causales que no sean las indicadas en los incisos anteriores, cuando cumpla sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años de edad, respectivamente, o por incapacidad física y permanentemente para todo trabajo, aun cuando estas circunstancias sobrevengan después de haberse vencido el quinquenio.
D) Si el titular se hubiese jubilado en cargos que no sean docentes, que se ejercen por períodos fijos."

—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: *Afirmativa*).
—Léase el artículo 47.
(Se lee:)
"Artículo 47. Los funcionarios que habiendo prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a la jubilación anticipada o temporal cesen sin derecho a ésta, podrán obtener luego la que les corresponda cuando cumplan sesenta o cincuenta y cinco años de edad según sea, general o especial, o cuando se incapaciten física y permanentemente para cualquier trabajo, siempre que no hayan sido separados por los delitos especificados en el artículo 40, o por comisión u omisión por culpa administrativa grave, o cuando no hubiesen renunciado."
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hago moción para que estos artículos sobre subsidio personal, se votaran en block, y si algunos señores Senadores tuvieran que hacer observaciones, las formulen ahora.
Los artículos son desde el 48 hasta el 54 inclusive.
(Apoyados.)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: *Afirmativa*.)
(Los artículos 48 al 54 inclusive, cuya lectura se suprime, son los siguientes:)
"Artículo 48. El derecho al beneficio del subsidio lo adquiere el funcionario por el solo hecho de quedar incorporado legalmente a la carrera administrativa.
Art. 49. Son causales:

A) Los sesenta o cincuenta y cinco años de edad, según sean generales o especiales los servicios prestados.
B) La inutilización para el trabajo por accidente o enfermedad del servicio, que no constituya causal de jubilación privilegiada.
C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de accidente o enfermedad que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.

Art. 50. La cifra básica para fijar el monto del subsidio se determinará igualmente que el sueldo inicial de jubilación temporal, y su cuantía se fijará en una cantidad igual a tantas veces aquella cifra básica cuantos sean los años de servicios prestados exclusivamente en la Administración Pública que concurran a integrar el coeficiente del funcionario, computándose en todos los casos las fracciones de más de seis meses por un año entero.
Art. 51. La determinación del subsidio en los casos de actuaciones parciales de distinta clase, se hará en la forma prevenida por el artículo 31 para las jubilaciones.
Art. 52 El subsidio deberá ser pagado sin quita ni descuento alguno y al contado, y el derecho de hacer efectivo su cobro lo tendrá el funcionario hasta su muerte y sus causahabientes hasta un año después de ésta.
Art. 53. El funcionario que ha percibido subsidio y luego reingresa a la actividad administrativa, deberá denunciar el hecho de inmediato y quedará obligado a reintegrar a la Caja el importe del subsidio con más sus intereses a la tasa legal, pudiendo hacer este reembolso hasta en cincuenta cuotas mensuales.
El reintegro del subsidio hace nuevamente computables para el futuro, proporcionalmente a la parte reintegrada, los años de servicios correspondientes.
Art. 54. Los causahabientes del empleado fallecido sin haber completado el reintegro, podrán obtener, a los efectos de la pensión, la reválida de los años de servicios que se hubieren hecho incomputables, haciendo efectivo el saldo pendiente con más los intereses a la tasa legal. A ese efecto gozarán del mismo plazo, que tenía el causante para devolver el importe del subsidio."
SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos enunciados.
(Se vota: *Afirmativa*.)
SEÑOR PONCE DE LEON. — Hago moción para que la tercera parte, la que trata de los beneficios a favor de los causahabientes y también de las pensiones, que comprende los artículos del 55 al 69 inclusive, también se voten en conjunto.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me voy a oponer a la moción del señor Senador, porque tengo dos observaciones que hacer.
SEÑOR PONCE DE LEON. — Las puede hacer, porque lo que se pone en discusión es votar en block todos estos artículos, luego de ser discutidos en particular.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Ponce de León.
(Se vota: *Afirmativa*.)
(Los artículos 55 al 59 cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"PARTE TERCERA

De los beneficios en favor de los causahabientes

De las pensiones

Artículo 55. En razón de sus vínculos de parentesco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez dentro de éstas, en grados.
1.a categoría:

A) La esposa; si ésta hubiese contraído matrimonio in extremis sólo cuando por él hubieran legitimado hijos c

el causante no hubiese fallecido durante la crisis de salud que determinó la celebración de aquél.

B) Los hijos solteros de ambos sexos.

2.a categoría:

En casos de carecer de medios propios de vida que les permita subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubiesen sido mantenidas total o principalmente por el causante.

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.
D) Tratándose de funcionario mujer, su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior.
E) Las hijas viudas o divorciadas.
F) La madre soltera, viuda o divorciada.
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
H) Los hermanos solteros.

3.a categoría:

Los hijos adoptivos cuando hayan integrado de hecho el [illegible] del funcionario, conviviendo con él en su morad[illegible] [illegible]ituyendo con el mismo una unidad moral y [illegible] similar a la de la familia, siempre que esta si[illegible] fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde 10 años antes del fallecimiento del empleado o jubilado y de que carezcan de derecho a pensión transmitida por su familia natural.

Art. 56. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera reconocida legalmente o, luego de producida la muerte del funcionario o jubilado, fuere declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio

Art. 57 Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal; pero la primera es relativamente excluyente de la segunda y una y otra son absolutamente excluyentes de la tercera.

Art. 58. Son causales:

1.o De pensión ordinaria:

A) La muerte del funcionario que ya hubiese adquirido el derecho a la jubilación normal y del jubilado en goce de esa pasividad o de la privilegiada.
B) La muerte de los actuales jubilados o retirados policiales.
C) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados.

2.o De pensión extraordinaria:

A) La muerte del funcionario con derecho a pasividad anticipada o temporal o del ya investido con cualquiera de esas dos jubilaciones.
B) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados.

3.o De pensión especial:

A) La pérdida, por el funcionario, de su derecho a jubilación (artículo 44), o por el jubilado, la suspensión en el goce de su derecho de tal (artículo 92).
B) El abandono del empleo y del hogar por el funcionario que cuente con más de quince años de servicios, sin que medie delito para ello; o el abandono del hogar por el jubilado actual o el que sea investido con las jubilaciones privilegiada, normal o anticipada.

Art. 59. El sueldo de pensión ordinaria y extraordinaria será igual, durante los tres primeros meses al íntegro del sueldo básico de pensión, que será el de la jubilación asignada al extinto o el que le habría correspondido en la fecha de operarse la causal de pensión.

Art. 60. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los grados de la primera categoría, la pensión será el 50 % del sueldo básico; si fuesen los dos grados, se elevará al 66 %, correspondiendo la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurriesen hijos el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos [illegible]ivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquélos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 % fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 % del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.
B) Si concurriesen causahabientes solamente de la segunda categoría, la pensión será del 50 % del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios y en caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte, la pensión se reducirá automáticamente, en el importe de los remanentes que vayan quedando.
C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para si sólo hubiese titulares de uno de los grados de la misma y al 50 % los de la primera, que será igual al 25 % si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte para los titulares de la segunda categoría, que equivaldrá al 16 % del sueldo básico, respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.
D) Si fuesen llamados los causahabientes de la tercera categoría, la pensión será igual al 50 % del sueldo básico, rigiendo las demás reglas indicadas en el apartado b).

Art. 61. Sólo los causahabientes de la primera categoría tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión especial, la que será fijada en el 50 % del sueldo básico cuando se trate de la situación prevista en el apartado a) del numeral 3.o, del artículo 58, y del 33 % en los casos del apartado b) de la disposición citada; rigiendo, a su respecto, las restantes normas aplicables a aquella o causa habientes, prevenidas por el apartado a) del artículo anterior.

Art. 62. Tratándose de pensión especial por abandono, la prueba de éste se hará ante el Juzgado Letrado de Instancia que corresponda, en cuyo juicio deberá dársele intervención al Instituto antes de dictarse sentencia definitiva, siendo ésta inapelable. Dicha justificación se hará por escrito en papel simple, no devengará costas y estará exenta del pago de timbres.

El pago de la pensión se hará efectivo aunque los jubilados no cobren deliberadamente sus asignaciones de pasividad; no siendo aplicables en estos casos las disposicione establecidas para el ausentismo.

Art. 63. Pierde el derecho a pensión el causahabiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Igualmente sucederá con los hijos o hermanos cuando cumplan dieciocho años de edad salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados.

Art. 64. En general los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como tales unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasan la cantidad mensual de 150 pesos. Cuando sea superior a esta cantidad se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiera ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos.

Art. 65. No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiese sido investido con jubilación privilegiada normal o anticipada.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquel llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior.

Art. 66. Salvo los casos establecidos expresamente en la presente ley, la pensión ordinaria es permanente; la extraordinaria durará 25 años con excepción de los casos previstos en los apartados a), e) d) y f) del artículo 55, en que también serán permanentes; y la especial se servirá por el tiempo que corresponda según sea la duración de las diversas situaciones de hecho que la motivan, pero con un máximo de quince años.

Art. 67. Los titulares de las pensiones extraordinarias y especial podrán obtener una o más prórrogas en el goce de su situación de pensionistas, si antes de vencerse el penúltimo año del período de la misma, justificaran tener 60 años de edad o encontrarse incapacitados físicamente para todo trabajo y carecer de otros emolumentos ajenos al suedo de tales que les permitan subvenir a su congrua sustentación. Acreditados esos extremos el Instituto deberá prorrogar por dos años la duración del beneficio. Denegada una vez la prórroga no podrá producirse la gestión.

Art. 68. Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuota-parte, ésta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país.

Art. 69. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hácerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicios o inconvenientes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En este artículo 55, señor Presidente, se dice, en su inciso final, 3.a categoría: "Los hijos adoptivos, cuando hayan integrado de hecho el hogar, etc.".

El artículo 57 dice: "Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí dentro de cada una con igual eficiencia legal; pero la primera es relativamente excluyente de la segunda, y una y otra son absolutamente excluyentes de la tercera".

Yo le preguntaría al señor miembro informante si eso quiere decir que los hijos adoptivos que están en el caso previsto, que viven junto con la familia y forman un núcleo moral, una unidad moral y económica similar a la familia, si en el caso que haya hijos legítimos o naturales, los hijos adoptivos están excluídos de la pensión. ¿No se les equipara?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor; dice aquí "abosolutamente excluyentes".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y el señor miembro informante, ¿no cree que haya una injusticia social en este aspecto, si una familia ha adoptado a un niño y lo ha equiparado a los otros hijos y luego, en el momento de la pensión, el hijo adoptivo se queda sin derecho alguno a ella, porque hay hijos legítimos o naturales?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La razón es ésta: el legislador, naturalmente, procura amparar, en primer término, a lo que constituye la familia propiamente dicha, es decir, la familia real.

El hijo adoptivo está vinculado por un afecto puro, pero la raíz que lo une al núcleo familiar no es la de la consanguinidad. Por lo tanto, es razonable que la protección se dirija a los integrantes de la familia verdadera, prefiriéndola respecto de la ficta.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo entiendo, efectivamente, que es como dice el señor Senador; ratifica, pues, mi impresión; pero mi observación iba, precisamente, a lo que consideraba una exclusión injusta, sobre todo, teniendo en cuenta que, al decir: "Tercera categoría: los hijos adoptivos, cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada, y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia..." están, pues, equiparados casi al hijo legítimo.

Me parece una gran injusticia que en el momento en que desaparece el sostén de la familia, el hijo adoptivo se quede sin apoyo o ayuda alguna.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observaré que ésta es una modificación que la ley establece recogiendo una situación que hasta ahora no había sido amparada por la ley. De manera que hay ya un beneficio importante en hacer entrar con personería, como beneficiario, al hijo adoptivo, que hasta este momento no tenía derecho a beneficio alguno.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es una equiparación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La situación que plantea el señor Senador no está únicamente relacionada con el hijo adoptivo. Hay otras equivalentes y, a veces, más injustas. Hay núcleos familiares que no están fundados en el matrimonio, situaciones muy dolorosas, pero que la ley no recoge. El caso, por ejemplo, de la concubina que ha vivido como esposa del causante.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La ley prevé el caso en cierto modo; es el casamiento "in extremis" que, es una manera de contemplar a la mujer que no ha vivido en forma legal con un hombre, otorgándosele, en ese caso, la pensión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quien no ostente el título de esposa, desde ese punto de vista, no puede tener derecho a los beneficios de esta ley. Hay casos muy dolorosos en que no están, naturalmente, en discusión, ni el afecto ni la unidad familiar, vínculos que, por razones muy diversas, no han sido consagrados en forma legal. El legislador no ha tomado en cuenta esa situación; sin embargo, el proyecto primitivo contempla justicieramente esas situaciones, fundando el concepto de causahabiente en el vínculo de la sangre y en el vínculo moral y económico, con lo que yo, personalmente, estoy de acuerdo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el Código Civil establece el caso del hijo adoptivo.

SEÑOR ECHEGOYEN.—Quiero significar que la familia, en el Código Civil, la familia legal está constituída sobre la base del matrimonio, por lo qué el legislador, consecuente con ese régimen, establece un sistema de amparo que se dirige fundamentalmente a la protección de tal familia. Agrega los hijos y hermanos naturales, atendiendo una razón de consanguinidad, un hecho biológico; pero no recoge a la concubina.

En cuanto a la situación del hijo adoptivo, no es colocada en igual plano a aquéllos, porque el vínculo familiar reposa en una ficción.

En lo que respecta a la unidad de la familia, corresponde recordar que, a veces, está integrada por parientes que no son los indicados en la ley. El caso, por ejemplo, de tías, que integran el núcleo familiar, que en ciertos casos, sustituyen a la propia madre, que falta; que representan, delde el punto de vista afectivo, una categoría similar a la de la madre, y que no ha sido recogida. El proyecto primitivo de la Comisión Administrativa, amparaba, por su artículo 9.o, a todos los que hubieran integrado de hecho el hogar del funcionario. Me parece superior; pero, prácticamente se temió que motivase posibilidades infinitas de fraude.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podría hacerlo en la ley complementaria, señor Senador, porque yo sé perfectamente, que el punto de vista de la Comisión, es no modificar ni una sola coma, del artículo del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo expresaba al señor Ministro de Instrucción Pública, que mis preferencias iban a la protección del núcleo familiar, tal como en el referido proyecto originario.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero fíjese, señor Senador, que lo define como integrante del núcleo familiar la misma ley al hijo adoptivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Senador. Voy a explicar mi situación personal.

Cuando conversé con el señor Ministro, respecto de este artículo, le expresé que consideraba superior, personalmente, la fórmula según la cual se amparaba, no únicamente al hijo adoptivo, sino a los que integren el núcleo familiar, que pueden no ser hijos adoptivos; puede ser, por ejemplo, una tía, unida frecuentemente por vínculos de verdadero y profundo afecto. No es raro encontrar —decía— algunas que sustituyen, en el plano familiar, a la misma madre...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que esos casos pueden y deben ser recogidos por la ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero en este artículo, en la segunda categoría, ¿no están recogidos esos casos, señor Senador, cuando se dice que también corresponde pensión, a la madre soltera, viuda o divorciada, a las hermanas solteras, viudas o divorciadas, es decir, tías, hermanas del causante; están previstas en el inciso 2.o; pero esas mismas hermanas del causante, excluyen al hijo adoptivo, que quizá tenga un mayor derecho en muchos casos, que una hermana, que podría no estar unida por vínculos especiales al núcleo familiar y hasta podría estar completamente desapegada, mientras que, en el caso del hijo adoptivo hay una presunción evidente de que el padre ha tenido en cuenta un sentimiento hondo, un gran afecto por él, y, sin embargo, aquí se lo ha colocado en tercera categoría, excluyéndolo para el caso en que existan todos estos causahabientes, que son infinidad. Es raro un causante que no tenga ni hijos, ni esposa, ni hermanas, ni madre, ni nadie. Sería un caso casi único y recién entonces el hijo adoptivo vendría a gozar de la pensión.

Yo hago esta indicación al señor miembro informante, por si cree conveniente tenerla en cuenta para la ley complementaria, porque sé demasiado, como he dicho, que esta ley no va a sufrir modificaciones de ninguna clase.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me opondría, señor Senador. Observaré que yo me refiero a tías del causante.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero vienen a ser tías de los hijos que deja el causante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Régimen que yo consideraba que podría ser superado, y así lo indicaba al señor Ministro, tal como aparecía en la fórmula primitiva.

SEÑOR MARQUES CASRO. — Pero en el caso de hijos adoptivos es claro que es de una justicia evidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En realidad, el hijo adoptivo es una institución no difundida en nuestro país.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero pueden existir y existen; en cambio esta ley trae lagunas que coloca a los hijos adoptivos en una situación completamente desamparada.

Insinúo al señor miembro informante si esta observación no podría ser recogida en el proyecto de ley complementario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que debe ser meditada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 55, incisos E) y G), donde dice: "Viudas o divorciadas", debe entenderse viudas o divorciadas en el momento en que fallece el causante o cuando quedaren viudas o divorciadas posteriormente.

Ese es el sentido lógico que debe tener.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 55.

(Se lee:)

"Artículo 55. En razón de sus vínculos de parentesco y de órden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez, dentro de éstas, en grados:

1.a categoría:

A) La esposa; si ésta hubiese contraído matrimonio in extremis sólo cuando por él hubieran legitimado hijos o el causante no hubiese fallecido durante la crisis de salud que determinó la celebración de aquél.

B) Los hijos solteros de ambos sexos.

2.a categoría:

En caso de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubiesen sido mantenidas total o principalmente por el causante.

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

D) Tratándose de funcionario mujer, su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior.

E) Las hijas viudas o divorciadas.

F) La madre soltera, viuda o divorciada.

G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

H) Los hermanos solteros.

3.a categoría:

Los hijos adoptivos cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde 10 años antes del fallecimiento del empleado o jubilado y de que carezcan de derecho a pensión transmitida por su familia natural."

Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Se van a votar ahora los artículos 56 al 69 inclusive.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Aquí está el artículo 64 sobre el cual en la discusión general había hecho observaciones: es aquel por el que se establece que pierden derecho a la pensión las pensionistas actuales que contraigan enlace.

No voy a insistir, porque es perder tiempo, pero quiero recordar, y es el caso de recalcar, que opuse objeciones a ese artículo y que por lo tanto no lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 56 a 69 inclusive.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Ahora viene el capítulo relativo al subsidio a los causahabientes.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: este es uno de los capítulos de menos importancia, de menos trascendencia, así que se podría votar como los otros, en block.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Santos.

(Se vota: **Afirmativa.**)

Los artículos 70 a 76 inclusive cuya lectura se suprimió son los siguientes, siendo votados sin observación.

"Del subsidio a los causahabientes

Artículo 70. Es causal única de subsidio la muerte del funcionario o del jubilado.

Rigen a su respecto, en cuanto no estuviere establecido expresamente en este capítulo, las disposiciones relativas al régimen de las pensiones, en lo que fueren aplicables.

Art. 71. Los causahabientes del funcionario que no hubiese adquirido derecho a jubilación, gozarán de un subsidio cuya cuantía se fijará en la mitad de la suma del subsidio personal de aquél, determinado en función de las normas prevenidas por el artículo 50; dicho subsidio se pagará al contado y sin ninguna clase de descuentos.

Art. 72. Sin perjuicio de los derechos acordados en el capítulo de las pensiones y en el artículo anterior, los causahabientes del funcionario o del jubilado tendrán derecho a un subsidio equivalente al importe de los tres últimos sueldos nominales de actividad o pasividad según corresponda; pero en ningún caso podrá exceder, trátese de uno o de otro, de la cantidad de mil pesos.

Art. 73. Previamente a su liquidación podrá retenerse, a solicitud de cualquiera de los causahabientes, una suma prudencial en garantía de los gastos funerarios.

Art. 74. En los casos en que no existiere derecho-habiente alguno en condiciones legales, la administración a que perteneciere el funcionario, o el instituto, si se tratara de un jubilado, podrá contratar los servicios fúnebres respectivos con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes, en las condiciones y bajo las garantías que establecerá la reglamentación de esta ley.

Art. 75 Caduca el derecho de obtener el subsidio a los noventa días del deceso del causante.

Cuando el Estado se haga cargo de las exequias fúnebres, la pérdida sólo alcanzará al monto de dicho gasto, si fuese menor que el importe del subsidio.

Art. 76 Quedan derogadas, en todo lo que se refiere a los funcionarios que esta ley ampara y a los causahabientes de los mismos, las disposiciones pertinentes de la ley número 9726 del 20 de noviembre de 1937, continuando ésta en vigencia en todo lo demás."

—Léase la parte cuarta: Disposiciones Varias.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Estas disposiciones varias se refieren a los medios y maneras de los procedimientos que se han de hacer ante las Cajas de Jubilaciones y como creo que no han de dar lugar, mayormente, a debate, hago moción para que se voten en block.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Sin observación fueron aprobados los artículos 77 a 97, cuya lectura se suprimió.)

"PARTE CUARTA

Disposiciones varias

Artículo 77. En ningún caso se computarán las licencias concedidas al funcionario por un plazo mayor de un mes por razones exclusivamente de orden y conveniencias personales, ya sea con o sin goce de sueldo, y los períodos en que haya permanecido alejado del servicio activo por causas de disciplina administrativa punitiva.

Decláranse expresamente reconocibles los períodos correspondientes a las licencias anuales reglamentarias y a las motivadas por razones de salud, aún cuando lo hubiesen sido sin retribución, siempre que se hubieran otorgado con intervención de los médicos oficiales de certificaciones y con sujeción a las reglamentaciones pertinentes.

Art. 78 Acuérdase un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de los servicios anteriores comprendidos en las leyes civiles, no sujetos al pago de montepío. Para los que ingresen o reingresen el plazo empezará a correr a partir de la nueva investidura.

Si el empleado falleciere dentro del transcurso del término, sus causahabientes dispondrán del saldo del mismo que quedare pendiente, a los efectos señalados en el apartado precedente.

Vencido el año caducará el derecho al reconocimiento de servicios que dentro del mismo no se haya puesto en conocimiento de la Caja.

Las denuncias ya efectuadas fuera de los plazos que fijaron las leyes anteriores, se consideran válidamente presentadas.

El cálculo de los reintegros se hará aplicando en el tiempo los distintos porcentajes de contribución que fijaron las sucesivas leyes anteriores.

Sin perjuicio de la contribución del 3 o|o que fija el artículo 28, cuando se trate de servicios amparados por las otras Cajas, el pago de importe de los reintegros por reconocimiento de servicios civiles anteriores podrá hacerse al contado o en cincuenta mensualidades sucesivas, salvo que aquél sobrepase la suma de 1.000 pesos, en cuyo caso podrá descontarse en cien mensualidades. Sin embargo, cuando la mensualidad hubiera de exceder del 25 % del sueldo de actividad, de jubilación o de pensión, aquélla no podrá ser superior a este porcentaje.

Art. 79. En los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida, se estará, tanto para la determinación de

los montepíos como para la del sueldo básico jubilatorio, al total real de los sueldos acumulados percibidos, considerándoseles como un solo sueldo.

Cuando no se trate de acumulaciones se tendrá en cuenta, a aquellos fines, el sueldo nominal presupuestal o el fijado al conceder la jubilación o pensión.

Art. 80. No serán tomadas en consideración a los efectos de su computabilidad, salvo disposición legal en contrario, las gratificaciones o recompensas ajenas al sueldo o salario, ya sea en dinero o en especie, que no constituyan una retribución esencial del servicio, considerándose tales a los gastos de locomoción, de representación, comida y aguinaldos.

Art. 81. Cuando fuese condición del desempeño del empleo que el funcionario habite en un local determinado, suministrado por cuenta de la Administración, o cuando se le liquide una parte especial para pagar su casa habitación, el importe del alquiler respectivo se considerará parte integrante del sueldo. A ese efecto, cuando el local para habitación no tuviera asignado ningún alquiler se fijará éste por la Dirección General de Avalúos.

El Poder Ejecutivo establecerá cuáles son los empleos cuyo desempeño está sujeto a esa condición, debiendo satisfacer los reintegros correspondientes y las diferencias de sueldo que procedan, los funcionarios que los viniesen ejerciendo sin haber pagado unos y otras.

Art. 82. Cuando el funcionario no tenga una remuneración determinada presupuestalmente, sino una retribución constituída por porcentajes, comisiones, honorarios, participación en las costas o en las multas, etc., se tomará como asignación fija la que para cada categoría de empleados señale el Poder Ejecutivo previo asesoramiento del Instituto.

Igualmente se procederá en los casos en que el funcionario además de su asignación presupuestal tuviese derecho al cómputo de los emolumentos ajenos a su sueldo.

Art. 83. Deróganse todos los sueldos fictos y sobresueldos fictos fijados hasta el presente por vía administrativa. A la mayor brevedad el Instituto reunirá los antecedentes necesarios a los efectos de proceder a su nueva determinación y a la que corresponda a los que aún no han sido precisados; la que se hará con el promedio de las asignaciones variables de los últimos cinco años.

Mientras tal determinación no se establezca, las pasividades se liquidarán con sujeción a las ya existentes. Declárase que la determinación que se adopte será sometida a revisiones periódicas cada cinco años.

Art. 84. Cuando la pasividad se encuentre integrada por servicios reconocidos por gracia especial, que esta ley no declara computables, el servicio de aquélla se hará por Rentas Generales.

Art. 85. Los servicios que se reconozcan serán los que se hallen debidamente documentados en los registros de las reparticiones públicas o en los libros y archivos particulares cuando se tratara de servicios privados prestados en empresas que luego se nacionalizaron.

Sin embargo, cuando faltare o fuere insuficiente tal documentación, podrán acreditarse mediante información testimonial y demás probanzas que exhiba el interesado, las que serán apreciadas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 86. Todas las gestiones relacionadas con los beneficios acordados se iniciarán ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Sección Caja Civil), acompañando los justificativos pertinentes y previos los informes del caso, el Directorio dictará resolución.

Si se tratare de jubilaciones, pensiones o del subsidio establecido por el artículo 71, el expediente se elevará luego al Poder Ejecutivo quien en definitiva concederá o negará aquellos beneficios.

Art. 87. Toda la actuación ante la Caja referente a las gestiones de que se trata, se hará en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase, y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados al efecto; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por el Instituto previamente al pago del primer sueldo que se liquide y el importe deducido de éste.

Art. 88. Tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja deberán ser notificadas personalmente al interesado o al apoderado de éste, en el domicilio constituído en el expediente, salvo no haber mediado fijación de domicilio o denunciado en tiempo su cambio, en cuyos casos se tendrá por notificación bastante la publicación que se haga de la resolución en el Diario Oficial.

Art. 89. Cuando la causal invocada fuera la inutilización o la enfermedad, será indispensable el examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados: uno por el postulante y el otro por el Instituto y si ambos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un Profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conforma con ser reconocido únicamente por el médico del Instituto, sólo éste lo examinará.

Tanto en el caso de que intervenga el Profesor de la Facultad de Medicina como en el indicado en el inciso anterior, el postulante y el Instituto deberán aceptar sus conclusiones.

Los honorarios del perito único los pagará el Instituto; los del médico particular, el interesado; y los del tercero, ambos por mitades.

Art. 90. Cuando la causal fuese la muerte, el cumplimiento de determinada edad o la existencia de una relación cualquiera de estado civil, los medios probatorios serán, en general, los del derecho común.

Por excepción, en casos especialísimos, dada la naturaleza y especificidad de las funciones puestas a cargo del Instituto que exigen una rápida acción administrativa podrán acreditarse aquellos extremos ante sus oficinas, pero siempre por vía supletoria o complementaria de la del derecho común.

Art. 91. Todo jubilado o pensionista que sea condenado por la comisión de un delito que le traiga aparejado el cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, perderá los haberes de tal durante el plazo de la misma.

En el caso que sea pensionista, la cuota-parte que deja de percibir acrecerá de pleno derecho a los restantes beneficiarios, si los hubiere.

Artículo 92. El jubilado casado, o con hijos legítimos o naturales reconocidos y mantenidos por él, que sea condenado y recluído en la cárcel, devengará a favor de aquéllos durante el término de su permanencia en el establecimiento penal la pensión que acuerda el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58.

Artículo 93. Los sueldos de jubilación y de pensión, así como la asignación proveniente del subsidio, son inalienables. Será nula toda venta o cesión que se hiciere de ellos cualquiera fuese la causa de la misma y trátese de sueldos futuros o ya devengados.

Son también inembargables, salvo los casos excepción que establezcan las leyes.

Artículo 94. El derecho a ser declarado jubilado o pensionista caduca a los veinte años contados desde que se tuvo derecho, con arreglo a esta ley, a pedir aquellos beneficios.

Artículo 95. Empezarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo; los pensionistas desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare —la jubilación o la pensión— después del año de la desinvestidura, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se pidiesen.

A este respecto se entiende que por ningún concepto, cualquiera sea su origen, el Instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año, salvo el caso de las personas comprendidas en la primera parte del artículo 3.o, a los que se les abonarán desde el cese; o a partir de la fecha de la ley que les dió derecho a la reforma de cédula, tratándose de las amparadas en la segunda parte de dicho artículo.

Artículo 96. Los demás créditos, cualquiera sea su naturaleza, que los afiliados puedan tener contra el Instituto, provenienes de la aplicación de la presene ley caducarán de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad; declarándose que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y si sólo interrumpido mediante la gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán en todos los casos al vencer el año subsiguiente a la vigencia de esta ley.

Artículo 97. En todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo, como el Instituto, de oficio o a petición de parte interesada, pueden dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamento de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones, cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo.

—Léase el artículo 98.

(Se lee:)

"De las acumulaciones

Artículo 98. Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras, acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras, se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros."

—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 99.
(Se lee:)

"Artículo 99. Cuando el funcionario acumule actividades administrativas con docentes o docentes entre sí, la pasividad se calculará en la forma establecida por el artículo 79, considerándose como una sola jubilación."

—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 100.

"Artículo 100. El funcionario que ejerza simultáneamente actividades administrativas con docentes y adquiriese causal sólo en el primero de los cargos, podrá solicitar la jubilación con derecho a la acumulación de su actuación en la enseñanza hasta el día en que se desvincule del puesto administrativo; quedando desde tal fecha automáticamente desinvestido del cargo docente.

—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa**.
—Corresponde el capítulo referente a incompatibilidades.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hago moción para que el capítulo de las incompatibilidades se vote en conjunto.
(Apoyados).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me voy a oponer a la moción del señor Senador Ponce de León, ya que en este capítulo tengo algunas observaciones que formular que me parecen de aspecto fundamental, aunque de antemano también descuento que no voy a tener éxito.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Senador Ponce de León en su moción?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Insisto, señor Presidente, porque puede formular sus observaciones el señor Senador ahora. Mi indicación no es para que se suprima la discusión particular, sino para que se voten todos los artículos en conjunto después de discutidos.

Si el señor Senador tiene que hacer alguna observación a alguno de los artículos, la podría hacer ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción del señor Senador Ponce de León: si se tratan en block los artículos 101 a 112 inclusive.
(Se vota: **Afirmativa**).

El capítulo relativo a incompatibilidades, que comprende los artículos 101 a 112, es el siguiente:

"De las incompatibilidades

Artículo 101. Es absolutamente incompatible el goce de jubilación o pensión acordadas por la presente ley con el ejercicio de actividades comprendidas en la misma. Esta disposición es aplicable a los actuales jubilados, retirados o pensionistas, salvo los que actualmente ejercen cargos docentes, quienes podrán continuar desempeñándolos siempre que las acumulaciones procedan con arreglo al régimen vigente.

El jubilado, o retirado que reingrese a la Administración Pública, después de la vigencia de esta ley, podrá acumular los servicios de la reactividad siempre que cuente con causal jubilatoria eficiente al cesar en ella. En caso contrario se reintegrará en el goce de su asignación primitiva. Si procediese acordar la reforma de cédula, ésta se practicará con sujeción a las normas que fija la presente ley y al jubilado le serán aplicables también, en el futuro, las demás disposiciones de la misma.

Art. 102. Las jubilaciones y pensiones concedidas con arreglo a esta ley, son incompatibles con el ejercicio de actividades amparadas por las leyes que rigen a las demás Cajas. Sin embargo, los titulares investidos con pasividades anticipadas o temporales podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan proveniente de las actividades que realicen, una suma mayor al sueldo de que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente.

Igualmente la pensionista viuda que tuviere a su cargo hijos menores de dieciocho años de edad, podrá acumular entre su sueldo de tal y el importe de las entradas hasta una cantidad equivalente al monto de la jubilación que disfrutaba o a que tenía derecho el causante.

No obstante lo establecido en los dos apartados anteriores, todo jubilado o pensionista en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otras Cajas, no podrá trabajar en las actividades comprendidas en las mismas leyes que amparaban las actuaciones acumuladas.

B) Que las provenientes de colocación de capitales asociados al trabajo (beneficios de explotaciones agrarias, industriales y comerciales) se tomarán en cuenta por las tres cuartas partes de su monto; y

C) Que las derivadas de la actividad personal del interesado (sueldos, honorarios, salarios) por la mitad de su producido.

Art. 107. Cuando los emolumentos o rentas particulares líquidas del jubilado o pensionista no excedan de $ 250.00 mensuales, podrá acumularse libremente esta suma a su jubilación o pensión. Lo que exceda de esa cantidad le será disminuído del monto de lo que perciban por jubilación o pensión durante el transcurso del año hasta que su situación sea fijada por la próxima declaración.

Art. 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes que no disfruten de rentas y que sean sostenidos exclusiva o principalmente por el declarante, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta $ 300.00 mensuales.

Art. 109. Las declaraciones de renta se harán ante el Instituto (Sección Caja Civil), una vez al año en la fecha que se fije y serán controladas con los datos que surjan de las distintas reparticiones públicas pertinentes (Dirección General de Impuestos Directos, Registro de Hipotecas, etc.).

Art. 110. El omiso que dejare transcurrir los plazos señalados sin formular su declaración, será compelido, bajo apercibimiento y si a pesar de ello tampoco la presenta, se le suspenderá el pago de la pasividad hasta que la declaración haya sido formulada.

Art. 111. En el caso de no tenerse datos para el contralor de las declaraciones, las rentas se computarán bajo las siguientes bases:

A) Las de propiedades territoriales en un 4 o|o sobre el aforo de la Contribución Inmobiliaria para las de Campaña y en un 5 o|o para la Capital;
B) Las utilidades rurales en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento;
C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos en el interés anual estipulado y cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual;
D) Las utilidades del comercio y de la industria según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en os balances se lleven a fondo de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso y los castigos en las cuentas del activo, o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

Art. 112 Cuando se trate de casos no comprendidos en las bases del artículo precedente, y aún en los comprendidos al efecto del complemento indiciario, se utilizará también como contralor el valor locativo de las habitaciones.

En Montevideo, cada jefe de hogar, familia o persona, que viva independientemente, se presumirá que goza de una renta equivalente a cuatro veces el valor locativo de su habitación.

En los demás Departamentos la proporción será cinco veces dicho valor."

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En este capítulo de las incompatibilidades también hice diversas observaciones en la discusión general.

Entiendo que es un capítulo que encierra graves disposiciones; entre ellas, la principal es la que establece, que no existe en la actualidad, de la ncompatibilidad entre ser jubilado civil y realizar actividades de otra índole, amparadas por otra Caja de Jubilaciones.

Por esta disposición se declara la muerte civil de los funcionarios que se jubilen, pues no podrán dedicarse a casi ninguna actividad de la vida normal ya que más del 90 o|o de las actividades corrientes están amparadas por las Cajas de Jubilaciones. Se crea, además, por este régimen, exenciones injustas y, empleando las palabras del señor Ministro, diré que se establecen castas de jubilados.

Entiendo que es de toda injusticia que los funcionarios que han cumplido totalmente su ciclo administrativo, llenando de acuerdo con la ley todos los requisitos de la función pública y pagando sus respectivos montepíos a las Cajas, al llegar el momento en que se acojan a la jubilación, eso les signifique automáticamente que no pueden ocuparse de ninguna otra actividad.

Todavía sería menos injusto ese principio sino hubiera exenciones, si la ley fuera pareja para todo el mundo, pero no dejando como deja a una serie de ciudadanos habilitados para seguir trabajando, aún siendo jubilados civiles; y la injusticia se acentúa mucho más, porque castiga a una inmensa cantidad de empleados públicos modes-

tos, creándoles situaciones insostenibles, porque todos los señores Senadores saben que la administración pública remunera en general muy pobremente a los funcionarios.

La inmensa mayoría de los casos, casi todos, tienen una ayuda económica en actividades distintas; ayuda que es altamente interesante desde el punto de vista social y deseable fomentar.

Por esta ley se les impedirá a los jubilados civiles, dedicarse a actividades una vez que se jubilen o amparen a la pasividad correspondiente a su cargo. Entiendo que hasta desde el punto de vista constitucional puede ser objetable, porque la Constitución de la República establece en sus disposiciones que todos los habitantes tienen la obligación de dedicarse al trabajo y por este proyecto se hace todo lo contrario, se les prohibe trabajar aún en el caso en que se consideren aptos para realizar una función útil para la sociedad.

No deseo insistir, señor Presidente, porque naturalmente estoy completamente desanimado de mantener un debate en que estoy derrotado de antemano, pero no quiero pasar en silencio estas observaciones que formulo. Creo así cumplir lealmente con mi deber.

Por ejemplo, tenemos la ley del 31 de enero de 1935 que establece, por el artículo 82, que los militares y marinos, retirados, es decir jubilados, que ocupen cargos policiales, percibirán la asignación del retiro, más la del cargo civil, en la escala que se fija.

Quiere decir, que todo militar o marino de la República puede retirarse de su categoría en los cuadros activos y sin embargo puede desempeñar no ya otras actividades, sino actividades de la propia Caja de Jubilaciones Civiles. Son situaciones de una inqusticia tan evidente que a mi me hacen una violencia inmensa no sólo no votar, sino pasar en silencio esas disposicoines de la ley, que no se corrijen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo...

SEÑOR ECHEGOYEN. — En la discusión general, nos ocupamos de ese aspecto.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo desearía hacer una pregunta al señor miembro informante: si con arreglo a esta ley se ha contemplado la situación de los empleados amovibles, como lo son los policiales, que son destituídos y pueden jubilarse.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se les prohibe toda otra actividad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los jubilados, como lo permitía también la ley del 25, pueden reintegrarse nuevamente a la Administración. No les está prohibido. Lo que no se quiere, en principio, es que se goce de dos situaciones a la vez: de la actividad y de la pasividad.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Dentro de la misma Caja.

SEÑOR MARQUES CASTRO.—En cualquier otra Caja.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Aquí lo dice el artículo 101.

SEOR MARQUES CASTRO. — Pero el artículo 102, dice: las jubilaciones y pensiones concedidas con arreglo a esta ley, son incompatibles con el ejercicio de actividades amparadas por las leyes que rigen a las demás Cajas", es decir, todas las Cajas de Jubilaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En un país como el nuestro, que tiene el problema permanente de la desocupación...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Vamos a provocar mayor desocupaciñn.

SEÑOR ECHEGOYEN.—...resulta contraindicado acumular en la misma persona, ya no dos sueldos de distintas actividades, sino todavía algo más grave: una situación que está fundada en el retiro de la actividad, como es la jubilación, y una situación fundada en la propia actividad, como es la situación activa.

Se ha considerado que hay una incompatibilidad, en principio, en cuanto a la esencia de las dos situacíones: la del retiro y la de la pasividad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Vamos a hacerlo general en todo caso.

SEÑOR ECHEGOYEN.—Voy a eso, aunque ya nos ocupamos en la discusión general.

En un país en que la desocupación es un problema que puede reputarse de verdadera importancia y que, como decía, tiene, también, condición de permanente, no parece razonable que la ley permita la acumulación, en una misma persona, de la condición de jubilado y de la de actividad, en cualquiera de las ramas amparadas por leyes de jubilaciones.

Precisamente, a lo que debe tenderse, es a la mayor distribución posible de los recursos que se puedan ofrecer, por vía de trabajo, a los habitantes del país. No se perjudica al jubilado, porque si éste entendiera, en cualquier momento, que le conviene más la situación de actividad, tiene el derecho de reingresar a ella.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo 45 no le da ese derecho porque los jubila obligatoriamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El caso que indica el señor Senador no es el normal y corriente. Sobre eso ya discutimos hace un momento. Es una situación especial.

Tomando en cuenta la masa general de afiliados, es evidente que el régimen que patrocina este proyecto, favorece la distribución del trabajo, problema importante en las grandes masas.

Ahora bien; si nosotros permitimos que se acumulen, repito, en un mismo individuo, las dos situaciones, conspiramos contra esa distribución racional de los medios de vida.

Yo recuerdo los sacrificios enormes que ha hecho el Estado, los he visto de cerca cuando me tocó actuar en el Ministerio de Instrucción Pública — para poder remediar el mal de la desocupación. Cientos de miles de pesos, por concepto de socorro, se han tenido que emplear en las crisis más o menos agudas y frecuentes que sobrevienen en materia de falta de trabajo.

Si ésta es una realidad bien cercana, y, si en el propio momento actual, todos advertimos cómo sigue siendo un problema realmente importante, el de la desocupación, parece razonable, repito, una medida que procura corregir ese mal, distribuyendo de manera amplia las posibilidades de actividad que pueda dar el país.

Esto, en definitiva, no perjudicará al titular de la jubilación, porque si le conviniera más, en cualquier momento, la situación de actividad, nada le impedirá reingresar a ella.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿A la Administración Pública?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podrá reingresar a la Administración Pública o podrá ingresar a una actividad particular, amparada por cualquier ley de jubilación, dejando, naturalmente, de percibir la pasividad. Ese es un problema que lo resuelve el interesado. La ley no le prohibe buscar una solución u otra según entienda que responde mejor a su interés. Lo que se procura es evitar, paralelamente a lo que ocurre en la ley de Presupuesto, que prohibe acumular actividades...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Actividades civiles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... que concurran la condición de jubilado y la de empleado u obrero en actividad.

Esa es la filosofía de esta regla, señor Presidente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿La doctrina?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La doctrina, quiere decir, en este caso, el pensamiento que mueve o sirve de base a un precepto. Obligado a dar razón de esta regla, yo doy la que la funda, que, en concepto de la Comisión, parece perfectamente justa, frente al problema que acabo de citar.

Ahora, en lo que se refiere a las excepciones, a que aludía el señor Senador Marques Castro, debo observar que el régimen es perfectamente lógico, en cuanto a incompatibilidades, porque las declara en cuanto se refieren a actividades recogidas por el legislador, del punto de vista de las jubilaciones.

El señor Senador Marques Castro y algún otro Senador se refirieron, en sesiones anteriores, a ciertas actividades, como las profesionales, que podían escapar, por vía de excepción, a esta regla.

Yo debo destacar, y ya lo hacía entonces, que el régimen que el legislador instituye, es perfectamente fundado, porque toma en cuenta todas las actividades tuteladas por leyes de jubilaciones, vale decir, contempladas por el Estado, a los efectos de la protección a dispensar a sus empleados y obreros en el momento del retiro.

El Estado, recoge la mayoría de las actividades, no todas, y las ampara por medio del régimen de jubilaciones y pensiones. Las incompatibilidades que establece este proyecto se refieren a esas actividades disciplinadas por el legislador a los fines de la jubilación.

Las tareas profesionales no están en el mismo caso, pero tampoco quedan excluídas totalmente de esta ley, desde que se toman en cuenta a los efectos del monto de los ingresos del interesado y las posibles reducciones de la pasividad que le correspondiera como funcionario.

Ahora bien; para aplicar la misma regla anterior, sería indispensable que la situación fuera idéntica, vale decir, que esos profesionales tuvieran el derecho a la jubilación como tales, en Cajas organizadas por el Estado, lo que no ocurre.

Un médico, un arquitecto, un agrimensor, que ejerce su profesión, por muchos que sean los años que tenga, por muchos que sean los de servicios, y por muy meritorios que sean los prestados, no tiene el derecho a jubilarse si no ha hecho más que ejercer su profesión. Si hubiera desempeñado algún empleo que diera origen a pasividad, el Estado entra a fiscalizar la renta que produce su profesión, aunque ésta no cause jubilación, y, al llegar a cierta altura, la toma en cuenta a los efectos de reducir la jubilación

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En sesiones anteriores, dijo el señor Senador, que la tesis que sostenía era la doctrina universal...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que he dicho es lo siguiente: que la jubilación estaba fundada, en principio, en la

necesidad de amparar al funcionario en la época en que por diversas razones, no debe seguir desempeñando sus funciones.

A esa situación típica o esencial, se agrega una serie de situaciones que se incorporan a los textos que organizan las jubilaciones, sin ser típicamente situaciones de retiro, como por ejemplo, el caso de supresión del cargo y el de destitución. Además, el régimen de las incompatibilidades está muy atenuado en el proyecto, contemplándose algunas situaciones...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Me voy a referir a un caso que no está comprendido en la ley: es la destitución simple de un empleado de policía...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creí que lo había contestado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ... que el Poder Ejecutivo se limita a destituirlos y que pierden la jubilación cuando se reincorpora a la Administración y que tampoco pueden tener otra actividad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y que no puede dedicarse a ninguna otra actividad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si tiene el número indispensable de años de servicios, puede jubilarse; si no tiene derecho a jubilación o lo pierde, puede dedicarse a cualquier actividad. No hay problema.

Si tiene derecho, el jubilado puede hacer dos cosas, continuar en el goce de la jubilación, o bien, si le conviene y se le ofrece la oportunidad, reingresar a la Administración o dedicarse a cualquier otra actividad. Si es de las amparadas por las Cajas, no gozará entonces de jubilación; el cálculo de su conveniencia, entre esas posibilidades, queda a cargo del interesado. Lo que no se permite, es la acumulación de dos situaciones que, en principio, reposan en fundamentos contradictorios: el retiro y la actividad.

Hay que tener presente, también, que el rigor de la incompatibilidad queda atemperado en el caso de pasividades anticipadas o temporales, en que se puede acumular, entre la jubilación y el ingreso que obtengan de las actividades que realicen, una suma igual al sueldo de que el empleado gozaba en el momento de acogerse a la pasividad. Lo mismo en el caso de titulares que tengan que servir pensiones alimenticias, en que se permite acumular, a sus pasividades, el importe equivalente al monto de la pensión; y en el de la pensionista viuda que tuviere a su cargo hijos, menores de dieciocho años de edad.

SEÑOR MAÑE. — Se están reeditando, señor Presidente, los mismos argumentos que se hicieron en la discusión general, exactamente la misma discusión, de manera que formulo moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Antes de seguir adelante, debo expresar que el miembro informante tiene el deber de explicar...

SEÑOR MAÑE. — Permítame, señor Senador, me refiero más bien a los Senadores que repetían los argumentos ya hechos en pro y en contra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Dejo constancia que no he votado esa moción mordaza.

Renuncio, por consiguiente, a seguir hablando en este mismo capítulo sobre la incompatibilidad entre renta y jubilación, que parece no tener ninguna importancia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No existe el deseo de coartar la discusión; de ninguna manera: con mucho gusto recogería todas las observaciones que se hicieran, e invitaría al señor Senador Marques Castro a que no renunciara al derecho elemental de formular las que creyera convenientes, y estoy seguro de que el Senado pensará en igual forma.

SEÑOR MAÑE. — En lo que a mí respecta, no quise hacer una moción mordaza. Lo que observaba al Senado es que la misma discusión que se hizo cuando se discutió este asunto en general se estaba reeditando en estos momentos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no había terminado de expresar mi pensamiento de manera que el señor Senador Mañé no podía saber lo que iba a decir.

SEÑOR MAÑE. — En ese caso retiro mi moción. No hice nada más que repetir la frase del señor Senador Antuña, que decía que empleaba el tono de la hora.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos discutiendo el porvenir de más de cincuenta mil funcionarios y no creo que sea la hora la que nos obligue a sancionar apresuradamente una ley, aprobando cosas injustas a tambor batiente, y a libro cerrado un asunto de esta magnitud.

SEÑOR MAÑE. — Es que hasta ahora no se ha hecho otra cosa que reeditar los mismos argumentos que se hicieron en la discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No sólo estamos discutiendo aquí la suerte de cincuenta mil funcionarios sino de toda la otra serie de trabajadores, porque esta ley involucra a todos los que trabajan o sea al 90 o|o de los que trabajan en el país a quienes se les va a cortar las manos para que el día que se jubilen no puedan trabajar en ninguna otra actividad.

SEÑOR MAÑE. — Sabe bien el señor Senador que he votado negativamente todos los artículos en la discusión particular, y negativamente también en la discusión general, acompañándolo al señor Senador con mi voto, pero lo que quería evitar al Senado es que se vuelvan a reeditar los mismos argumentos que se han expuesto hasta ahora.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El Poder Ejecutivo sostiene lo contrario de lo del Señor Senador Echegoyen, y sin embargo nos presentaba su tesis en la discusión general como una doctrina universal poco menos que irresistible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Continúa la discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Relacionado con el aspecto que acabo de mencionar, el memorándum del Poder Ejecutivo con que acompaña el proyecto, dice lo siguiente: "El problema de las incompatibilidades, si bien suscitó algunas disidencias de opinión, quedó al fin unánimemente resuelto en la forma que establece el artículo 116". Problema tan grave de incompatibilidades que fué resuelto en un sentido totalmente contrario al que establece el proyecto de la Comisión.

Dice el mensaje: "En el parecer de la Comisión, si hay una incompatibilidad realmente irreductible entre la situación de actividad y la de jubilado o pensionista afiliado a una Caja, tal incompatibilidad es la que resulta de actuar en la actividad que esa misma Caja ampara sin perder dicha situación de jubilado o pensionista".

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número.

—Queda terminado el acto.

(Son las 20 horas y 30 minutos).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30 00	la página
De	$	20 001	"	"	50 000	"	60 00	" "
"	"	50 001	"	"	100 000	"	70 00	" "
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	" "
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00	" "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	" "
"	"	400 001	"	"	600 000	"	150 00	" "
"	"	600 001	"	"	1 000 000	"	175 00	" "
"	"	en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de cincuenta y cinco uniformes para el personal de la banda de música del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones, Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 9 de Agosto a las 16 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Jl.29-7574-v.ag.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir trencilla de lana negra, cinta de hilera, cordones para pantalón, forro fino colores negro, gris y marrón, botones escudos dorados finos de 15 y 20 mm., botones ancla dorados finos de 20 y 15 mm., botones ancla dorados ordinarios de 20 y 15 mm., tizas blanca y negra para sastres, cinta de lana negra, entretela ordinaria, crin fina, hebillas finas, broches finos para pantalón, broches negros y blancos para cuellos, hilo color negro números 16, 40 y 50, hilo color blanco números 16, 40 y 50, hilo para hilvanar blanco, cordonet para ojales negro, gris y yerba mate, hilo de seda para coser en negro, celeste, blanco y rojo, hilo rojo número 50, cartón amarillo número 100, escarapelas de Artigas para Oficiales, alambrillo dorado, botones escudos dorados para gorras, hule negro churolado, trencilla acordonada de marina, hule verde para viseras, charol negro para barbijos, trencilla roja para Blandengues, tijera de sastre, forro fulgurante punzó, lona blanca número 12 y número 4, lona española, ojales de bronce números 8 y 9, correa para máquina de coser, remaches tubulares, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas 45 mm., hojas celuloide, agujas para velas, máquina números 10 y 12, sacabocados para lona números aplicar ojales, cinta métrica, tachuelas números 12 y 20, agujas para máquinas de coser "Adler" y "Singer", pinzas chatas, hilo para colchonero, con destino a los Talleres de Sastrería, Gorras, Carpas y Colchonería, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.6-7915-v.ag.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Cuarto llamado.

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir hebillas liras estañadas, cuerda alquitranada para tiros agujas para talabartero, cuchillos para talabarteros, lonita yerba mate número 8, clavos para zuecos, hilo cáñamo italiano, hilo negro 7 hebras, hilo cáñamo 7 hebras, armazones de silleta jardinera, alicates para tapicero, hilo cáñamo 4 hebras, cuchillos para zapatero, limas media caña, raspines para zapatero, chairas de piedra, rollos de cinta para botas, sulfato de hierro, papel de lija para zapatero, clavos de bronce clavos de hierro, semillas números 2, 9, 10 y 11, brin italiano remaches de presión, campeche, con destino a los Talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.29-7532-v.ag.8.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir papel, cartón, arpillera y a-

tículos de ferretería, destinados a la construcción de material de tiro para el Ejército, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Secretaría-Contaduría de este Arsenal, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-7861-v.ag.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 81

Cristales

Llámase a licitación pública para proveer y colocar 66 cristales biselados en el edificio en construcción para sede del Banco, sito en la avenida Agraciada y calle Mercedes, de acuerdo con las memorias que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura calle Zabala 1425 todos los días de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 14 de Agosto de 1940. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.2-7791-v.ag.13.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Director General de Aduanas, Contralmirante don Carlos Baldomir, recaída en el expediente caratulado "Número 211. Año 1933. Iniciado Mayo 18. OKAMOTO y COMPAÑIA. Sumario instruído por presunta infracción aduanera con las piezas recomendadas números 217, 218, 219 y 220, dirigidas al señor F. González Vega. Denunciante: Víctor Pezzano", se cita, llama y emplaza a la razón social Okamoto y Compañía o a quien se considere propietario de las mencionadas piezas recomendadas, procedentes de Japón, para que comparezcan ante esta División de Escribanía dentro del plazo de noventa días a deducir sus derechos, con arreglo a la ley. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.3-7819-v.set.6.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de rotación y ascenso para proveer un cargo de Dentista Escolar de Montevideo.

Las solicitudes de inscripción, en el sellado de práctica deben ser presentadas en la Secretaría de la corporación, calle 25 de Mayo número 520 dentro de un plazo que vencerá el 24 de Agosto próximo hasta las 12 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7700-v.ag.12

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por primera vez para la construcción de una cocina económica con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 8 de Agosto de 1940 a las 14 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.31-76[illegible]-v.ag.10.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública N.o 3210

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 (cincuenta mil), fórmulas impresas número 23 destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras número 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 15 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ag.2-7748-v.ag.13.

HOTELES MUNICIPALES

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes renglones: A- Verduras y frutas; B- Harinas de trigo; C) Aves y huevos; D) Leche, crema y manteca, y E) Productos porcinos, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros (Parque Hotel), durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina el día 12 de Agosto de 1940, a las 14, 14.30, 15, 15.30 y 16.30, respectivamente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.5-7866-v.ag.9.

DIARIO OFICIAL

LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la venta de 2.000 a 3.000 kilos de papel de diarios viejos sin coser, y recortes, advirtiéndose que debe retirarse toda la cantidad que haya en depósito, apreciada por la oficina en la forma que se expresa.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado, con sobre lacrado, antes del día 20 y se abrirán el día 21 a las 15 horas en el local de "Diario Oficial", en presencia de los interesados que concurrieren para ver el acto. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.6-7908-v.ag.8.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Se llama a licitación para los siguientes suministros, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio 1546:

Número 92 — 300.000 kilogramos de leña para encendido de locomotoras. Apertura: 14 de Agosto a las 16 horas.

Número 93. — Maderas de Curupay, lapacho, pino tea y postes de quebracho. Apertura: 8 de Agosto a las 16 horas.

Número 94. — Pinturas en pasta, aceite de lino y aguarrás. Apertura: 21 de Agosto a las 16 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia, en las fechas y horas indicadas. — Montevideo, Julio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.31-7631-v.ag.8

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA VENTA DE 20.000 KILOS DE RETAZOS DE PLOMO

Llámase a licitación pública para la venta de 20.000 (veinte mil kilos) de retazos de plomo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administrativa de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797 los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Agosto próximo del corriente año a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.29-7529-v.ag.14

U. T. E.

LICITACION N.o 1429

Metal blanco antifricción

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 2.000 kilogramos de metal blanco antifricción para cojinetes, en lingotes de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.6-7911-v.ag.16.

U. T. E.

LICITACION N.o 1374

Cintas de hierro dulce

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 9.750 kilos de cintas (flejes) de hierro dulce de 30, 33 y 42 mm de ancho y 1 mm. de espesor, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición, y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7678-v.ag.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 772

Llámase a licitación pública para la provisión y alternativamente provisión y montaje de cinco cubas de fermentación.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7697-v.ag.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 771

Llámase a licitación pública para el montaje de dos tanques de acero en la Refinería de Petróleos de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Agosto de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo Julio 30 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7698-v.ag.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 773

Llámase a licitación pública para la compra de bombas surtidoras - computadoras para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Setiembre de 1940 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Julio 31 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7699-v.ag.12.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 770

Llámase a licitación pública para la compra de vías Decauville.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1940 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.31-7602-v.ag.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JULIO L. ETCHEBARNE BIDART, arquitecto, uruguayo, domiciliado en la calle Mercedes número 1705 de esta ciudad, en representación de la Empresa Constructora Etchebarne, Ciurich y Bomio, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de arquitectura de que son autores, denominada "Hotel de Punta del Este" ubicada en la olava de ese nombre, y de la cual han entregado dos ejemplares a esta Oficina, que comprende los planos y fotografías de la misma, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.80 Jl.29-7083-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35331

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A." de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7445-v.ag.12.

ACTA N.o 35347

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons, Limited, una corporación de Canadá, con domicilio en Waterloo, provincia de Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (alcoholes potables wisky y licores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7423-v.ag.12.

ACTA N.o 35348

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph E. Seagram y Sons, Inc. una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



Seagram's Seven 7 Crown

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7424-v.ag.12.

ACTA N.o 23960

Montevideo, Febrero 18 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eusebio Tanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7425-v.ag.12.

ACTA N.o 35345

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis F. Beltrán, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7296-v.ag.12.

ACTA N.o 35356

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Robert H. Foerderer Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (suelas y cueros para calzado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7421-v.ag.13.

ACTA N.o 35339

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mañé y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

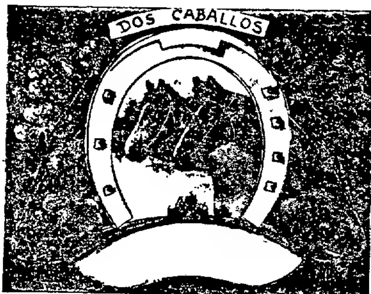


para distinguir artículos de la clase 7.a (aceites de lino). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7441-v.ag.13.

ACTA N.o 35357

Montevideo, Julio 22 de 1940. — Con esta fecha la razón social Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7422-v.ag.13.

ACTA N.o 35358

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"POLLINOL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (específico destinado al tratamiento de diversas enfermedades de las aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7429-v.ag.13.

ACTA N.o 35343

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BRONQUISAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7299-v.ag.13.

ACTA N.o 35371

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALBITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7703-v.ag.17.

ACTA N.o 35379

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JAMONADA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7669-v.ag.17.

ACTA N.o 35380

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Cristóbal Serra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

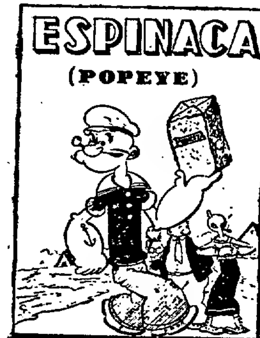


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7705-v.ag.17.

ACTA N.o 35352

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha Molinos Podestá, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7701-v.ag.17.

ACTA N.o 35372

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Jonas y Colver (Novo), Limited, de Novo Steel Works, Bessemer Road, Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

NOVO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7702-v.ag.17.

ACTA N.o 35377

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Gremio dos Exportadores de Azeite, con domicilio en la ciudad de Lisboa (Portugal), han solicitado el registro de la marca

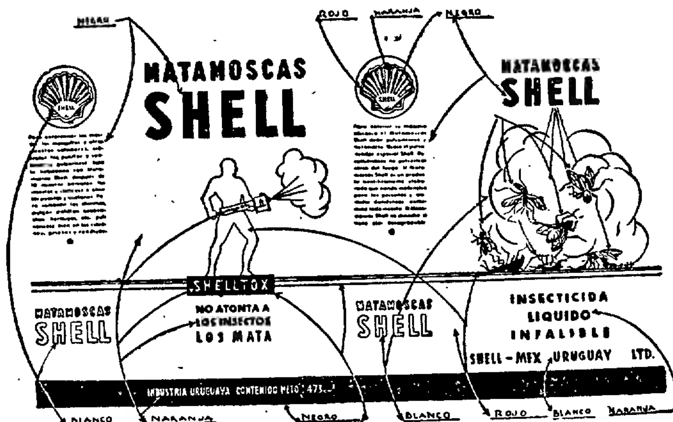


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7667-v.ag.17.

ACTA N.o 35.327

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell Mex Uruguay Ltd. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (mosquicidas e insecticidas en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$16.60 Jl.23-7251-v.ag.8.

ACTA N.o 35.326

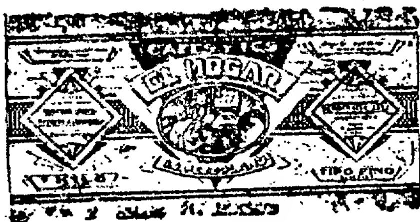
Montevideo, Julio 1. de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (matamoscas) mosquicidas e insecticidas en todas sus formas ses y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$11.30 Jl.23-7252-v.ag.8.

ACTA N.o 35.330

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jua José Pezzolano con domicilio en est ciuda h[illegible]



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés) y tes). — Alberto V Canessa Director.
$7.00 Jl.23-7253-v.ag.8.

ACTA N.o 25.329

Montevideo, Julio 17 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería sucursal Uruguaya, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "COMPLICE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jl.23-7254-v.ag 8.

ACTA N.o 35344

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca "DESBRE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jl.24-7298-v.ag.9.

ACTA N.o 35335

Monetvideo, Julio 19 de 1940 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PEPTOCLOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa. Director.
$7.00 Jl 26-7320-v.ag.12.

ACTA N.o 35287

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-7325-v.ag.10.

ACTA N.o 35309

Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Taranco y Compañía, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles) — Alberto V Canessa. Director.
$7.00 Jl.25-7326-v.ag.10.

ACTA N.o 35346

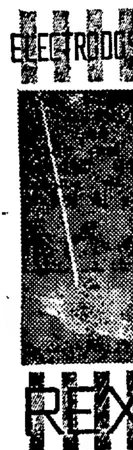
Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calvert Distilling Co., una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CALVERT

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7420-v.ag.12.

ACTA N.o 35349

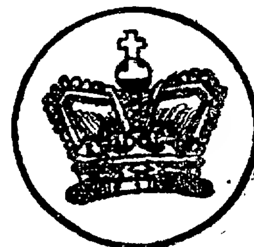
Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (soldaduras, o sea, electrodos con o sin revestimiento). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Jl.26-7368-v.ag.12.

ACTA N.o 35311

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mañé y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.25-7327-v.ag.10.

ACTA N.o 35181

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Negri y Quartino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7337-v.ag.12

ACTA N.o 35378

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The British Drug Houses Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"B. D. H."

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7668-v.ag.17.

ACTA N.o 35334

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha Heinr. Boker y Co., de Solingen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca

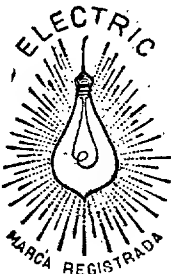


para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7328-v.ag.10.

ACTA N.o 34830

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha la razón social "Viuda de Cacciatori", de esta plaza, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (velas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7816-v.ag.20.

ACTA N.o 35387

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón C. C. Wakefield y Co. Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"CASTROL"

para ditsinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.15-7843-v.ag.21.

ACTA N.o 35391

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler v Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MENOCLIM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-7842-v.ag.21.

ACTA N.o 35388

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Heller Brothers Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-7844-v.ag.21.

ACTA N.o 35302

Montevideo, Julio 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Salts (Saltaire) Limited, establecida en Saltaire Mills, Saltaire, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

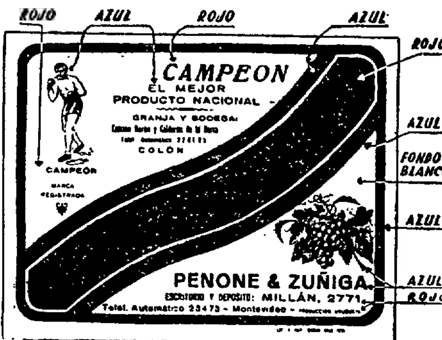


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7130-v.ag.12

ACTA N.o 35332

Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Penone y Zúñiga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (excepto cervezas y extracto de malta). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.26-7384-v.ag.12.

ACTA N.o 35341

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones Limitada", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LOMOGO"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7322-v.ag.12.

ACTA N.o 35363

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Míguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7502-v.ag.14.

ACTA N.o 35364

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Juan Balerio con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EFFLUVE DE NOEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7503-v.ag.14.

ACTA N.o 35350

Montevideo, Julio 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Mannise Hermanos, de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"PAYSANDU"

para distinguir artículos de la clase 2.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7360-v.ag.14.

ACTA N.o 35365

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. I. Case Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Ag.2-7790-v.ag.17.

ACTA N.o 35368

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la American Chicle Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente gomas de mascar y cachunde). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7720-v.ag.17.

ACTA N.o 35369

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca

GUIMARAES

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7721-v.ag.19.

ACTA N.o 35367

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la American Chicle Company una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ADAMS

para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente goma para mascar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7722-v.g.17.

ACTA N.o 35376

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAMBRIDGE"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7704-v.ag.17.

ACTA N.o 35305
Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"CALLICIDA RUSO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.22-7215-v.ag.7.

ACTA N.o 35306
Montevideo, Julio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo G Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"SNOW"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V Canessa. Director.
$7.00 Jl.22-7216-v.ag.7.

ACTA N.o 35307
Montevideo, Julio 12 de 1940 — Con esta fecha el señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"GALEON"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jl.22-7217-v.ag.7.

ACTA N.o 35315
Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca
"LITIOQUIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.22-7237-v.ag.7.

ACTA N.o 35322
Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Gustavo Linne, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"BRAHMA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.22-7213-v.ag.7.

ACTA N.o 35321
Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Albero Pablo Brouard, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"CHESTERFIELD"
para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jl 22-7214-v.ag.7.

ACTA N.o 35340
Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor doctor Héctor Seuánez Olivera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MARIANNE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.24-7297-v.ag.9.

ACTA N.o 35.329
Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"AURORA"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.23-7255-v.ag.8.

ACTA N.o 35.325
Montevideo, Julio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"PATENTEX"
para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V Canessa. Director.
$7.00 Jl.23-7256-v.ag.8.

ACTA N.o 35310
Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José Estrader, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"INTEGRAL"
para distinguir artículos de la clase 1.a (menos aceites, galletas, galletitas, bizcochos y pan en todas sus formas y naturalezas). — Alberto V Canessa. Director.
$7.00 Jl.24-7181-v.ag.9.

ACTA N.o 35354
Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía con domicilio en la ciudad de Curityba Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca
"NACAR"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.26-7418-v.ag.12.

ACTA N.o 35342
Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha la sociedad comercial "F. de Loy Mones Limitada" de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.27-7442-v.ag.13.

ACTA N.o 35338
Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



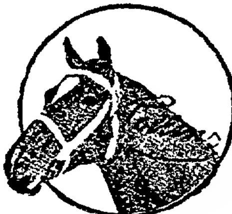
para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jl.27-7444-v.ag.13.

ACTA N.o 33230
Montevideo, Abril 27 de 1939. — Con esta fecha "Abbott Laboratories", de North Chicago Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.27-7446-v.ag.13.

ACTA N.o 35360
Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Incháurregui, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"POLLINS"
para distinguir artículos de la clase 9.a (sarnífugos, garrapaticidas, lombricidas, específicos, aparatos e instrumentos para uso veterinario). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.27-7430-v.ag.13.

ACTA N.o 35336
Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



"VIVATONE"
para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jl.27-7321-v.ag.13.

ACTA N.o 35362
Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Westinghouse Electric y Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



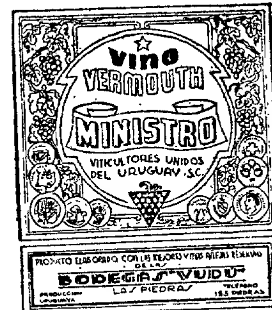
para distinguir artículos de la clase 12.a (interruptores eléctricos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7831-v.ag.20.

ACTA N.o 35383
Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7833-v.ag.20.

ACTA N.o 34804
Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7815-v.ag 20.

ACTA N.o 35361
Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S .A." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7830-v.ag.20.

ACTA N.o 35316
Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Schwan - Bleistift - Fabrik A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7813-v.ag.20.

ACTA N.o 35267

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.26-7323-v.ag.12.

ACTA N.o 35333

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Isteg Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

ISTEG

para distinguir artículos de la clase 8.a (barras de acero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7338-v.ag.12.

ACTA N.o 35374

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Matías Gonzáles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LINEA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un preparado farmacéutico). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-7566-v.ag.15.

ACTA N.o 35286

Montevideo, Julio 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Mario C. Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jl.25-7324-v.ag.10.

ACTA N.o 35373

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Viuda e Hijos de Carmelo Gorga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-7630-v.ag.16.

ACTA N.o 35382

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WICOSPRE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7832-v.ag.20.

ACTA N.o 35337

Montevideo, Julio 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Daggett y Ramsdell", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

DAGELLE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7443-v.ag.13.

ACTA N.o 35310

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Ltd., de Kingston Works, Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

BRASSO

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7447-v.ag.13.

ACTA N.o 35355

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca

"ARCESIO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7419-v.ag.13.

ACTA N.o 35359

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Arturo Inchaúrregui, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca

"REFORZADOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un específico destinado al tratamiento de diversas enfermedades de los animales domésticos). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jl.27-7431-v.ag.13.

ACTA N.o 35366

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Arturo F. Powers y Compañía Limitada, con domicilio en Savago, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CARBOSOL"

para distinguir artículos de la clase 20.a (briquetas combustibles en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7723-v.ag.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5203

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para decorar tejidos y composiciones usadas para ello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V., Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.5-7845-v.ag.27.

ACTA N.o 5200

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vendo Company una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vendedora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.29-7504-v.ag.20

ACTA N.o 5198

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Desiderio Salamon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conjunto constituído por una mesa y seis sillas y su disposición de conjunto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.25-7319-v.ag.16.

ACTA N.o 5199

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Sabino Vassallo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cierre práctico de seguridad aplicado a todos los envases de hojalata, en sus distintas formas y tamaños, cuyo contenido sea en polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.24-7293-v.ag.15.

ACTA N.o 5197

Montevideo, Julio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Orban y Juan Mihich, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo calzado multitipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.20-7182-v.ag.12.

ACTA N.o 5196

Montevideo, Julio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores José Marconetti e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pasta alimenticia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.17-7132-v.ag.9.

ACTA N.o 5201

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. M. Huber, Inc. de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.1.o-7670-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 150

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un garage para la Dirección General de Correos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Carlos F. Rocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.6-7909-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 149

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del anfiteatro de la Facultad de Agronomía, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Carlos F. Rocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.6-7910-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 148

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio "Vivero Nacional de Toledo" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.5-7859-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 147

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de Hermanas del Hospital de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario

(Cuenta corriente) Ag.5-7860-v.ag.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 146

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 2, de la ciudad de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-7817-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 145

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de un tanque de cemento armado para depósito de agua, a construirse en el predio de Granja Modelo de la Facultad de Agronomía, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.3-7818-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 144

Llámase a licitación pública por cuarta vez, con los nuevos recaudos, para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 2, de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7706-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 143

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de habilitación parcial del edificio en construcción para el Liceo D. de Paysandú, con una nota aclaratoria y aumento de planos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7707-v.ag.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 140

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de albañilería y terminaciones en el edificio del Liceo Departamental de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1940 — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7598-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 139

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de resguardo en el edificio de la escuela números 26 y 114, de Belveder (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7599-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 142

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del pabellón de ciegos en el Asilo Luis Piñeyro del Campo, calles T. Aparicio e Industria (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7600-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 401

Llámase a licitación pública por tercera vez para las reparaciones a efectuarse en el vapor "H. D. 8", que se encuentra fondeado en Paso de los Toros.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, y en la Oficina de Navegación Interior en Paso de los Toros, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 19 de Agosto de 1940 a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.6-7914-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 29

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de un pontezuelo sobre el arroyo Vera, en el camino de Mercedes a Vera - Puente Paso de Lugo - Trinidad.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.1.o-7679-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Buenos Aires número 1325.

Las propuestas se recibirán el día 17 de Agosto próximo venidero, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran — La Dirección

(Cuenta corriente) Jl.31-7616-v.ag.10

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien mil (100.000) kilogramos de maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Agosto próximo a la hora 9. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-7865-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de siete (7) ficheros metálicos, destinados a distintas reparticiones municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 8 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo. Julio 25 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7751-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de setenta y cinco (75) columnas de alumbrado público de una sola lámpara, destinadas a la Dirección de Paseos Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Ca-

rapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 9 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7753-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) aparato medidor de niveles sonoros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 6 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.2-7755-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) chassis de camión para una carga útil de 3.500 a 4.000 kilogramos, destinado a la Dirección de Abasto, Tabladas, Mercado y Frigoríficos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 7 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag 2-7754-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ATILIO P. PIGURINA, en su carácter de propietario del sepulcro número 1514 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Ramón Cama, María Iriondo de Sichero, Roberto Raimondo, Delfina Martín de Crespo, Juan Bautista Castiglione, Manuel Vinelli, Catalina C. de Marchesi, Rosa Mazza de Menegusi, Lorenzo Lasso de la Vega, María Díaz de Suárez, Bernardo Arcángel Venegus, Félix Ubertelli, Justo Bruchi, María Isabel Etcheveste, Virginia Alfaro de Farinasco y Marta Gastón; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Jefatura.

$27.00 Ag.6-7905-v.nov.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940 — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

AMANDA FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 808 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$10.80 Jl.3-6700-v.ag.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de las herramientas que a continuación se detallan, puestas en el local ocupado por el Corralón Municipal y de acuerdo estricto con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría: veinte docenas palas anchas tipo "Fox", veinte docenas cabos picos nacionales, seis docenas picos de punta y pala de 0 m. 10, una docena marrones escalladores de cinco kilos, dos docenas martillos repicadores piedra, seis pisones para empedradores, doce macetas de mano de 1 k. 250, doce cajas placas para soldar hierro, doscientos kilos acero para calzar picos de 0 m. 018 x 0 m. 037.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 en blanco y bajo sobre cerrado y lacrado se recibirán en Secretaría hasta el día miércoles catorce de Agosto próximo venidero a las catorce horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto y depositar previo al acto de la apertura de las propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), suma que podrá hacerse en efectivo o en títulos de deuda pública, cuyo valor se cotizará por el del día anterior a la apertura de las propuestas reservándose la Intendencia el derecho de solicitar refuerzo de garantía, en el caso de desvalorización de éstos, mientras subsistan las obligaciones del proponente o adjudicatario. — Florida, Julio 26 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — J. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.31-7612-v.ag.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CIERRE DE UN CAMINO (SENDA DE PASO)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores JUAN FRANCISCO FERREIRA y JUAN URBANO ORCASBERRO solicitando autorización para cerrar la senda de paso en la 8.a sección, que, pasando por la "Picada de Cardozo", en arroyo Blanco, cruza campos de los solicitantes hasta llegar al camino departamental.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 19 de 1940. — Teniente Coronel Julio C. de Barros, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.00 Jl.31-7629-v.set.5

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 6 de 1940

10.a Sección

JUAN FLEITAS, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pernas 2402, y CECILIA RAMONA LEITON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2402.

ARNOLDO HUGO CELLE, 36 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Tabobá 4536, y CELIA MAMERT, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 4536.

JUAN SERKHOCHIAN, 32 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Asamblea 4200, y REBECA DUBULIAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada Asamblea 4200.

MANUEL TOMAS PEREZ, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2228, y CONCEPCION MARIA GAMBINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2220.

$2.00 P|p.v.ag.8.

Montevideo, Agosto 5 de 1940

6.a Sección

ARMANDO MARTINEZ SAGI, 34 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Rondeau 1488, y OLGA ALICIA MARFETAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1488.

8.a Sección

DOMINGO OHACO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rocha 2159, y JUDITH REYES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2159.

HECTOR EDUARDO FRANCO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Agraciada 1937, e IRMA DI CARLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1937.

TOMAS BIRRIEL, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Martín García 1244, y AMALIA GUIMIL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 2310.

HORSTUOLF BRUNINGS, 30 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Guatemala 1260, y ELISA AROSTEGUI, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Guatemala 1260.

9.a Sección

SALVADOR SERRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón, y MARIA TERESA CAPDEVIELLE, 27 años, viuda, oriental, domiciliada en Colón.

10.a Sección

DANIEL PERNAS, 26 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado G. Viana 2633, y ANGELICA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3856.

MANUEL RUZO, 23 años, soltero, albañil, español, domiciliado Comercio 2467, y RAMONA PEREIRA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2467.

11.a Sección

RICARDO MODESTO R. RAMIREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alférez Real 2694, y ELEUTERIA ESTHER MESA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 47.

ELIAS EZEQUIEL POSE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2361 y MARIA ELISA MAGRANER, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5313.

13.a Sección

ALBERTO CAYETANO GARIN, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1638, y ELISA DEL VALLE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada La Boyada 1925

15.a Sección

FRANCISCO JUAN FREIRE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2426, y LYDIA LABAT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 1940.

17.a Sección

SEGUNDO PRIMITIVO PESCE, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Galvani 29, y ANGELINA GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3928.

22.a Sección

FRANCISCO PEREZ, 36 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Pernas 2339, y FATIMA TERRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2835.

ADHEMAR RAUL FERNANDEZ, 31 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado Francisco Romero 3779, y HILARIA URSULA LABORDA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 3947.

23.a Sección

HECTOR GAMBOA, 44 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Capitán Videla 3035, y ANGELA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Giró 2477.

$2.00 P|p.v.ag.7.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don COSMOS FON - AMOR para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.6-7917-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 115), se emplaza a don Manuel Conso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES. N.o 3 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo 123). se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo 48). se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo. 88). se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre Agraciada y M. Correa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 88), se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO ANLLELINI y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Nieves Sosa de Anllelini, porque donde la causante figura como "Nieves Sosa de Angelini" debe decir "Nieves Sosa de Anllelini" y donde el esposo de ésta aparece como "Angelini" debe decir "Anllelini"; y 2.o La de nacimiento de Bernardo Anllelini, porque donde dice "Angelini" debe decir "Anllelini", que es lo real y verdadero — Montevideo, Abril 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Ag.5-7879-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE LONGO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Guillermo Longo, porque donde dice "Luengo Ernesto José" debe decir "Guillermo Longo"; donde dice "José Luengo" debe decir "José Longo"; donde dice "Carolina Cotza' debe decir "Carolina Cozza"; donde dice "Ernesto José" debe decir "Guillermo"; 2.o La de nacimiento de María Ema Longo, porque donde dice "Carolina Coccia" debe decir "Carolina Cozza". — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Ag.5-7875-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OHANES BARSUMIAN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.5-7874-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS JOSE SOFIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7872-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos sucesorios de RAFAEL OLIVER y MARIA BUADAS DE OLIVER, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de doña María Oliver de Olivieri, llamados Juan Fernando, María Elena, Félix Rafael y Alberto Gregorio Olivieri Oliver, y sucesor de doña Ana Oliver de Llinas, llamado Valentín Llinas Oliver, y a don Pedro Francisco Oliver, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-7796-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR ANTONIO GARRIDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7873-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Margarita Peloche con RAMON LOPEZ MARQUEZ", se cita, llama y emplaza a don Ramón López Márquez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.3-7825-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO LAVAGGI o ANTONIO LAVAGGI (hijo) o ANTONIO LAVAGGI GRITTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.3-7826-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña IRENE FRANCISCA RIVERO DE FERREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.3-7827-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GARCIA Y SANTOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.3-7828-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO BRAULIO LUIS DANOVARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$11.00 Jn.12-5980-v.jn.24. Ag.2-v.ag.1[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7681-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA CECILIA MURARA DE GONZALEZ CORVO o JUANA CECILIA MURARA DE CORVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7674-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ZAMORA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Julio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7671-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE DIAZ Y GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7673-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ RIAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo quee hubiere lugar por derecho. — Montevideo Julio 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.1.o-7675-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMELA EMILIA o EMILIA PETRAGLIA DE PETRAGLIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Patricio A. Actuario

$5.50 Ag.1.o-7672-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI PREVE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.31-7618-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BIBBO DE BOCCARATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.31-7579-v.ag.10.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Clara Cunha Canto contra JUAN CARDOSO DE ALMEIDA Conversión al divorcio" se hace saber a don Juan Cardoso de Almeida que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo Junio 5 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por doña Clara Cunha Canto contra don Juan Cardoso de Almeida por conversión al divorcio Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella a lo cual no se opone el Ministerio Público Considerando: que lo que resulta del testimonio mencionado lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 155 del Código Civil corresponde acceder a lo impetrado Por ello fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia debiendo notificarse a la otra parte por edictos habilitándose el feriado Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F Gamarra. — Lo proveyó y firmó etc.: Patricio A Pereira Actuario" Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo Junio 28 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario

$24.00 Jl.3-6708-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELLEN KITE DE BATT o ELLEN BATT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.30-7567-v.ag 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Aníbal R Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA PISANO DE CALAFAT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Jl.30-7568-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA ARISMENDI DE ROLDAN a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Jl 29-7495-v.ag 8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados: "MARIA BARRERE DE VIDONI Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta ciudad con frente a la calle Humberto I. jurisdicción de la 10.a sección judicial empadronado con el número 6887 teniendo por su frente 10 metros 30 centímetros igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros por los costados lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel viuda de Fabregat y María Novarro de Espírito: a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 15 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.40 Jn 25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONCIO o LORENZO CUADRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.29-7497-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PUJOL o JUAN PUJOL FERRES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.29-7496-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC MINAMIN. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Catherine Mc Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl 22-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ PERDOMO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Ag.6-7884-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO FRANCISCO DENIS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.5-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BAUTISTA LASGOITY, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.5-7851-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña DOLORES MENENT o MENENDEZ DE MAYOR, don ALEJANDRO MENENT y doña NARCISA SOLANE DE MENENT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en for-

ma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Ag.3-7795-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL CIRISOLA DE SUIFFET, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jl.31-7639-v.ag.10.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza don AVAK KAZERIAN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Luis Sáenz los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jl.27-7486-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos "ANIBAL DOGLIO y otros" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Aníbal Doglio: donde dice Dollio debe decir Doglio; donde dice Tezura debe decir Tessore; donde dice Juan Delfino debe decir Santiago Delfino: donde dice Valergas debe decir Vallerga que es lo que corresponde. En la partida de nacimiento de José Sixto Doglio, donde dice Dollio debe decir Doglio; donde dice Delfina Teresa debe decir Teresa Delfino; donde dice Tezure debe decir Tessore; donde dice Delfina debe decir Delfino; donde dice Valerida debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. En la partida de Pedro Doglio, donde dice Dolio debe decir Doglio; donde dice Tesure debe decir Tessore, y donde dice Valerga debe decir Vallerga, que es lo que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación — Mateo Mario Figares, Actuario.
$10.50 Jl.26-7391-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace público que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SALOME BERRUETA, en el sentido de sustituir el nombre del inscripto, que aparece como "María Salomé" y del sexo "femenino" por los de Mario Salomé y masculino, que es como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.25 Jl.31-7636-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PERRATONE o JOSE DELFINO FERNANDO PERRATONE: citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940 — Mateo Mario Figares Actuario
$5 50 Jl.30-7556-v.ag.9.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso) el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: Las de nacimiento de Floriano, Rodolfo y Ofilia Durán Palermo, de matrimonio de Pedro Durán y Daniela Palermo y de defunción de Pedro Durán, en el sentido de sustituir el apellido "Díaz Durán", que aparece en ellas, respectivamente, como apellido paterno de los inscriptos, como apellido del contrayente y como apellido del fallecido, por el de "Durán" solamente, que es el que corresponde, y la de nacimiento de Daniela Palermo, en el sentido de sustituir el nombre de "Leocadia" que aparece en ella por el de "Daniela" que la interesada ha usado siempre y desea usar en adelante. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Jl.25-7361-v.ag.10.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jl.27-7488-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CARAMELLO PISTONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Gerónimo Lidio Caramello para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Mateo Mario Figares, Actuario
$9.60 Jn.17-6175-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9 60 Jn.25-6443-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CARLOS RUMI y don ANGEL RUMI, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Junio 11 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.15-6119-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (PEDRO M.). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 17 de Junio de 1940 se declaró incapaz a Pedro M. Riviere nombrándosele curadora a la señora Clara Podestá de Riviere. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.25 Ag.6-7885-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.28-6558-v.jn.29. Jl.22-v.ag.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "PEREZ COMPAY (LUIS). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Luis Pérez Con Tomasa Corina Roche en donde dice "Pérez", apellido del contrayente, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "hijo de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar". La partida de nacimiento de Felipe Nelson Pérez, donde dice "Pérez", apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar" y donde dice "Pérez", apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar". La partida de nacimiento de Juan Luis Pérez, donde dice "Pérez", apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "nieto de Juana Company y Bennasar", y donde dice "Pérez", apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar". En cumplimiento de la ley respectiva se hace estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ag.1.o-7663-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA DE MESSUTI, a fin de que todos los que se considere ncon derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.3-7837-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL A. OSSI o de la sucesión de don MIGUEL A. OSSI o MIGUEL ADOLFO OSSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.3-7823-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS MARTINEZ ORAYEN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.3-7812-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN BIBIANA FORTES DE LOURO, a fin de

que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.3-7804-v.ag.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "BORRETTI - RINALDI (LUIS ALBERTO). Información de vida y costumbres", se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Luis Alberto Borretti Rinaldi, domiciliado en la calle Yí 1190, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Juan Carlos Veronesi y Luis A. Viera, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito — Luis A. Borretti". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Ag.1.o-7655-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO MACHIN AVELLANAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.2-7768-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS CESAR BEISSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (terce rpiso), a deducirols en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.2-7746-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ FREIRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.11-5942-v.jn.22 Ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN TOMEO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.30-7564-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO FRANCISCO LAMBRECHTS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.30-7563-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL FEDULO o VALENTIN PASCUAL FERULLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.29-7510-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BALERIO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.29-7493-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "CONS BERMUDEZ DELFINA. Posesión notoria" (Lo. 28. Fo. 512), se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el juicio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por doña Delfina Cons Bermúdez, tendiente a obtener por posesión notoria la filiación de hija natural de doña Celestina Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.88 Ag.6-7887-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o JOSEFINA TUYA o TOUYA DE BONNEFON o BONEFON, de LORENZO BONNEFON o BONEFON y de ENRIQUE BONNEFON o BONEFON, y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.6-7883-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Dever Otero Ramona contra JOAQUIN DACOSTA SILVA. Divorcio", se cita y emplaza por 90 días a don Joaquín Dacosta Silva, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en dicho expediente y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que por resolución de fecha 13 de Junio del corriente año se habilitó el feriado al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.80 Ag.5-7878-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ROVIRA MORATO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.5-7871-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VADELL, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1939. — Raúl Calcagno, Escribano.
$3.75 Ag.5-7858-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BERAZALUCE DE CADENAS, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.2-7788-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.2-7789-v.ag.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o BALDOMERO MANUEL LASSO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.2-7770-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro M. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NATTERO DE MANNIELLO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.1.o-7653-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GRASIOLI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 8 de 1937 — César Más de Ayala, Actuario.
$3.75 Jl.30-7565-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGUEZ RODRIGUEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.27-7449-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "NOACH JAIME y SARA. Rectificación de partidas" (Lo. 29, Fo. 59), se hace saber que ante este Juzgado se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de Sara Noach: donde aparece el apellido de la inscripta como "Naojo" debe decir "Noach" que es el verdadero: B) Partida de nacimiento de Jaime Noach: donde el apellido del inscripto aparece como "Naojo" debe decir "Noach", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.75 Jl.30-7557-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Ma-

cedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GONZALEZ CAPURRO y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl 27-7450-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA NIETO DE BARNETCHE o BARNECHE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jl.27-7451-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F Macedo dictado en los autos caratulados "Pérez Lucas con ELENA MARGARITA FOURNIER Divorcio" (Lo 28 Fo 505), se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Margarita Fournier para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Lucas Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 3 de 1940 — Raúl Calcagno. Actuario
$8.40 Jn 22-6357-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "Cocino Antenor Fernando con SOFIA PAULA ANDRADE Divorcio" (Lo 28 Fo 446) se emplaza por el término de noventa días a doña Sofía Paula Andrade para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Antenor Fernando Cocino bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 3 de 1940 — Raúl Calcagno. Actuario
$9.60 Jn.12-5978-v.jn 29 Jl.22-v.ag.1.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO RAYMUNDO BOTTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.6-7900-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO UHALDE DE GASTAMBIDE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.6-7901-v.ag 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CESAR CORBO CORBO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.50 Ag.6-7889-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN MAGORNO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Magorno estableciéndose que donde el nombre del fallecido aparece como Magorno debe decir Magurno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.50 Ag.3-7792-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA CHANS DE OLARAN, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario
$7.20 Ag.3-7803-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AIDA RUSSICH DE GARCIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Aída y Carmen Russich, en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como "Russichi" en la de Aída y Lussich en la de Carmen, debe decir Russich en las dos y, en esta última, el apellido del abuelo paterno dice Lussich cuando debe decir Russich. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Ag.3-7805-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BURASTERO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4 50 Ag.2-7744-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CIRO PERFETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.1.o-7665-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALONSO citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C Walter Balleta Actuario.
$4.50 Jl.31-7595-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o ANGEL FRANCISCO BURGIO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.31-7596-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FROILAN HERNANDEZ y de doña ROMUALDA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.31-7597-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña REBECA MATILDE MIZRAJI DE MARGOUNATO o REBECA MIZDRAHI DE MARGOUNATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.30-7570-v.ag.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "MARIANA MAGDALENA BORAGNO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Mariana Magdalena Boragno, estableciéndose que donde el apellido del padre de la inscripta figura como Boraño debe decir Boragno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.27-7461-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES BOUZAS o ANDRES BOUZAS CASTRO o ANDRES BOUZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Julio 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.27-7465-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña HORTENSIA u HORTENSIA MARIBEL, doña SARA y doña AUREA OTERO COSTA, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — *Montevideo*, Julio 23 de 1940 — C Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.27-7460-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SIXTO GARMENDIA citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.27-7478-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON o RAMON LUJAMBIO, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.27-7479-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: 'Testamentaría GUSTAVO HEQUET' se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Emilio Domingie, a *su esposa* Gabriela Wagre de Domingie y a sus hijos sobrevivientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario
$7.20 Jn.13-6023-v.jn.29.Jl.22-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dic-

tada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO. se cita, llama y emplaza a doña Noemí Alicia del Río por el término de noventa días. a fin de que comparezca. a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo. Abril 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo. a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

$8.50 Jl.22-5661-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ANDRES CRIADO y CRIADO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos María Juana Criado y Criado, Francisca Lucrecia L. y Felipe S. Criado y Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Jn.17-6213-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña HAYDEE SUAREZ DE GITARDI o JUANA HAYDEE SUAREZ DE GITARDI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.5-7857-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE BONIFACINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.3-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ o JUAN GONZALEZ Y GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.2-7769-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la apertura de la sucesión de don RAMON CORREA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.2-7764-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS GERONIMO ARLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.2-7752-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ramón Prudencio Pacheli contra ELENA BRAVERMAN. Auxiliatoria de pobreza" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se cita y emplaza a doña Elena Braverman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, como asimismo en el que por divorcio le iniciará una vez obtenida la auxiliatoria de pobreza, y para llenar el requisito de la conciliación en el divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.1.o-7724-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MATILDE RICETTI DE TURCATTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.1.o-7650-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA GUERRA DE PEREZ, citándose por 30 días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (6.o piso). — Montevideo Julio 27 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.1.o-7666-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA LAVIUZZA o LAVIUZA o LAVIOSA DE PIZZORNO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.31-7581-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña MANUELA ESNAL DE ETCHEVERRY y la de don JUAN ETCHEVERRY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-7537-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA D'ALESSANDRO o MARIA D'ALESSANDRO o DALESSANDRO o DALESSANDRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-7538-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BASILIO o VASSIL NENOFF, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.30-7542-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA HERNANDEZ DE MAESO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 18 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.30-7539-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "BELACORTU ROSA EULALIA. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Belacortú, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija legítima Rosa Eulalia Belacortú, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su nombrada hija, pues donde el apellido de su padre figura "Belacorti" debe decir "Belacortú", que es el verdadero apellido. — Montevideo Julio 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7680-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña BALVINA o BALBINA SAN ROMAN DE GRAVANO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.30-7541-v.ag.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante CARLOS BALSEIRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abellá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.30-7571-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JAIME CANCELA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.30-7540-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION FERNANDEZ DE ALVAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario

$3.00 Jl 30-7544-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ISABEL PRUMALTEL, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.30-7543-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ZUBIETA DE MERELLO o MARELLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario

$3.00 Jl.30-7534-v.ag.9.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO. — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se hiciera público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de Juan Carlos Correa, el señor JUAN CARLOS CORREA solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.30-7545-v.ag.9.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "DANIEL BERTUA. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.27-7466-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LUIS o ANTONIO LUIS ALPINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.30-7438-v.ag.9.

Rectificación de partida

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "FRANCISCO SOLER o FRANCISCO SOLER Y JULIAN. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Inés Grimaldi de Soler solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo, el causante: donde aparece que el finado era hijo de Feliciano Soler y de Josefa Julián, ambos fallecidos, debe decir "que el finado era hijo de Antonio Soler y

Bárbara Julián, ambos fallecidos", que son los verdaderos. — Montevideo. Junio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.27-7440-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JULIA PERTUSO DE MONTALDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7436-v.ag.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, en el expediente "CRESPI y CUÑ... Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.27-7467-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA CIURO DE NUÑEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Jl.27-7437-v.ag.7.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO TUVI de la localidad de Aiguá, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de ela quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan A Saraví; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Jl.27-7468-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAMON GARCIA MATOS, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto J Larrieux; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Julio 22 de 1940 — José Tomás Pereira Actuario.

Jl.27-7469-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JACINTO MARTIRENE GARCIA citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario

$3.00 Jl.27-7439-v.ag.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — En autos "JOSE PICOS. Expedición de segunda copia de escritura" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Picos solicitando expedición de segunda copia de la escritura número 132 de compraventa que el ocho de Setiembre de 1928 autorizó el escribano don Luis Mattiauda y que le otorgaron los señores doña Carolina Matea de Cerutti y sus hijos Severina, Emilio Francisco, Ernesto, Carolina, Eugenia, Alberto Francisco Buenaventura y Amelia Cerutti, teniendo por objeto un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número 38 del barrio Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 40020 cuyo solar se señala con el número 4 en el plano de mensura y división que trazó el agrimensor Raúl B. Conde, en Agosto de 1916, compuesto de 293 metros 37 decímetros, con diez metros 50 centímetros en la línea del frente al Este sobre la avenida al Cerro (hoy Carlos María Ramírez); 29 metros en la línea del costado Norte, que da frente por ser esquina, al boulevard Neptuno (hoy Manuel Herrera y Obes); 10 metros 50 centímetros en la que cierra el fondo al Oeste, con Pasasio Odiozabal, y 27 metros 22 centímetros en el Sur con el solar tres, propiedad de los vendedores, habiéndose expedido primera copia el día 10 de Setiembre de 1928, y cuyo terreno le vendieron los nombrados señores. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$33.60 Jl.5-6785-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Palombo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri, para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag 24.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIO. Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo empadronados con los números 53009 y 36539 con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 metros 475 milímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos M Ramírez; veintiún metros 475 milímetros al Noroeste limitando con propietario desconocido; 43 metros 20 centímetros al Noreste confinando con José Belisario, y 43 metros 20 centímetros al Suroeste que por formar esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso) dentro de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Junio 24 de 1940 — José T Pereira Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24.

Rectificación de partida

En autos "PEREYRA DE HARAN CAROLINA. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Carolina Pereyra de Haran solicitando la rectificación de la partida de la defunción de su esposo, pues donde su nombre y apellido figura como Juan Berteche debe decir Juan B Haran que es el verdadero — Montevideo Mayo 20 de 1940 — José T. Pereyra. Actuario.

$5.25 Jl.22-6696-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A Osvaldo Santini dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO AROCENA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira. Actuario

$6.00 Jl.4-6719-v.ag.8

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING o DREYLING, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso, y especialmente se emplaza nominativamente por el mismo término a don Max Dreyling o Dreiling para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jl.9-6907-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO NATALE citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jl.4-6720-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "MODESTA NOVAS DE GILARDI. Sucesión" (Libro 25. Folio 122), y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$16.00 Ag.6-7891-v.ag.28. Set.6-v.set.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña ERNARDA RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Nicolás Pilar Roldán, por aparecer en ella con el nombre de Hernarda González en lugar de Ernarda Rodríguez, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.3-7829-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO FRAZZO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos — Montevideo, Julio 23 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.2-7771-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7459-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos — Montevideo Junio 14 de 1940 — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.24-6419-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA. Cobro de patente de giro años 1935 - 36". se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Pedro López Arreseigor. Juez de Paz.
(Costas) Jl.24-7308-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABELINO FIORITTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Luis Barbé. Juez de Paz.
$4.50 Jl.29-7522-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDEL MIGLIARDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Luis Barbé. Juez de Paz.
$4.50 Jl.29-7523-v.ag.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don TEODORO LOURTET, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma en San José número 886. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez. Juez de Paz.
$3.75 Ag.1.o-7696-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ERNESTO SANTO OLIVERI o ERNESTO SANTOS OLIVERI u OLIVIERE, citando a los interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.
$3.75 Ag.2-7781-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO PELAYO, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667 bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$3.75 Ag.2-7780-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A. contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos proveniente de pavimentación" se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, sin número con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1940 — Luis Gravina Ortiz. Juez de Paz.
$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO BERNAT CROCCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.5-7745-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo (Cerro), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDORO IGNACIO POMBO o IGNACIO POMBO, citándose a la vez a los que se consideren con derechos en ella por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado (villa del Cerro), a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Junio 27 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$5.50 Ag.2-7727-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Aviso

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "Guillamón Hermanos con JUAN TRIANI TORRES. Medidas preparatorias", se hace saber a don Juan Triani Torres o a quien sus derechos represente, que si dentro del término de 20 días no abona 24 cuotas que adeuda por concepto de la compra de un solar de terreno y mejoras, situado en esta sección judicial, en la calle A. Muñoz 4221 empadronado con el número 147324, se librará oficio al Registro respectivo para la cancelación de dicho compromiso de compraventa y se solicitará el desalojo. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Miguel Víctor Martínez. Juez de Paz.
$6.75 Ag.2-7715-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Pippo para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Cufré número 1756 a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Mauricio Klot. Juez de Paz.
$7.20 Jl.30-7554-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Jl.31-7632-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ. Divorcio" se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D Queiruga, Actuario.
$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, de fecha dieciséis de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "FLAVIANO y PEDRO SILVA Mensura" se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Arboleya José E. Asconeguy y Homero Castillo, para que personalmente o sus causahabientes, comparezcan dentro del término de noventa días para contestar las impugnaciones de las planillas de costas hechas a fojas 432 a 434, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía. — Artigas, Marzo 11 de 1940. — Ramón D. Queiruga. Actuario.
$9.60 Jn.17-6202-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "PEDRO TEDESCO GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Pedro Tedesco González solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Juan Pedro Dalmiro, en las que figura como Pedro Tomás Hernández en vez de Pedro Tedesco González, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.6-7881-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN DEL VALLE DE BESSIO o CARMEN INOCENCIA DEL VALLE DE BESIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 Ag.5-7848-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES GARRIDO DE AMATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 31 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4 50 Ag.5-7849-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERVASIO HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 25 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 Ag.2-7774-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FILOMENA LA RUINA o LARRUINA DE CATALDI y MARIA DIONISIA o MARIA CATALDI DE DOGLIONI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$5.50 Ag.1.o-7647-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA o JOSEFA TESTA DE BALZAROTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 28 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$5.50 Ag.1.o-7646-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en autos "DOMINGO y PABLO VEGLIO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado don Domingo y Pablo Veglio solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que figura el apellido del padre y abuelo paterno como Vellio y Vello en vez de Veglio, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace

la presente publicación. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.1.o-7708-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Juana Larramendy de Fernández contra los sucesores de MANUEL FERNANDEZ BALIÑO. Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a doña María Fernández Amil para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$10.80 Ag.1.o-7688-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO o ALEJOS HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jl.31-7640-v.ag.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL BARNECHE o MANUEL PEDRO BARNECHE o PEDRO MANUEL BARRENECHE a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$5.00 Jl.31-7580-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "ANTONIO BARTHET o BARTET o BARTEL. Sucesión testamentaria. Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Esteban Bartet, Máxima María Sara Bartet, asistida de su esposo Luis Botta; Dolores Bartet, asistida de su esposo; Antonio Bartet, María Bartet, asistida de su esposo; Pedro y clara Bartet, Eulalia Carolina Bartet, asistida y con la venia de su esposo; Juan De León, en representación de su menor hijo, y Blanca Aída Bartet, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción del causante Antonio Bartet: aparece su apellido como Barthet en vez de Bartet. En la de matrimonio aparece Bartel en vez de Bartet, que es el verdadero. En las de nacimiento de Esteban Robustiano, Máxima María Sara y Antonio Bartet, aparece el apellido paterno escrito como Barté, Barta y Bartat en vez de Bartet, que es el verdadero. En la de nacimiento de Máxima María omitiósele el nombre de Sara, debiendo, por lo tanto, llamarse Máxima María Sara. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$12.75 Jl.26-7402-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA BERRIEL DE TRUJILLO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 31 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.3-7797-v.ag.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN EUFEMIO CERECETTO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Junio 4 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$5.50 Jl.31-7641-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, dictada en los autos "Francisco Britos contra el propietario de la motocicleta empadronada A 36, don JUAN PEREZ HERNANDEZ o JUAN PEREZ RAMOS o JUAN PEREZ RAMOS. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la persona conocida por estos nombres, para que comparezca dentro del término de treinta días, en estos autos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. — Migues, Julio 29 de 1940. — Ricardo G. de Mula Conde, Juez de Paz.
$7.50 Ag.1.o-7693-v.ag.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación es con cargo a costas. — Melo, Junio 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.2-7761-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don GREGORIO VALERON o GREGORIO PILAR VALERON o VALEIRON y ANTONIA SOSA DE VALERON o ANTONIA SOSA DE VALEIRON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar. — Melo, Mayo 2 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Se hace constar que esta publicación es repetición de la efectuada en la fecha precedentemente indicada. — Melo, Junio 17 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$7.60 Ag.1.o-7676-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos: "VIERA RUPERTO y PABLO. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Primo Feliciano Viera y a todo el que se crea con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término d noventa días a estar a derecho en estos autos, con lo que se relaciona con la acción de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. En fe de ello de mandato judicial expido el presente en la ciudad de Melo a treinta de artículo 1045 del Código de Procedimiento Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.
$7.80 Jn.17-6212-v.jn.29-jl.22-v.ag.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONICIO FELIPE PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.00 Ag.1.o-7677-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Fiscal Letrado. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento, empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario
(Gestión Fiscal) Jl.22-7196-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, dictada en los autos caratulados "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR", se cita, llama w emplaza a Paula Betancour de Ackermann, Enriqueta Betancour de Hernández y Sebastiana Margarita Betancour, para que dentro del término de noventa días comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia del causante bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que por ellos acepte la herencia bajo beneficio de inventario y los represente y defienda. — Colonia, Julio 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Ag.3-7801-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ROMULO BENTOS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Ag.3-7806-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA TORRENS DE POLONI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jl.30-7577-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don OCTAVIO FERNANDEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Jl.27-7464-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Junio 12 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.60 Jl.26-7226-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CONSTANTINO MONAY, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Rosario, Julio 21 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$4.50 Jl.31-7606-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HERMENEGILDO CARABALLO, citándose a su vez a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Junio 15 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.50 Jl.31-7614-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en autos "Fausto J. Marzuca contra Sucesión FIORAVANTE SOLDAN. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Angela Coppe de Soldan y a la Sucesión de don Fioravante Soldan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos sobre la ejecución que se les sigue sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la planta suburbana de esta ciudad empadronada con el número cuatrocientos setenta y ocho y compuesta de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este, a la calle Misiones, por cuarenta y dos metros de fondo, lindando: al Sud, con Viterbo R. González, y al Norte y al Oeste, con Rufina Martínez dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Diciembre 20 de 1938. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$16.80 Jl.31-7613-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ASENCIO ALEJANDRO RAMIREZ, citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante esta Oficina a deducir, en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Junio 4 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Jl.31-7615-v.ag.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TERESA DORSSI DE MANCIERI, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días como lo manda la ley. — Nueva Palmira, Julio 23 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Ag.6-7894-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA DOLORES GONZALEZ DE GAMBETTA. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de doña Celedonia Ema González, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de la causante, en el sentido de que donde aparece con el nombre de "María Rita" debe decir María Dolores que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Julio 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Ag.3-7802-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA LAURA FERNANDEZ DE ROSANO o LAURA FERNANDEZ DE ROSANO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rosano solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante, donde dice "Laura Fernández de Rosano" debe decir María Laura Fernández de Rosano. En las de nacimiento de Luis Alberto y Olga Rosano Fernández donde aparece la madre con el solo nombre de "María" y "Laura" respectivamente, deben decir María Laura Fernández, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Durazno, Junio 24 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10 50 Jl.27-7482-v.ag.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en autos "CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. Seguda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan María Cristech en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada en esta ciudad de Trinidad el día diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, por ante el escribano don Luis Alberto Aycaguer, otorgada por el Municipio de Flores, donando a favor de la Universidad de la República, con destino a sede del Liceo de Flores, una fracción de terreno con cuantas mejoras contienen y le sean relativas ubicada en la manzana número setenta de la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), que comprende los solares números dos, cuatro, seis y ocho que por ser contiguos, forman un lote de una superficie de tres mil setecientos metros catorce decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte y Sur, calles Treinta y Tres y Mercedes respectivamente; por el Este y Oeste con terreno de don Claudio Santa Marta y calle Dieciocho de Julio respectivamente, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y tres, primera copia inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Durazno el trece del mismo mes con el número trescientos cuarenta y dos, al folio sesenta y ocho vuelto y sesenta y nueve. Al efecto, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho para oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y para el previo juicio de conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a todos los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 2 de 1940 — Homero Pereira Sánchez.

(Cuenta corriente) Jl.17-7138-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "SAMUEL GERMAN LIDDLE. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días para el juicio conciliatorio y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio a toda persona que por cualquier título se considere con derecho al inmueble situado en el paraje "Puntas de San José" quinta sección judicial del Departamento de Flores empadronado en mayor área con el número doscientos veintitrés y según títulos compuesto de sesenta y una hectáreas, nueve mil ochocientos dos metros cuarenta decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte con campos de la sucesión Isidro Iribarren y de don Santiago Deleite; por el Sur y Este con campos de don Alberto Sienra, y por el Oeste con Campos de don Gregorio Taberne y de la sucesión Iribarren. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad Julio 8 de 1940 — Homero Pereira Sánchez.

$17.76 Jl.11-6984-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SOFIA GARCIA DE GARCIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida 25 de Julio de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Ag.2-7787-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO MICHELENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida Junio 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$5.50 Jl.31-7634-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIANO AYSA o AYZA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 25 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.29-7511-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS AYZA o AISA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 29 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.29-7512-v.ag.8.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos "GLASS ISRAEL. Quiebra. 23|284" y en cumplimiento del artículo 1673 del Código de Comercio, convócase a todos los acreedores de dicha quiebra conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 14 de Agosto próximo a las 16 horas previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta — Florida, Junio 29 de 1940. — Milton Galmés, Actuario

$7.80 Jl.26-7413-v.ag.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NICOMEDES VILCHE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 15 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.10 Jl.31-7603-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SERAFINA FUENTES DE CANTERA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Minas, Junio 29 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.40 Jl.27-7489-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOLORES CAMACHO DE GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante estee Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 29 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.10 Jl.27-7490-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TRINIDAD o TRINIDAD EUSEBIA PRIETO DE PEREIRA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 4 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.50 Jl.27-7492-v.ag.7.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en los autos "DOROTEO B. OXLEY. Rehabilitación" con fecha veintiuno del corriente mes y año, se ha concedido la rehabilitación del fallido Doroteo B. Oxley. Y a los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Jl.27-7491-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace sa-

ber la apertura de las sucesiones de don CANDIDO VARELA y de doña ANA VARELA DE NUÑEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Julio 22 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Jl.31-7604-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de doña FORTUNATA ALVARIZA DE ROCHA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Ag.6-7902-v.ag.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JOSE MARIA PEREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 27 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Ag.2-7783-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría (interino), se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN o JUAN FRANCISCO SCAPULA y doña ROSA BIGOLOTTI DE SCAPULA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 29 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.6-7907-v.ag.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría (Interino), se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA BOTTA DE MASDEU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 26 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.3-7809-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, encargado interinamente de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FERMINA FONTAN DE VIDIELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 24 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.2-7738-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIZA o BASILISA LOPEZ DE HARO DE LA SIENRA o de DE LA SIENRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.20 Jl.30-7575-v.set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1940. — JULIANA BERETERBIDE DE VANINI. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Aída Julia Manzino con Emilio Vanini, debiendo sustituirse los nombres y apellido de la contrayente por los de Juliana Bereterbide y en donde dice que es hija de Hugo Manzino y de Delfina Pastorino debe decir que sólo es hija de Josefa Bereterbide. Y en las de nacimiento de los hijos del nombrado matrimonio, Roberto Hugo y Elsa Elvira Vanini, debe efectuarse la misma enmienda con respecto al apellido de la madre, sustituyéndose el de Aída Julia Manzino, también, por el de Juliana Bereterbide, y que son nietos, por línea materna, de Josefa Bereterbide. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la presente feria menor. — Fray Bentos, Julio 11 de 1940. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$9.60 Jl.27-7481-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Acelino Mendes de Macedo con ZILDA ALVES DE OLIVEIRA. Conversión en divorcio", libro 30 folio 266 y a los efectos de la notificación de la demandada doña Zilda Alves de Oliveira, se hace saber: Que en estos autos se dictó sentencia la que a continuación se transcribe: "Número 61. Rivera, Junio 24 de 1940. —Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por don Acelino Mendes de Macedo contra Zilda Alves de Oliveira, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 7, manifestando que está separado de cuerpos con su esposa, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel (Brasil) el diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, la que legalizada y traducida acompaña. Que fundado en el artículo 185 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la separación, solicita la conversión en divorcio y que se notifique a la demandada en la forma de estilo. 2.o) Que a pedido del señor Fiscal, se dispuso que el actor justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 10 en el que se establece que es vecino de esta ciudad desde hace más de un año. 3.o) Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 12 vuelta expresando que no se opone a que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial 4.o) Que se citó para sentencia y luego, para mejor proveer, se dispuso que el peticionante indique con precisión el domicilio de la esposa, manifestando aquél a fojas 14 vuelta que ignora el domicilio actual de su esposa por hacer mucho que no tiene relaciones con ella, y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con el testimonio de fojas 1 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio de don Acelino Mendes de Macedo con doña Zilda Alves de Oliveira. Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y ejecutoriada, expídase testimonio comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente, en Rivera a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Ag.2-7762-v.set.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "PEDRO CASTILLON. Prescripción", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castillón, iniciando juicio prescriptivo a fin de perfeccionar la titulación de dos chacras de su propiedad, situadas en la 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los número 137 y 138 en el plano de división del ejido de esta ciudad cuyo deslinde es el siguiente: ambas chacras juntas tienen un área de dieciocho hectáreas, dos mil ochocientos dos metros cuadrados (18 hectáreas 2.802 metros) y lindan: al Norte, con José Rodrigo y sucesión Santurtun; al Sudeste, con Francisco R. Bas; al Suroeste, con Generoso Taboas y P. Castillón, y al Noroeste, con Ramón Iglesias; todos los linderos son calle por medio. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a don Tomás Castillón, a don Antonio Castillón, a don Ulpiano Castellanos y a don Jacinto Fernández, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en las chacras descriptas y deslindadas, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 25 de 1940. —Víctor Anza, Actuario.

$21.60 Ag.5-7765-v.set.5.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Oldemar Rohrig, con OLGA DOS SANTOS GONCALVES. Conversión en divorcio" expediente número 347 Año 1940, libro 30 folio 252 se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año, se dispuso hacer la presente publicación, transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41. — Rivera, Mayo 20 de 1940. — Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Gonçalves, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922, según certificado que legalizado y traducido acompaña. Presentó, además, el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país. Se funda en el artículo 185 del Código Civil pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio. 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado, y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 3 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves, se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEGUNDA PUÑALES DE GARCIA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 27 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.3-7800-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL LEONCIO NUÑEZ y de MAURA o MAURA PAULA NUÑEZ DE NUÑEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.2-7735-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON INDALECIO FALERO o INDALECIO FALERO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.2-7736-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. Sucesiones GREGORIA GONZALEZ y ANTONINA o ANTOLINA BALDUVINO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Enrique Díaz y Jaime, como apoderado de las interesadas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de nacimiento de Eladia González en la que aparece con el nombre de "Macaria" debiendo decir Eladia, que es el verdadero: y B) Partida de nacimiento de Gregoria Balduvino, en la que aparece como "Eladia Natalia", debiendo decir Gregoria, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Julio 26 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Ag.2-7737-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO LUCIANO MACHADO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 24 de 1940. —Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.2-7713-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "FRANCISCO MORENO Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677 situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro, campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor por otro, campos de Daniel y Serafín Sosa, por otro, camino por medio con campos de Estanislao Pérez María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga" para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMANA JUSTINA PEREIRA DE LOPEZ, citándose por edictos que se publicarán en la forma de estilo, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en dicha sucesión, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 6 de 1938. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.

$4.50 Ag.2-7734-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS DE LOS SANTOS para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 19 de 1940 — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Jl.29-7526-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Manuel López Esponda se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERAZZO para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Jl.29-7527-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ALEJO CALCAGNO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto Julio 1.o de 1940. — Carlos Pignrina Actuario Interino.

$5.25 Jl.29-7525-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA ORIHUELA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Julio 22 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Jl.29-7508-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO AMADINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza especialmente a doña Lucía Amadini, ésta bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1940 — Atilio D'Angelo Actuario.

$8.40 Jl.8-6372-v.ag.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don JUAN PELUFFO FIGUEREDO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural por la posesión notoria de ese estado y en el de auxiliatoria de pobreza iniciados por Martina, Saturnina y Juana Peluffo, expedientes números 184 y 203, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.2-7741-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSEFINA CARDOSO DE GARCIA MONTES, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7740-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA CARRARA DE SOÑORA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — San José, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7729-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ARTURO VERDE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7731-v.ag.13

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE GARCIA o JOSE MARIA GARCIA, pra que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 8 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7730-v.g.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez. Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CASIANO CABRERA o CASIANO CAYETANO CABRERA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Junio 28 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.2-7728-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CLEMENTINA NIERES DE SEIJAS para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Julio 10 de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.27-7470-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de LUISA LATAPIE DE CHICHISOLA y de AGUSTIN CHICHIZOLA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 27 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Ag.3-7824-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ATANASIO C. VIERA. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Atanasio C. Viera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7757-v.set.5.

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que don SABAS NAVARRO falleció el día 2 de Diciembre de 1938, en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, citándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 27 de 1940 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag 2-7758-v.ag.13. Set.12-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, encargado se hace saber que han sido abiertas las sucesiones de ELISA MENENDEZ DE JORDAN e IRENE MENENDEZ, citándose por el término de treinta días a los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 26 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz Encargado.

$3.75 Ag.6-7886-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de PILAR RODRIGUEZ, y se cita a los que se-

consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. —Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Ag.2-7777-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de BRUNO AGUEDO MARTINEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Ag.2-7778-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MIGUEL DE LOS SANTOS DE AVILA, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Ag.2-7779-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LUCIO LUCAS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-7694-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ANIBAL GONZALO SAAVEDRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$3.75 Ag.1.o-7695-v.ag.12.

Remates Judiciales

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Barrera Hermanos con FRANCISCO PEDRONZO. Ejecución prendaria", se hace saber al público que el día dieciséis del corriente mes, a las dieciséis horas, en el local del comercio de los señores José Miguel Brause y Compañía, sito en la calle Galicia 1428, el martillero don Rómulo Carlevaro, procederá a la venta al contado, en remate público, sin base y al mejor postor, del autocamión marca Ford Perfect, modelo 1939, empadronado con el número 86958, matrícula número 57028, motor C - 178761.

Comisión: 6 o|o en el acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1940.
$9.00 Ag.6-7927-v.ag.16.

ROGELIO POGGIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE FAJARDO y CECILIA SOCA DE FAJARDO" (Lo. 31. Fo. 954), se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo a las 15, 15 y 30, 15 y 45 y 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rogelio Poggio con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo de autos, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.782 señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué registrado en la Dirección de Avalúos con el número 2524 el 3 de Julio de 1939, compuesto de una superficie de 578 metros 30 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros y 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 56 metros 83 centímetros, con Raúl Roldán; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Rosa Novellino de Menta, y al Sur y en 56 metros 83 centímetros, con el solar número 3 del mismo plano. Base de venta: $ 800.00. B) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.783, designado con el número 3 en el preindicado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de un área de 583 metros y 31 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; igual medida al Este, con Rosa Novellino de Menta; al Norte y en 56 metros 83 centímetros, con el solar antes descripto, y al Sur y en 57 metros 33 centímetros, con Luis Sassi. Base de venta: $ 666.00. C) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.789, señalado con el número 13 en el antes mencionado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de una superficie de 356 metros y 2 decímetros, que linda: al Sur, y en 8 metros 84 centímetros, con la calle Callao, a la que da frente; al Oeste y en 40 metros 86 centímetros, con Trinidad Fajardo; al Norte y en 8 metros 59 centímetros, con el solar número 9 del mismo plano, y al Este y en 42 metros 42 centímetros, con Manuel Piña. Base de venta: $ 600.00; D) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.786, señalado con el número 9 A en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 2793, con fecha 31 de Agosto de 1939, compuesto de una superficie de 590 metros 28 decímetros, lindante: al Oeste y en 9 metros 40 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 58 metros 30 centímetros, con Gervasio Villarino; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Remo Bértola, y al Sur y en una línea quebrada compuesta de cinco tramos, que miden: el tramo que corre de Oeste a Este, desde el frente a la calle, hasta empalmar con el segundo, tiene 8 metros 60 centímetros; el segundo tramo mide 40 centímetros desde la terminación del anterior y discurre de Norte a Sur, hasta encontrar el tercero: el tercer tramo, desde el punto terminal del anterior y tomando nuevamente la dirección Oeste a Este, mide 2 metros 30 centímetros, hasta empalmar con el cuarto: el cuarto tramo, desde la terminación del anterior y tomando el rumbo de Norte a Sur mide 30 centímetros, limitando dichos cuatro tramos con Trinidad Fajardo, y el quinto tramo tiene una extensión de 47 metros 90 centímetros, desde el punto terminal del cuarto hasta encontrar el linde Este del terreno, corriendo de Oeste a Este y limita con Trinidad Fajardo, padrón número 73.789, de propiedad de la sucesión vendedora antes descripta, Manuel Piña y Alejandro Acosta. Base de venta: $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el pago de pavimento y cordón es de cargo de la sucesión vendedora; 3.o Que la venta se efectúa sin las mejoras que accedan a los solares; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$99.00 Ag.6-7880-v.ag.22.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Céntrica propiedad. Ubicación de preferencia. Calle Canelones 1270|72, entre Yí y Yaguarón. Dimensiones ideales para edificar, aprovechando las actuales franquicias. Base de venta: $ 34.00 el metro. El miércoles 21 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría ANA MARIA CRENNA DE POLIANO, y desde fojas 116, Sucesión ALBERTO CRENNA MAGNONI", se hace saber al público que el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 8.000.00, el inmueble empadronado con el número 8760 ubicado en la manzana 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 757 de frente al Norte, a la calle Canelones números 1270|72, entre las de Yí y Yaguarón, por 21 metros 475 de fondo al Sud, por donde linda con Juan Elizalde y por el Este y Oeste, con los señores Renee, Margalane y Compañía, encerrando un área de 230 metros 58 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los impuestos, gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.
$36.00 Ag.5-7869-v.ag.21

JOSE A. BARDIER
REMATE DE REZAGOS

El día 15 de Agosto a las 14 horas, remataré en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, calles Paraguay y Asunción, galpón "A" (altos), por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de acuerdo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, los rezagos abandonados, consistentes en gran cantidad de mercaderías en general y demás efectos que se encuentran en el mencionado local. Se hace esta publicación a los efectos de ley. Exhibición: el 14 de Agosto de 14 a 17 horas. Comisión: 6 o|o. Informes: 25 de Mayo 544.
$8.00 Ag.5-7890-v.ag.15.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial, en autos "Corporación Comercial Israelita del Uruguay con SALOMON FIEDLER. Juicio ejecutivo": 12 acciones de $ 50.00 cada una, nominales, de la Corporación Israelita del Uruguay, numeradas del 0079 al 0090 y tasadas en $ 42.00 cada una. El remate se efectuará con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean, $ 336.00 las 12 acciones. El jueves 15 de Agosto a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 4.a sección judicial, San José número 886.

Comisión: 6 o|o. Informes: Treinta y Tres 1264.
$9.00 Ag.5-7870-v.ag.15.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Silvestre del Carmen Ramos contra LORENZO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder por el suscrito, asistido del Actuario Ad - hoc, escribano público don Zoilo De Simone a la venta en almoneda y al mejor postor de los derechos y acciones que por herencia de doña Paula Josefa Tinaglini les corresponde en un terreno con todas sus mejoras, situado en Chamizo 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de una superficie de siete hectáreas, cinco mil quinientos seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, camino Departamental por medio, con Alfonso Silva; al Sur, Antonio Tinaglini; al Este, Felipe González, y al Oeste, Félix Tinaglini. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): 2.o Que los gastos de escritura y accesorios de la misma son de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Santa Rosa, Junio 22 de 1940. — O. A. Marote, Juez de Paz.
$28.50 Ag.3-7841-v.ag.20.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El lunes 12 de Agosto a las 15 horas, en el local calle Blandengues número 1773, entre Porongos y Guaviyú, remataremos al mejor postor, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Quiebra SALOMON JURFEST": instalaciones y existencia del comercio de tienda, etc.

Exposición: día del remate, de 9 a 12. Seña: 25 o|o. Entrega: el martes de 9 a 12 y 15 a 17 horas.
$4.80 Ag.3-7838-v.ag.12.

MARCOS PEÑA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 23 del próximo mes de Agosto a la hora diez, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo empadronada con el número 2303, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias compuesta de una superficie, según títulos, de 31 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Carreta Quemada; al Sur, con Martín Salles; al Este, con Secundino Salles, y al

Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación expresada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible; 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 Ag 2-7743-v.ag.19.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Rematará el día 14 de Agosto del corriente año a las 15 horas, en la calle Canelones 1835, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, en los autos caratulados "TOMASA BENEDI DE RODRIGUEZ. Sucesión", lo siguiente: 1 auto "Oppel", 7 asientos, de lujo; 1 frigidaire, obras de arte, muebles y demás enseres, de dicha sucesión y que alhajan la casa arriba mencionada. Todo sin base y al mejor postor. Seña 20 o|o.

Por más datos: Joaquín Núñez 2978: U. T. E. 41.04.39

$8.00 Jl.31-7584-v.ag.10.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra MANUEL LISTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las horas que se expresarán y en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 y 30: Un solar de terreno empadronado con el número 44796 situado en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 5 en el plano levantado en Enero de 1911 por el agrimensor Silvestre Matto, compuesto de un área de 409 metros 2714 centímetros, deslindados así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste, sobre el camino Durán; cuarenta metros en el Sureste, que, por ser esquina, son de frente a calle de 17 metros (hoy Perayú); 10 metros 26 centímetros en el Noreste, lindando con el solar 153, y 39 metros 88 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 4. 2.o A continuación: Dos solares de terreno situados en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 44107 y 44108, señalados con los números 12 y 13, fracción F en el plano del agrimensor A. B. Soudriez, de Diciembre de 1909 cuyas áreas y linderos son: el primero tiene un área de 569 metros 70 decímetros, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Sureste, a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno), por 48 metros 28 centímetros de fondo, lindando: al Noreste, con el solar 13; al Noroeste, con el solar 15 y al Suroeste, con el 11. El segundo solar tiene una superficie de 497 metros, 28 decímetros, teniendo, 9 metros 80 centímetros de frente al Sureste a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno); 48 metros 28 centímetros en el Suroeste, lindando con el solar 12; igual medida en el Noreste, confinando con Julio Melllet, y en el fondo, al Noroeste, tiene 10 metros 80 centímetros, lindando con el solar 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Zabala 1426 (U. T. E. 88278).

$63.00 Ag.2-7775-v.ag.19.

HORACIO CHOCHO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con MARIA NIVIA FERNANDEZ y RAMIRO CINTO: Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número quince, segundo cuartel, empadronada con el número 415, que es parte del solar centro número seis, compuesto de un área de seiscientos sesenta y cinco metros y siete mil novecientos treinta y siete centímetros cuadrados, con diecinueve metros y 377 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colón, por donde el edificio lleva el número 679, por 34 metros 36 centímetros de fondo, con más la pierna de llave que contiene 295 metros y 1524 centímetros cuadrados, dando al Sur, con don Felipe Fuche; al Norte, con doña Rufina Aguirre de García y al Este, con la pierna de llave del solar número cuatro, formando un total, según el título, de 960 metros cuadrados y 9461 centímetros y, según planilla del impuesto inmobiliario un mil doce metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, también serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos de la propiedad se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.80 Ag.2-7742-v.ag.23.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor: 1 auto Sedan "Ford" 1929. En nuestro local de ventas, Piedras 518. El viernes 9 de Agosto a las 16 horas (4. p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 22.a sección, en autos "José Gómez con DAMASO ZURRO". 1 automóvil Sedan "Ford" padrón número 61 - 734, matrícula 10 - 346. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. La entrega al día siguiente.

$6.00 Jl.30-7578-v.ag.9.

HECTOR D. FUENTES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles "La Paz y General Artigas, por donde mide respectivamente, 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando, además: al Sureste en 21 metros 14 centímetros, con Juana da Cunha de Mello y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros, con Miguel S. Vignolo, y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 3031. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$31.50 Ag.1.o-7659-v.ag.17.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos, "Regina O. Lassus de Barú con MIGUEL A. VITA, ANTONIO A. VITA y JUAN B. RAPALINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la tercera sección de este Departamento y, según título, se deslinda así: 6 metros 34 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Reconquista entre las de Colón y Pérez Castellano, por 42 metros 68 centímetros de fondo y, según plano levantado por el agrimensor Raúl Moltedo el 28 de Octubre de 1925, en esta forma: 6 metros 95 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Reconquista; 42 metros 15 centímetros al Este, por donde linda con Pedro Iriarte; 6 metros 95 centímetros al Norte, lindando con S. Conde, y 42 metros 15 centímetros al Oeste, con D. Vicente Volpi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Durazno 2029 (U. T. E. 48036).

$33.00 Jl.31-7660-v.ag.15.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alberto Aguerre contra ANGELICA EMA SICARDI DE GONZALEZ y otras. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo, a las 16 horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Pedro Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), empadronado con los números 1171 y 1172, manzana número 164, compuesto de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros al Este sobre la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando: por el Norte con terrenos que fueron de José González y Migues (hoy de los deudores): por el Oeste, con Petrona Techera, y por el Sud con Palmira Orona González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos saneamiento, medianerías vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador; 3.o Si el comprador fuere el ejecutante serán de cargo de la ejecución los gastos a que se refiere el parágrafo 2.o, así como también la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — C Walter Balleta, Actuario.

$147.00 Jl.29-7536-v.ag.30.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el día jueves 8 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.), en el local calle Pablo de María número 1581, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, autos "MARIA R. PAPALEO DE BOSCO". Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, autos "Sucesión LUIS A. MICHELONI". Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección autos "Dirección de Impuestos Directos contra LOPEZ y ALLENDE. Cobro de patente". "Molinos Podestá. S. A. contra SANTOS TESSORE". Por mandato del señor Juez del primer distrito de la 3.a sección, autos "Jacques S Miller contra LEON y LILA BERGSON. Intimación". Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FAUSTA PRIMITIVA NUÑEZ". Un camión Dodge, dos autos Ford, una motocicleta, mostrador de mármol, muebles, etc.

Informes: Misiones 1523 (U. T. E. 81420).

$12.00 Jl.29-7501-v.ag.8.

JULIO C. CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de ADOLFO PERERA, se hace saber que el día 15 de Agosto a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Julio César Callorda asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes siguientes: 1.o Dos fracciones de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen, que forman parte del solar 3 de la ma-

zana 4 del tercer cuartel de la ciudad de San José, empadronadas, por estar unidas con el número 3945 y que se deslindan así: la primera de 176 metros, 16 decímetros 66 centímetros, linda: al Norte, en 10 metros 46 centímetros, con calle 18 de Julio y otra línea de 2 metros 45 centímetros, donde hace martillo con resto del solar 3; al Sur, en 12 metros 91 centímetros, con resto del mismo terreno; al Este, en 9 metros 56 centímetros y en 5 metros 90 centímetros, con parte del mismo solar, y al Oeste, en 15 metros 46 centímetros, con el solar 2; la segunda compuesta de 86 metros 808 centímetros cuadrados, linda: al Norte, en 6 metros 55 centímetros, con frente a la calle 18 de Julio; al Sur, en 4 metros 10 centímetros, con el resto del mismo terreno y en 2 metros 45 centímetros, con la fracción antes descripta; al Este, en 15 metros 46 centímetros, con resto del mismo terreno, y al Oeste, en 9 metros 56 centímetros y en 5 metros 90 centímetros, con la fracción descripta anteriormente. Base de venta: $ 1.200.00. 2.o Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 8 de la manzana 17, del segundo cuartel de la ciudad de San José, empadronada con el número 1112, compuesto, según título, de 1250 metros 33 centímetros cuadrados y según planilla, de 1332 metros, linda: al Norte calle Olimar al Sur, Calixto Quintana y Esperanza Caballero Dela Hanty; al Este Paulina Quintana, y al Oeste, Sucesión José Quevedo Base de venta: pesos 2.150.00 3.o Una fracción de terreno de huerto con edificios y demás mejoras empadronada con el número 1195, que forma parte del huerto 26 de los que circundan la ciudad de San José, compuesta, de 14.497 metros, 14 decímetros 80 centímetros cuadrados, según título, y, según planilla, 14.000 metros, linda: al Norte y Oeste, con calle pública; al Sur, vía del Ferrocarril, y al Este con las fracciones 2 a 7 inclusive, del mismo huerto. Base de venta: $ 2.000.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las bases establecidas; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos de las propiedades están glosados a los autos respectivos a disposición de los interesados; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho — San José, Junio 28 de 1940 — Juanángel R. Gianola. Actuario.

$60.00 Jl.29-7572-v.ag.14

SEBASTIAN SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 8.a sección judicial de Canelones, en los autos iniciados por el "Banco Hipotecario del Uruguay contra don ABELARDO FERNANDEZ por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Sebastián Sagarra, asistido del escribano designado en autos, se procederá a la venta al mejor postor del bien hipotecado y que es el siguiente: Tres fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la octava sección judicial del Departamento de Canelones señaladas con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Diciembre de 1921 empadronadas con los números 11033 11034 y 11035, respectivamente, compuestas en conjunto de 15 hectáreas, 4590 metros 48 decímetros que, por estar unidas se deslindan: 329 metros 40 centímetros de frente al Norte, al camino nacional a Maldonado que separa de campos de Francisco Bello: 464 metros 69 centímetros al Este servidumbre de paso de ocho metros de ancho por medio, con el citado Bello: 308 metros 60 centímetros al Sur con la fracción 4 de Ignacio Sierra, y 506 metros 2 centímetros al Oeste, con Eduardo Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte los gravámenes hipotecarios existentes a su favor y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y demás antecedentes en esta Oficina. 4.o Que sobre el bien hipotecado existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. 5.o Que la fracción se encuentra arrendada al señor Abelardo Fernández Beristain. — Soca, Junio 29 de 1940. — Pablo C. Tissoni.

Nota importante. — De acuerdo a la prevención 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo por ley común de pesos 1.760.00.

(Cuenta corriente) Jl.25-7359-v.ag.10.

ENRIQUE A. ZABALA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con MARIA LUISA ARIBARNE DE BATLLE BERRES y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en la puerta del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523) se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Enrique A. Zabala, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y mejoras sita en la 17.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Irastorza, de 19 de Enero de 1919 padrón número 80942, con una superficie de 4 hectáreas 5.000 metros deslindados: 192 metros 60 centímetros de frente al Oeste al camino Mendoza: 246 metros 60 centímetros al Norte con la fracción 1: 192 metros 31 centímetros al Este, con Tapié, y 229 metros al Sur de frente al camino Avegno. B) Otra fracción de campo y mejoras en la misma sección señalada con el número 7 en el mencionado plano de Irastorza, padrón número 83314, con una superficie de 3 hectáreas 6.007 metros 4.340 centímetros, deslindados: por el Norte, a partir del Oeste, línea de 36 metros 10 centímetros de Oeste a Este, a la que sigue otra de 24 metros 56 centímetros de Sur a Norte que termina en el camino Teniente Galán (según la escritura de hipoteca, pero cuyo verdadero nombre es camino Teniente Galeano) y di vide igual que la anterior con la fracción 6 terminando el límite Norte línea de 393 metros 40 centímetros de Oeste a Este, que da frente en toda su extensión al camino antes nombrado: al Este 85 metros 90 centímetros con la fracción 8: al Sur 429 metros 50 centímetros con la sucesión de Julio Gutiérrez, y al Oeste, 61 metros 34 centímetros de frente al camino Mendoza. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos: (hipoteca rural número 558 Serie "30"). B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar en el Banco o del rematador, antes del remate C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien, a subastarse por concepto de pavimento, medianerías, saneamiento, otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto — Montevideo, Junio 24 de 1940.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 16.722.13, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) ...27-7448-v.ag.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ALFREDO ALBERTO RIVARA y JOSE F. ESPINOLA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523 se venderá al mejor postor, en remate público, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "La Barra" empadronado con el número 9081 y que, según plano del agrimensor Alberto Raffo inscripto el 16 de Octubre de 1936 consta de una superficie de una hectárea y cuatrocientos quince metros, que lindan: en 100 metros de frente al Sur, a la calle Perimetral; en 100 metros y 34 centímetros al Oeste, con la propiedad padrón número 5.416; 108 metros 30 centímetros al Norte, y 100 metros al Este, en ambos vientos, con la Sociedad Parque Balneario San Carlos Limitada. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 20 de Julio de 1936, número 5 serie "31"; B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianería, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciese tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Nota importante. — De acuerdo con la prevención B) del precedente edicto, el Banco ejecutante ofrece en préstamo hipotecario $ 41.600.00 del saldo del préstamo, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre préstamos de hoteles, que deberá cumplir el comprador.

(Cuenta corriente) Jl.23-7287-v.ag.14.

ORESTE CHIARLONE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra sucesores de LEONARDO PANIZZI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Oreste Chiarlone con asistencia del señor Alguacil, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contenga, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 1.429, señalada con el número 1 en el plano de división levantado en Mayo de 1916 por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesta de una superficie de cinco hectáreas cinco mil doscientos sesenta y un metros, que se deslindan así: 653 metros 30 centímetros al Norte, lindando calle por medio, con propiedad de don N Urioste; igual extensión al Sud, lindando con la fracción dos del citado plano: 81 metros 76 centímetros al Este, a servidumbre de paso de 5 metros de ancho que la separa de la fracción número cinco del mismo plano, y 84 metros 75 centímetros al Oeste, sobre la carretera al Sauce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón caño colector medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el período de feria judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 591.

$47.60 Jl.19-7156-v.ag.8.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO
(Martillero: Carlos Comesaña)

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

En Piedras Blancas. Lindo solar. Camino Abrevadero número 1, casi esquina Curupú Base: $ 186.66. El jueves 15 de Agosto a las 15 y 30 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día jueves 15 de Agosto del año en curso a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación por el martillero don Carlos Comesaña, asistido de Alguacil y Actuario del Juzgado se va a proceder a la venta en remate públi-

co y sobre la base de $ 186.66, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.430 y compuesta de una superficie de 455 m.2 8 decímetros que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte sobre el camino Abrevadero número 1 distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 47 metros 70 centímetros de la esquina formada con la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.438, de Juan A. Marchese; 43 metros al Este, lindando con el bien empadronado con el N.o 107.656, de Juan Rodríguez, y 43 metros al Oeste, lindando con el solar empadronado con el número 89.431. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Más informes: Sarandí, 432

$45.00 Jl.29-7498-v.ag.14.

GRAN HOTEL DE VENTAS SALVAGNO

(Martillero: Carlos Comesaña)

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

En Piedras Blancas. Lindo solar. Camino Abrevadero número 1: casi esquina Curupú. Base: $ 270.12. El jueves 15 de Agosto a las 15 y 45 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANGEL ARRIAGA. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se hace saber al público que el día jueves 15 de Agosto del año en curso, a las 15 y 45 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 270.12, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 89.431 y compuesta de una superficie de 455 metros 8 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 de frente al Norte, sobre el camino Abrevadero número 1, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 37 metros 10 centímetros de la esquina formada con la calle Curupú; 10 metros 60 al Sur, lindando con el bien empadronado con el número 89.435 de Juan A. Marchese; 43 metros al Este, lindando con el bien empadronado con el número 89.430, y 43 metros al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 89.432, del señor M. S. Socca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) Los gastos de remate y comisión del rematador; B) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y C) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Más informes: Sarandí, 432.

$45.00 Jl.29-7499-v.ag.14.

JOSE A. BARDIER

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

El 16 de Agosto a las 16 horas. En el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Celia Pía García de Zúñiga de Petit y otros, en autos FORTUNATO M. DEFAZIO. Concurso necesario. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 16 de Agosto corriente a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero José A. Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca con todas sus mejoras y anexos, empadronada con el número 26696, ubicada en "Pocitos", 18.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción de esta ciudad que, según plano del agrimensor Eneas Villa, de 16 de Agosto de 1925, tiene un área de doscientos ochenta y seis metros once mil centímetros cuadrados, en una figura de forma exagonal irregular, deslindada así: 8 metros 58 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Gabriel A. Pereira; 14 metros 07 centímetros, también de frente, por ser esquina, en ángulo obtuso, al Oeste, sobre la calle Ellauri: 12 metros 15 centímetros al Norte, con propiedad que fué de Felicia Villegas de Gómez, continuando esta línea en 25 metros 15 centímetros, lindando al Noroeste con la misma propiedad; 4 metros 39 centímetros de fondo al Noreste, con Inocencio Puccio: 43 metros 33 centímetros al Sureste, lindando con otra propiedad del ejecutado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos de ella y todos los inherentes a la misma, incluso la ratificación de oferta, serán de cuenta del comprador: y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1940.

Informes: 25 de Mayo 544 (U. T. E. 84647).

$42.00 Jl.31-7635-v.ag.16.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Sudriers Víctor B. con RAFAEL S. MIERES y ARMANDO BUELA TABORDA. Cobro de pesos", se hace saber que el día 16 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado sobre la línea N. O. de la calle Francisco A. Vidal, entre las de Vázquez Ledesma y 21 de Setiembre y sobre la línea S. O. de la calle 21 de Setiembre entre las de Benito Blanco y Francisco A. Vidal, con una superficie de 121 metros cuadrados y empadronado con el número 32.974. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$27.00 Jl.29-7494-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, y por el pregonero designado en autos, don Albérico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66) del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha padrón número 3369, en el barrio denominado "Spontón", y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V. Duguet, está designado con el número cuarenta y seis, compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez; igual extensión en la línea del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados, lindando, por uno, de ellos, con Olegario Gómez y Marcelino Romero y, de doña Faustina Calero, en parte, por el otro, con los señores Gómez y Alsina, Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Alberto Luis Vidal Escribano Público.

$65 25 Jl.26-7383-v.ag.23.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con MARIA MIRTA HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 449), se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero propuesto, don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el número 118.175 y señalado con el número 31 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de 1925, compuesto de una superficie de 395 metros 23 decímetros, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Pedro Trápani; 36 metros noventa y cinco centímetros al Norte, linderos con el solar 30: 36 metros 67 centímetros al Sur, confinantes con el solar 32 y 10 metros 737 milímetros al Oeste, limítrofes con Rosa B. de Garibotti. Se previene: 1.o Qué el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 2.000.00 (dos mil pesos), sobre las bases que siguen: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 371.57 (trescientos setenta y un pesos con 57|100), importe de los atrasos al 31 de Enero de 1940; B) Deberá abonar, además, en su oportunidad, la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca, o sea, $ 15.67 (quince pesos con 67|100) mensuales, incluído amortización e intereses, durante el plazo aproximado de catorce años; D) En las condiciones que preceden, la hipoteca quedará reducida, al día 31 de Enero de 1940, a la suma de $ 1.882.66; 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Seña: 10 o|o. Informes: 25 de Mayo 488.

$48.00 Ag.5-7867-v.ag.21.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con SECUNDINO GARCIA VILA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 446), se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo venidero, a las 16 y 30 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero propuesto, don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Paso del Molino, empadronado con el número 41.024 y compuesto de una superficie de 206 metros 61 decímetros, teniendo 6 metros 87 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Charrúa (denominada hoy India Muerta), por donde la puerta del edificio lleva el número 4144; por 30 metros 6 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con propiedad de doña María B. de Ruiz; al Nordeste, con terreno de Vicente Arizaga, y por el Sudeste, con terreno de Carlos Navia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Seña: 10 o|o. Informes: 25 de Mayo 488

$37.50 Ag.5-7868-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Eustaquia Silva Pitamiglio, por sí y en representación, como curadora de su hijo CARLOS DOMINGO PITAMIGLIO Y SILVA. Venia", se hace público que el día veinte de Agosto próximo, a la hora dieciséis, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y por el precio que exceda a las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Tres solares de terreno con sus mejoras y con el pavimento de su frente pagado, señalados con los números uno, dos y tres del barrio "Leandro Gómez", jurisdicción de la Unión, de este Departamento, décima sección judicial, empadronados, hoy conjuntamente, con el número setenta y dos mil quinientos seis, compuesto de una superficie total de mil ochocientos treinta y cinco metros, setenta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, con treinta y un metros sesenta y un centímetros de frente al Noreste, a la calle Industria; treinta y cinco metros veintinueve centímetros en el fondo, al Suroeste por donde lindan con los solares del 46 al 49, inclusive; cincuenta y cinco metros cinco centímetros en el costado Noroeste, limítrofes con terreno de la sucesión Vaeza y cincuenta y cuatro metros y setenta centímetros en el lado Sureste, confinando con el solar cuatro de Nicolás Martínez, Bernardo Irigoyen y Manuel Ferreño, distando el punto medio del frente de los solares setenta y cinco metros y 94 centímetros de la esquina formada por las calles Industrias y Agaces. Se hace constar que los solares están aforados globalmente en la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo indicado; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano Público.

$48.00 Ag.2-7772-v.ag.19.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos "JUAN BERMUDEZ. Sucesión" se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Miguel Angel Amaro Castro, se venderá en remate público y al mejor postor y con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 13.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3864 y con una superficie de ocho hectáreas mil ciento treinta y ocho metros, lindando: al Norte, Donato Peña; al Sur, Bernardo Alpuín; al Este, Eusebio Clavijo, y al Oeste, la estirpe de don Ramón Clavijo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester serán de cuenta del comprador. — Canelones, Julio 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario

(Costas) Ag.5-7862-v.ag.21.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

Casa en la ciudad de "Las Piedras", frente a la plaza. Calle Lavalleja números 606 y 608.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo decretado por el suscrito, en autos "Crédit Foncier de l'Uruguay contra MARCELINO ERASMO CABRERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día diez del próximo Agosto, a la hora 15 y 30 en el lugar de su ubicación, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla asistido del suscrito y del Escribano don Julio L. Trías Du-Pré, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situada en esta ciudad, calle Lavalleja números 606 y 608, que es parte del solar número 4 de la manzana número 1, empadronada con el número 4, con una superficie de 417 metros, 98 decímetros 94 centímetros que se deslinda así: 12 metros 165 milímetros de frente al Este, a la calle San Isidro (hoy Lavalleja), distando 8 metros de la esquina formada por ésta con la de General Artigas, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la fracción que pertenecía a Margarita y Gertrudis de los Campos (hoy Séttimo Loreto; por el Norte, con la sucesión de don Juan de los Campos, y por el Sur, con terrenos de la parroquia. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación en pago a la Institución ejecutante; 2.o El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma. — Las Piedras, Julio 8 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

Informes: Crédit Foncier de l'Uruguay y en nuestra casa de remates, 25 de Mayo 582

$46.80 Jl.22-7246-v.ag.10.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Carmelo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALFREDO ROMANELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 20 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora asistido del suscrito, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 361, compuesta de 11 metros 65 centímetros de frente al Sur a la calle General Flores por 25 metros 80 centímetros de fondo y linda: al Norte con Pedro Rodao; al Este, con Luis Giorello, y al Oeste, con Melchor Gaimet. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 olo de su oferta a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante, y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República sucursal local y los demás antecedentes en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 26 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$35.00 Jl.22-7144-v.ag.13.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María França, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña ESCOLASTICA DEL BONO DE COSTA el día doce de Agosto próximo a la hora quince, en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo asistido del infrascrito escribano Actuario, y sobre la base de ochocientos pesos, se va a proceder a la venta en pública almoneda del siguiente bien: Una casa y terreno situado en esta ciudad que forma esquina a las calles Ramón Barbot y 8 de Octubre, empadronada con el número 714 compuesto el terreno de ciento cincuenta y nueve metros seis decímetros y linda según títulos al Sur, con propiedad de la sucesión de José María Pérez, al Este, con Esteban Sommaruga, al Norte, con la calle Ramón Barbot, al Oeste, con la calle 8 de Octubre. Se previene: A) Que los títulos están agregados al expediente a disposición de los interesados. B) Que el comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y C) Que la escrituración definitiva se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del remate-almoneda. — Colonia, Junio 22 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario

$32.40 Jl.23-7227-v.ag.12.

JOSE MARIA SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor José María França y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados: "Sucesión de CELESTINA GRAVIER, SERAFIN GRAVIER, ELISA GRAVIER, FLORINDA GRAVIER DE ET HEVERRY DANIEL GRAVIER y VICTORIANO GRAVIER" se hace saber que el 28 de Agosto próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se venderán por el martillero señor José María Sierra los siguientes lotes de terreno y sus mejoras sitos en la manzana número 69 padrón número 380 de esta ciudad, plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 25 de Octubre de 1935 1.o) lote 1 de 481 metros 8.025 centímetros, de frente 1 Sur, a la calle Rivera; lote 2 de 233 metros 8.740 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres y lote número 3 de ... metros 6.610 centímetros, haciendo esquina a las calles antes referidas. En junto lindan los tres lotes: Norte, Ricardo Ahlers; Sur calle General Rivera; Este, Antonio Curutchet, y Oeste, calle Treinta y Tres. Bases: 1.o) $ 273.33; 2.o) $ 510.00, y 3.o) $ 550.00. Se previene: A) Que la venta se hará por lotes y las ofertas habrán de cubrir las bases respectivas. B) Que los mejores postores consignarán en garantía el 10 olo de sus ofertas y serán de su cargo los gastos de escrituras y certificados, así como las cuotas futuras del pavimento. Y C) Que los antecedentes, planos y títulos están a disposición de los interesados en este Juzgado. — Rosario, Junio 21 de 1940. —Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Jl.23-7267-v.ag.5.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José María França, y lo proveído por este Juzgado, en los autos caratulados "Sucesión de MARIA RAVA DE ALBRIEUX", se hace saber que el 24 de Agosto próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Nilo B. Viera, asistido del suscrito, a la venta en remate de los siguientes solares y sus mejoras sitos en esta villa: 1.o Diez solares números uno al diez, inclusive, de la manzana veintidós, con una superficie de una hectárea, 1756 metros y 0038 centímetros, padrón 48; 2.o Un solar número 7 de la manzana 25, de 922 metros 3512 centímetros y 50 milímetros, formando parte padrón 60; 3.o Un solar número 1, manzana número 18, superficie 1844 metros y 7025 centímetros, formando parte padrón 39; 4.o Un solar número 2, manzana número 18 superficie 1844 metros y 7025 centímetros, formando parte padrón 39; 5.o Derechos de posesión y dominio en cuatro solares números 3, 4, 5 y 6, manzana 25, superficie total, 3968 metros y 0012 centímetros, formando parte padrón 60; y 6.o Iguales derechos de posesión y dominio sobre dos solares números 3 y 4, manzana número 18, superficie total, 3689 metros y 4050 centímetros, formando parte padrón 39. Bases para la venta: 1.o $ 400.00; 2.o $ 350.00; 3.o $ 300.00; 4.o $ 150.00; 5.o $ 200.00, y 6.o $ 300.00 respectivamente. Se previene: 1.o La venta se hará lote por lote, debiendo las ofertas cubrir las bases; 2.o Los mejores postores consignarán el 10 olo a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de su cargo los gastos de escrituras y certificados. Los bienes mencionados en 5.o y 6.o lugares no tienen título y sus adquirentes tomarán a su cargo obtenerlos; y 3.o Los antecedentes se encuentran en este Juzgado para su estudio. — La Paz, Junio 21 de 1940. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz.

$30.00 Jl.23-7265-v.ag.8.

JUAN C. CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zabillaga, dictada en los autos "CELESTINO GAJA o GAJO o GAYA, ANGELA TRAMONTANI o TRAMONTANO DE GAJA, JUAN MATOS o JUAN PEDRO GAJA, GRACIOSA VICTORIA GAJA y CELESTINO GAJA o DONATO JOSE CELESTINO GAJA, sucesiones" se hace saber al público que el día diez de Agosto del presente año, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del Martillero señor Juan C. Cabrera, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la manzana 236 de la ciudad de Durazno con una superficie de novecientos cincuenta y tres metros 23 decímetros, lindando al Norte, 43 metros 505 con Manuel Gaja; al Sur, 43 metros 33 con Carlos Filipnini; al Este, 21 metros 805 con Juan Gaspari, y al Oeste, 22 metros 10 con la calle Palmas hoy Santiago Vázquez, padrón número 398 tasado en doscientos cuarenta pesos. Dos fracciones de terreno con sus edificios fraccionadas en seis lotes según plano levantado por el agrimensor don Angel Floro de Suoza, sito en esta ciudad manzana número 98 empadronadas con el número 924 y consta de una superficie total de mil novecientos noventa y tres metros y 0.064 centímetros, lindando al Norte con terreno de la Dirección General de Instrucción Primaria; al Oeste, con la calle Manuel Oribe antes Sarandí, por el Sur con la calle Florida y Este, con Vicente González y Francisco Camejo, tasados el lote número 1 de 359 metros 60, trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centésimos; el lote número 2 de 254 metros 2.428 centímetros en ochocientos cincuenta pesos; el lote número 3, de 274 metros 3.524 centímetros en mil ochocientos pesos; el lote número 4 de 331 metros 20 decímetros en

doscientos cincuenta y ocho pesos; el lote N.o 5 de 331 metros 20 decímetros en doscientos treinta y ocho pesos, y el lote número 6 de 442 metros 4.112 centímetros en doscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración certificados, así como por otros conceptos se adeudare serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 26 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Jl.22-6813-v.ag.7.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Marcelina Nicolasa Calabuig. Sobre nombramiento de tutor para sus hermanas JUANA LORENZA y RAFAELA GENARA CALABUIG. Subasta", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, de las catorce y treinta a quince horas, en las puertas de este Juzgado y sobre la base de doscientos sesenta pesos cada una, se procederá por el martillero don Antonio Devitta, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad-hoc, Escribano don Indalecio Perdomo, a la venta en subasta pública de la novena parte indivisa que a cada una de las menores Juana Lorenzo y Rafaela Genara Calabuig les corresponden en los siguientes bienes de la sucesión de don Marcelino Calabuig: Una fracción de campo sita en Coronilla, de esta sección, padrón tres mil trescientos trece, con una superficie, según plano, de sesenta y una hectáreas, mil cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con Petronila C de Gómez; al Oeste, con sucesión Pedro Nieves y arroyo Coronilla por medio, con el mismo lindero; al Sureste, con Enrique Silveira, y al Este, con Casiano Gómez; catorce animales vacunos, un caballo, noventa ovejas, una volanta, un carro, un lote muebles, un recado un reloj bolsillo, un revólver, un boleto de señal para ganado menor y un boleto de marca para ganado mayor, soportando dichos bienes un pasivo de setecientos trece pesos con siete centésimos. Se previene: A) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo Aiguá, Julio 23 de 1940. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$37.20 Ag.2-7782-v.ag.19.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "JOSE e ISIDORO BABCHICH. Quiebra", se avisa al público que el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 21 de Agosto entrante, a las 13 y 30 horas y días siguientes a la misma hora si fuere necesario, en el local de la avenida Veinticinco de Mayo número 3222 contigua a la iglesia local, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los artículos de tienda y mercería pertenecientes a la quiebra. Se previene que la venta será al contado y que los autos con el inventario de la mercadería se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Julio 24 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Costas) Ag.1.o-7658-v.ag.12.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Año 1936. LEOPOLDO QUESADA. Quiebra" se hace saber al público que el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 19 de Agosto entrante y días siguientes si fuere necesario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes de la quiebra: 1.o A las 13 y 30 horas, en el lugar de su ubicación: Una finca de material compuesta de dos piezas, corredor, pozo de balde medianero y una pileta de material y el terreno en que está construída, padrón suburbano número 164, con frente a la calle Oribe, de esta ciudad, por donde mide 10 metros 10 centímetros; por el Sudeste, 44 metros 50 centímetros, lindando con Avelina Ríos de Renne; por el Sudoeste, 43 metros 50 centímetros, por donde linda actualmente con propiedad de don José G. Rostagñol. El referido inmueble se encuentra aforado en $ 50.00. Base: $ 33.33. 2.o A las 15 horas, en el local de la avenida Veinticinco de Mayo número 3222, contiguo a la iglesia, se procederá a la venta de la mercadería de la quiebra consistente en útiles y artículos de almacén en general. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 de la tasación; que la venta de la mercadería será al contado, que el mejor postor de la finca, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma y que los títulos y detalle y tasación de la mercadería se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Julio 24 de 1940. — Juan Serra, Tur, Actuario.

(Costas) Ag.1.o-7657-v.ag.17.

RAUL I. MALGOR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos "Rafael Angel Giordano contra PAULA SAAD TURBAY DE AMARAL y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Raúl I. Malgor, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno con edificaciones y cuantas mejoras contengan, ubicados en esta ciudad, primera sección judicial, empadronado el primero con el número 1822, compuesto de 543 metros seis centímetros cuadrados, manzana número 118, con 12 metros de frente al Norte, sobre calle Vilardebó, por medio Carlos Becú, por 43 metros 10 centímetros de fondo al Sud, lindando con Luis Santoro; al Este, lote dos de José Santalla, y al Oeste, calle Cerrito por medio Gaspar Franco; y el segundo, empadronado con el número 3143, ubicado en la manzana S compuesto, según mensura, se compone de 67 metros 40 centímetros la línea Norte, linda con José Martínez; al Este, 70 metros 30 centímetros, frente a la calle Misiones; al Sur, frente calle Figueroa, 20 metros 90 centímetros, y la línea Oeste, 81 metros 80 centímetros, con sucesión Pascual Harriague y un pequeño lote que pertenece a este mismo terreno y quedó separado al abrir la calle Figueroa y se compone de 10 metros 80 centímetros al Norte, sobre calle Figueroa: 15 metros 80 centímetros sobre la calle Misiones, al Este, y 18 metros 35 centímetros al Oeste, pues es de forma triangular, como así resulta de los títulos. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos de propiedad de los bienes a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Julio 27 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Ag.3-7840-v.ag.20.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 20 serie "A" a cargo de RAFAEL BORONAT, el próximo 27 de Agosto, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso) el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil setecientos pesos ($ 4.700.00), un campo y mejoras en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón quince mil ochocientos setenta y tres (parte), con una superficie de tres hectáreas, cinco mil doscientos once metros ochenta y un decímetros, señalado con el número uno en plano del agrimensor Isaac C. Díaz, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 27 de Octubre de 1937, lindando: 47 metros 80 centímetros al Norte, con Salsamendi Hermanos; 416 metros 82 centímetros al Este, con Celia Joanicó de Folle; al Sur, quebrada de dos rectas que, a partir del Este, miden 255 metros 35 centímetros de Este a Oeste y 90 metros 36 centímetros de Nordeste a Suroeste, lindando con Julián Antonio Villar; al Suroeste, en parte, el espacio de una calle de 10 metros de ancho y el resto de 251 metros 45 centímetros, con Juan B. Morelli, y al Nord-Oeste, líneas de 258 metros 18 centímetros y 267 metros 40 centímetros, con Basilio Capote. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Junio próximo pasado a $ 5.341.45 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil setecientos trece pesos treinta y cinco centésimos ($ 3.713.35), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.6-7918-v.ag.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 67 serie "T", a cargo de GILBERTO MONTERO BUSTAMANTE, el próximo 27 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Jacinto Gómez Blanco venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil doscientos sesenta y siete pesos ($ 10.267.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón veintinueve mil doscientos veintiuno, con una superficie de trescientos treinta y cinco metros, señalado con el número 2 de la fracción "B" en plano del agrimensor Julio De Medina, de Noviembre de 1911, deslindado: 10 metros de frente al Oeste, a la calle Bolívar, edificio 1294 entre la de Charrúa y avenida Canelones: 10 metros al Este, con el solar 34: 33 metros 50 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando con los solares 1, 35 y 3, respectivamente. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 4 de Julio próximo pasado, a $ 8.916.84 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil ciento cuarenta y un pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 7.141.55), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; C) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Mario A. Sierra, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.6-7919-v.ag.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 506 serie "Z" a cargo de ANTONIO VERDECANNA, el próximo 22 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos M. Riverós, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (pesos 4.847.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón diecinueve mil ochocientos, manzana 1.166 con una superficie de ciento veintiún metros cuarenta y cua-

tro decímetros, señalado con el número uno en plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Enero de 1920, deslindado: 12 metros de frente al Norte, a la calle Hocquart, edificio 2166|68|70, por 10 metros 12 centímetros de fondo, lindando: al Este, por ser esquina, da frente a la calle Cabildo, edificio 2097; al Sur, con el solar dos del plano citado, y al Oeste, con José Taibo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.616.86 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los honorarios y gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector y conexión; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3 500.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.731.05 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.2-7766-v.ag.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 99 serie "R" a cargo de INES LARRIERA DE DIAZ SIENRA y TOMAS DIAZ SIENRA, el próximo 20 de Agosto a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arturo Rodríguez Riera venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setenta y siete pesos ($ 5.077.00), un terreno y mejoras en la ciudad de San José, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, con una superficie de quinientos veinticinco metros cuatro decímetros, según plano del agrimensor Prudencio Montagne de Setiembre de 1907, deslindado: al Este, 12 metros 80 centímetros de frente a la calle Colón, edificio 643, entre las de 18 de Julio y Arenal Grande; al Sur, 35 metros 10 centímetros, con el solar 2; al Oeste, 37 metros 70 centímetros, con el solar 8, y al Norte, 4 metros 30 centímetros de frente a la calle Arenal Grande; partiendo del extremo Este, línea de Norte a Sur, de 26 metros 50 centímetros, limitando con María L. de Barbé y Manuela Larriera de Sotelo; de su extremo Sur, arranca línea quebrada, midiendo, de Oeste a Este, 11 metros 20 centímetros; de Sur a Norte, 90 centímetros; de Este a Oeste, 15 metros 10 centímetros; de Sur a Norte 55 centímetros y 5 metros de Oeste a Este, hasta la calle Colón, limitando con Manuela Larriera de Sotelo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4 716.78 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos, y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento saneamiento obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil ochocientos sesenta y dos pesos noventa y un centésimos (pesos 2.862.91), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 2.862.91 al día del remate; G) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de José Pérez y Pérez, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jl.31-7594-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 322 serie "S" a cargo de JOSE MUSSINI, el próximo 20 de Agosto, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arturo Rodríguez Riera venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (pesos 3.489.00), un terreno y mejoras en la ciudad de San José, primera sección y Capital del Departamento del mismo nombre, padrón 1143, con una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y seis decímetros veinte centímetros, deslindados: 34 metros 36 centímetros de frente al Este, a la calle Rincón, edificio 104 entre las de Vidal y General Foch (antes Yaguarón) por igual medida de fondo al Oeste y más una pierna de llave de 17 metros 18 centímetros por cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Sur, con Arturo Alvarez; al Norte, con Nicanor Sellanes y al Oeste, con Cornelia Rodríguez de Giganda. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.238.44 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos ochenta y nueve pesos cincuenta y siete centésimos (pesos 1.889.57), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.889.57 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jl.31-7593-v.ag.10.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Arturo F Echevarría, hemos vendido a la sociedad "ESPINO y COMPAÑIA" la casa de comercio que en el ramo de farmacia teníamos establecida en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones), bajo la denominación de "Farmacia San Ramón" habiendo tomado la sociedad adquirente a su cargo el activo y pasivo del mencionado comercio. Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Julio 3 de 1940. — Stiglich y Compañía.
$5.00 Jl.19-7166-v.ag.7

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos números 15, 27, 30, 34 y 35 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 31 del corriente mes y año en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau número 1749, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio social 1939-40.

2.o) Elección de dos miembros titulares y dos suplentes en reemplazo de los cesantes.

3.o) Nombramiento de un Síndico titular y suplente. — Montevideo Agosto 2 de 1940
$6.00 Ag.6-7888-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la constitución de sociedad entre los señores JESUS OZA y RAMIRO BLANCO, referente al almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Millán número 87 esquina [illegible] te a cargo de dicho comercio el señor Jesus Oza y retirándose el señor Ramiro Blanco. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.
$5.00 Ag.6-7882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores JOSE PISCO Y CONSTANTINO y AGUSTIN GERMIL, el comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la finca número 1400 de la calle Arenal Grande. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1940. — Raúl Pena y Compañía.
$5.00 Ag.6-7892-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores RAMON y ANTONIO TUCCI, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1300 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José D. Oddo. — Ramón Tucci — Antonio Tucci.
$5.00 Ag.6-7897-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que fué disuelta la sociedad Boné Hermanos que la constituían Juan y Pablo Boné y giraba en esta villa con el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, quedando el activo y el pasivo a cargo de JUAN BONE, quien continuará con el negocio. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1940. —Juan Boné.
$5.00 Ag.6-7895-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Cortinhas y López" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 2600 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ALBANO CORTINHAS y desligándose de la misma el señor Everardo López. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Albano Cortinhas. — Everardo López.
$5.00 Ag.6-7896-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Angel Caride y Manuel Suárez y Pedro Cereijo, con respecto al comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor ANGEL CARIDE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Angel Caride. — Manuel Suárez. — Pedro Cereijo.
$5.00 Ag.6-7899-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FEIJOO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Benjamín González. — Manuel Feijoo.
$5.00 Ag.6-7898-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que los sucesores de don Joaquín Pons hemos vendido a los señores MIGUEL ANGEL y EULOGIO GORDILLO y JOSE MARIA y JUSTO GERMAN BURASTERO el negocio de bodega que tenían instalado en Casupá (2.a y 9.a secciones judiciales de Florida). Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo Casupá, en casa del señor Fernando Etchetto (hijo) y en Montevideo, en la escribanía Atilio Arrillaga Safons, en Misiones 1325. A los efectos legales se hace esta publicación. — Francisco Pons, por sí y como mandatario de los demás propietarios señores Alberto Pons, Rodolfo Pons, Elvira Pons de Ezquiaga, Ramón J. Ezquiaga, María Pons de Bonino, Rodolfo Bonino, Luisa Pons de Silva, Octavio J. Silva, Sara Pons de Cordero Sloan, Francisco E. Cordero Sloan. — José Ma. Burastero. — Justo Germán Burastero. — Eulogio Gordilio — Miguel Angel Gordillo

$7.00 Jl.26-7428-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JOSE S. GUERRA, ante el escribano Carmelo Petraglia la provisión sita en la calle Pablo de María número 1447 a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos en el comercio aludido. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940 — Lola B. de Varela.

$5.00 Jl.31-7583-v.ag.19

COMPAÑIA ARGENTINA URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 29 de los estatutos sociales, se realizará en el local social, calle Rincón 454, escritorios 301|5, el día sábado 10 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día:

Proyecto de reformas de los estatutos de la Sociedad.

Hácese constar que la asamblea se reunirá con los accionistas que concurran por ser ésta la segunda convocatoria (artículo 22).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones, con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea (artículo 24). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. —Mario Varsi, Secretario Gerente.

$9.00 Jl.31-7661-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor NICOLAS DIMITROFF la casa de comercio que gira en los ramos de almacén en las calles Misiones y Serafín Rivas Rodríguez, en la ciudad de Mercedes, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal ante la oficina del Centro Comercial, calle E. Giménez 693. — Ajmed Zaineddin.

$5.00 Jl.24-7304-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad calle La Paz número 1802|04. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). Horario: de 10 a 12 — Montevideo, Julio 15 de 1940. — Arenas Hermanos.

$5.00 Jl.22-7222-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, he prometido vender al señor CORNELIO PEREZ LEAL la provisión que tengo establecida en la calle Constituyente 1654 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se crean con derecho deben justificar con su crédito en la expresada casa de comercio para serle abonado. — Pedro Longo. — Cornelio Pérez Leal.

$5.00 Jl.26-7415-v.ag.14.

VENTA DE ESTACION DE SERVICIO

Se avisa a los acreedores que ha sido prometida en venta la estación de servicio y existencias, situada en bulevar Artigas 1547, esquina Brandzen, de propiedad del señor Aníbal R. Sanguinetti Vázquez, al señor HECTOR FILLOY. A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del doctor Benjamín C. de Oliveira, dentro del plazo legal, calle 25 de Mayo 581.

$5.00 Jl.30-7546-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle Sierra número 1595, esquina Dante, en el comercio de bar con bebidas alcohólicas, bajo la firma de "MACHIN y GARCIA" vendiendo el señor Alfonso García su parte al señor Pedro M. Machín, quien a su vez constituye una nueva sociedad con el señor Luis Alberto Miraballes. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — Pedro M. Machín. — Alfonso García. — Luis Alberto Miraballes.

$5.00 Jl.26-7389-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y ferretería situado en el camino Maldonado número 6827, de esta ciudad, retirándose los promitentes compradores señores Alfredo Giuntoli y Eduardo G. López y tomando nuevamente posesión el señor JUAN RUIZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Juan Ruiz.

$5.00 Jl.26-7390-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 hemos contratado vender a favor del señor FRANCISCO COUTO el bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Constituyente número 1749 esquina a la de Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Francisco Rodríguez — Lorenzo Moreira. — Francisco Couto.

$5.00 Jl.26-7388-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor OSCAR PARODI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguel Grau número 3939 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1940 — Donato Carbonaro — Oscar Parodi.

$5.00 Jl.26-7386-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Vicente García, ha prometido vender a los señores ARTURO PINTOS y FRANCISCO BELZARENA, el establecimiento de barraca que gira en esta plaza a nombre del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores del mencionado establecimiento, para que se presenten al mismo, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — Artigas, Julio 24 de 1940 — Vicente García.

$5.00 Jl.31-7633-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que en esta fecha se disolvió la sociedad ganadera "PASTORINO y GUICHON" integrada por los firmantes. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Andrés Pastorino. — Carlos Alberto Guichón.

$5.00 Jl.31-7586-v.ag.19.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS

(Montevideo)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. WILLIAMS" (Montevideo) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1940 a las 9 y 30 horas en el local social calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio.

3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico.

4.o) Elección de un miembro del Directorio, y de Síndico y Síndico suplente.

5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 29 de Julio de 1940.

$9.75 Jl.31-7617-v.ag.16.

EXTRACTO DE UN CONTRATO SOCIAL

En escritura extendida el 18 de Mayo y firmada el 18 de Junio de 1940, ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores SEVERO MATEO ARGENTO y ANTONIO JESUS DEL CASTILLO, domiciliados en esta ciudad, casas respectivamente número 1282 de la calle Ciudadela y número 1985 de la calle Dante, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes:

I) Objeto. Empresa de limpieza y conservación de obras sanitaria y compraventa de artículos relativos a dicho ramo.

II, Origen. Continuadora de la disuelta sociedad "Casal del Castillo" la que explotaba la empresa fundada por Antonio Jesús del Castillo.

III; Naturaleza jurídica. De responsabilidad limitada, de acuerdo con el decreto ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933.

IV) Razón Social "Elcos" Sociedad Limitada. (Empresa de Limpieza y Conservación de Obras Sanitarias) "Argento y Del Castillo

V) Capital. $ 10.000.00 aportado por partes iguales, en la forma siguiente:

Antonio Jesús del Castillo, en existencias y demás rubros que constituyen el activo del establecimiento, deducido el importe del pasivo, y Severo, Mateo Argento, en efectivo

VI) Plazo y disolución. 10 años, a partir del 1.o de Febrero próximo pasado pudiendo disolverse al finalizar el primer quinquenio, pero para ello es preciso que 6 meses antes de lvencimiento, de los 5 años, cualquiera de los socios exprese su deseo de disolver la sociedad.

VII) Gobierno, administración y uso de la firma A cargo de los dos socios indistintamente.

VIII) Balances, utilidades y quebrantos y su distribución. Verificados anualmente y repartidos y sufridos por partes iguales.

IX) Liquidación. Procedimientos de común acuerdo Facultad de quedar con los negocios, el que ofrezca mayor suma.

X) Interpretación. Cuestiones entre los socios. Aplicación ley Comercial Procedimiento. Arbitraje.

XI) Inscripción del contrato En el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 25 de Junio de 1940 con el número 96 del folio 270 vuelta al folio 275 del libro número 45 de "Contratos Sociales"

$19.50 Jl.29-7505-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta al señor LEO STERN, la peluquería de mi propiedad, ubicada en la calle Buenos Aires 618. Los que se consideren acreedores debe presentar sus justificativos n el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. (U. T. E. 84.032). —Montevideo, Julio 25 de 1940 — Remi Lahitte. — Leó Stern

$5.00 Jl.29-7507-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto y anulada la promesa de venta de la panadería y confitería "Larrañaga" situada en la avenida Larrañaga número 4077, que la sucesión de MANUEL EYRAS proyectaba enajenar a los señores Manuel Blanco y Manuel Lista, quedando responsables sus dueños de todas las obligaciones comerciales del establecimiento. — Montevideo, Julio de 1940.

$5.0 Jl.29-7530-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con la intervención del rematador y balanceador señor José Díaz, con escritorio en la calle Yaguarón número 1475 he prometido en venta a la señora ALCIRA LOMBARDO DE PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza calle Martín García número 1493, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo de 30 días, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Luciana Cabrera.

$5.00 Jl.29-7524-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don VICTORIO GAMENARA la carnicería denominada "Del Barrio Pastor", sita en esta Capital, calle Inca números 2315 y 2317. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal (escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578) — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Bachini o Baccino.

$5.00 Jl.30-7562-v.ag.1[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TOMAS MORRAS el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la casa de la calle Ganaderos número 4451 esquina Olavarría. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del Escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito número 592 los días hábiles de la hora 14 a las 18. — Domingo Pallas. — Tomás Morras

$5.00 Ag.5-7856-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la ficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de panadería y anexos, sita en la calle Canelones número 1251, a favor de los señores ISIDRO MENENDEZ y CARLOS MENENDEZ. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis García. — Basilio García. — José Pérez Suárez. — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez.

$5.00 Ag.5-7846-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a la señora EMA NAN DE GONCALVEZ mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 2077, de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y a pagar quedan a mi cargo, debiendo los que se consideren mis acreedores pasar por el domicilio indicado, a los efectos del cobro. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1940. — Ema Nan de Goncalvez. — Carlos Sabini.

$5.00 Ag.5-7877-v.ag.24.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento privado hemos prometido vender a la firma "ELIDA CORPORATION DE WERNER y KULLA" el establecimiento industrial que gira en esta plaza, calle Abayubá 2723, bajo la razón social de "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía, Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento a venderse la firma compradora. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos pertinentes dentro del plazo legal en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía, Limitada". — "Elida Corporation de Werner y Kulla".

$6.00 Ag.5-7863-v.ag.24.

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Sayago número 1020, de esta Capital Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Treinta y Tres 1334, con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S. de Berganfeld.

$5.00 Ag.5-7864-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Gayón (hijo), hace saber al comercio y al público que ha vendido al señor JUAN R. SCARPELLI la casa de comercio sita en la calle Minas número 1485, denominada "Salón del Automóvil", en el ramo de compra y venta de automóviles. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Manuel Gayon (hijo) — Juan R. Scarpelli.

$5.00 Ag.3-7793-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Elías Neffa. — Juan C. Ojeda.

$5.00 Ag.1.o-7642-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza en el ramo de farmacia bajo la firma de "SCIANDRO y LEPORE", constituída por los señores Alberto Sciandro y Adolfo Lepore, con el retiro del señor Lepore, y quedando el activo y pasivo de la sociedad a beneficio y cargo del señor Sciandro, se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citándose a todos los que se consideren acreedores a que se presenten dentro del plazo legal en la misma farmacia, avenida 18 de Julio número 2004. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Alberto Sciandro — Adolfo Lepore.

$5.00 Ag.3-7830-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS JOSE JUAN VASSALLO BUZIO el comercio establecido en la calle Florida número 1184, que gira con la denominación de "Smeraldi y Zanotti", taller de fotograbados, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1324 (estudio del doctor Sacarelo y Fuentes) dentro del término legal, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Rodolfo Zanotti. — Rinaldo Smeraldi. — José Luis Juan Vassallo Buzio.

$5.00 Ag.3-7834-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Ciudadela número 1446 (escritorio número 2), he prometido vender al señor ROBERTO HERBIG mi negocio de lechería que tengo establecido en la calle Coraceros número 3524, de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de treinta días, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Teresa Graells de Rovira. — Roberto Herbig

$5.00 Ag.3-7822-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ANDRES GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Galicia 2151, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José R. Rodríguez. — Andrés González.

$5.00 Ag.3-7798-v.jl.22.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que la sociedad "Narciso Gabriel y Compañía" vendió al señor ARMANDO DIEZ el comercio de garage y taller mecánico denominado "Minerva", situado en la calle Cerrito número 527, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el local antes indicado dentro del plazo legal Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Narciso Gabriel y Compañía — Armando Diez.

$5.00 Ag.3-7835-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores LORENZO MOREIRA y FLORENTINO NOYA el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Constituyente número 1796 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 25 de 1940 —Abel Gómez. — Francisco Couto. — Lorenzo Moreira. — Florentino Noya.

$5.00 Ag.2-7759-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos haber prometido en venta a IGNACIO LANDEIRA, ANGEL PUGA y DOMINGO RIOS el establecimiento de panadería y anexos "La Suiza" instalado en esta ciudad, calle Municipio 1616 bajo la razón Rodríguez y Sánchez, siendo el pasivo de nuestro cargo. Los acreedores deben ocurrir al mismo establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — José Rodríguez. — Jesús Sánchez.

$5.00 Ag.2-7726-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1933, hemos contratado vender a favor de don MANUEL FERNANDEZ el almacén de comestibles sito en la calle Chaná número 1849 esquina Tristán Narvaja de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. —Juan Petrauskas. — Teodoro Kiroff.

$5.00 Ag.2-7776-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la denominativa de Recauchutaje Fit Limitada, en la calle Río Negro 1531. El activo y pasivo quedará a favor y cargo del socio señor JUAN AMBROSIO ZUGASTI. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro del término de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1940. — Juan Ambrosio Zugasti. — José María Clemot.

$5.00 Ag.2-7747-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gil Durán, transferirá a la sociedad "DURAN y FORTUNATI INDUSTRIAL LIMITADA, a constituirse las máquinas y útiles de su fábrica de galalite, instalada en esta Capital, calle Humachiri, número 4124. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores la escribanía del doctor R. Ramela de Castro, Rincón 679. — Carlos Angel Fortunati.

$5.00 Ag.2-7786-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace sabe al comercio y al público que los suscritos Luis Alberto F. Caputi Seijas, Daniel F. Romero - Pedro F. Minetti han prometido vender al señor EDUARDO D. CARRASCO las máquinas, servicio, enseres y útiles que constituyen las instalaciones del bar del club "San José" que giraba en esta plaza en la sede de dicho club 25 de Mayo número 550. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos: 18 de Julio 461 de esta ciudad. — San José de Mayo, Julio 26 de 1940. — Daniel F. Romero. — Luis Caputi Seijas. — P. F. Minetti.

$5.00 Ag.2-7739-v.ag.21.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 22 del corriente en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Elección de Directorio, Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jorge Moratorio, Secretario.

$9.75 Ag.3-7814-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería funciona en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la escribanía de F Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — La Paz, Diciembre 1.o de 1939. — Carlos S. Rodríguez. — Luis A. Suárez.

$5.00 Ag.1.o-7645-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Ketchedjian propietario del comercio establecido en la avenida Carlos M. Ramírez número 11-- comunica al público y al comercio a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 que ha prometido vender dicho comercio en el ramo de café y bar, al señor CEFERINO OMAR LEIVA, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Antonio Ketchedjian. — Ceferino Omar Leiva.

$5.00 Ag.1.o-7692-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 23 de Julio del corriente año, por el escribano don Heriberto L. Meyer, he vendido el comercio que en los ramos de ferretería y hojalatería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Florida esquina Cerrito, a los señores GABRIEL TORTORELLA, MARIA TERESA TORTORELLA y CAYETANO LAMARCA, quienes al hacerse cargo del activo y pasivo del mismo continuarán el giro bajo la razón de "Tortorella y Lamarca", debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el indicado comercio dentro del plazo legal. — Paysandú, Julio 24 de 1940. — Salvador Tortorella. — Gabriel Tortorella. — María Teresa Tortorella. Cayetano Lamarca.

$6.00 Jl.31-7576-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que tengo prometida en venta a los señores MARINO OLASCUAGA, ROMULO OLASCUAGA, CARMELO ESPINOSA y LUIS ESPINOSA, la casa de comercio denominada "Casa Olascuaga", que en los ramos de almacén y anexos gira en el kilómetro 97-500 de la carretera de Minas a Montevideo, citándose a todos los acreedores para que se presenten en dicho lugar y dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Minas, Julio 6 de 1940. — Alfredo V. Hernández. — Marino Olascuaga. — Rómulo Olascuaga. — Carmelo Espinosa. — Luis Espinosa.

$5.00 Jl.31-7605-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial la Amistad de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116), he contratado vender a favor del señor JOSE FANTONI, la casa de comercio en el ramo de almacén, bar y fonda establecido en la calle Doctor Vázquez Sagastume 400 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — Atilio Fantoni. José Fantoni.

$5.00 Jl.31-7638-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Julio Herrera y Obes 1212, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Francisco Alvarez.

$5.00 Jl.31-7535-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 23 del corriente autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, he prometido vender a AGUSTIN BRANDON, el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en el pueblo Rodríguez, (Departamento de San José). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la propia farmacia con sus cuenta. — Rodríguez, Julio 23 de 1940. — Secundino López. — Agustín Brandón.

$5.00 Jl.31-7637-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber, que he prometido vender a la sociedad "TELLECHEA y COMPAÑIA", mi casa de negocio, en el ramo de zapatería y anexos, sita en la calle Florida números 734|736, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus cuentas, deberán pasar por el citado negocio, dentro del plazo legal, a verificar sus créditos. — Mercedes, Julio 23 de 1940. — José María Frantchez.

$5.00 Jl.31-7528-v.ag.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial, que bajo la razón de "Lesca y Gabriel" tenemos establecida en la avenida Del Puerto, en esta villa de Nueva Helvecia, bajo la denominación de "Taller de Vulcanización y Tapicería", quedando el activo y pasivo a cargo de don ERNESTO GABRIEL. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el domicilio indicado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Nueva Helvecia, Julio 20 de 1940. — Pedro E. Lesca. — Ernesto R. Gabriel.

$5.00 Jl.31-7585-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio al al público en general que hemos prometido disolver parcialmente la sociedad de capital e industria que gira en esta plaza, referente a la explotación del comercio en el ramo de café y bar ubicado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 452, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio capitalista, señor Domingo Turnes. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Domingo Turnes. — Manuel Pazos.

$5.00 Jl.25-7377-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MANGUPLI las instalaciones, muebles y útiles de mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería y artículos para hombres tengo establecida en la casa número 1507 de la calle Colón, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Antonio Perrone.

$5.00 Jl.25-7367-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido al señor LUIS ALFANO el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la casa de la calle Arenal Grande número 432, de esta ciudad. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, citando a los acreedores para que se presenten en el mismo domicilio indicado dentro del término legal. — San José Julio 9 de 1940. — José N. Leal.

$5.00 Jl.25-7341-v.ag.13.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que por intermedio de "B. R. Y. C. A" (Oficina Auxiliar del Comercio de R. Cercido e I. F. López), Cerrito 685, he prometido vender al señor JOSE FRANCO SINEIRO mi comercio de café y bar sito en la calle Uruguay 789, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 21 de 1940. — Ramón García.

$5.00 Jl.25-7357-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor JOSE OURENS el comercio en el ramo de almacén billar y despacho de bebidas que gira en esta ciudad, camino Cibils número 6249 (Paso de la Arena), debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 23 de 1940 — Francisco Onody — Sima P. Matich.

$5.00 Jl.25-7332-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sita en la calle Guadalupe 1850 a favor del señor HOVANES ITUTMAZIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 19 de 1940. — Arpad Furst. — Rosa Weszler. — Hovanes Itutmazian.

$5.00 Jl.25-7330-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JUAN JOSE DEFUNCHIO y VICTORIO CARMELO DE ARMAS mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas tengo establecida en el paraje denominado Estación Montes, novena sección judicial de Canelones. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y se advierte a los acreedores que deben presentarse a mi domicilio comercial con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Estación Montes, Julio 21 de 1940. — Tomás Fierro

$5.00 Jl.25-7317-v.ag.13.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que hemos prometido en venta a los señores ARELLANO y GONZALEZ el comercio de depósito de quesos que tenemos establecido en esta ciudad, M. Herrera y Obes número 3383. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Reboulaz. — Arturo J. Reboulaz. — Andrés González. — Luis Arellano.

$5.00 Jl.24-7290-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL RIAL y ANDRES P. DAMIANO el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Gabriel A. Pereyra número 3150 esquina a la de 26 de Marzo de esta ciudad. A los efectos de la de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Carlevari Hermanos. — Manuel Rial. — Andrés Pedro Damiano.

$5.00 Jl.23-7258-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio en general que el señor Isidoro Bukofrer ha prometido vender al señor BERNDORD MOGENDORFF la casa de comercio o en el ramo de lechería tiene establecida en la casa número 581 de la calle Reconquista. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse en el mismo comercio. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904.

[illegible]0 Jl.23-7272-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y los interesados por cualquier concepto, que con intervención del escribano señor Víctor Leis, se disolverá la sociedad de hecho "Granese, Balcarcel y Compañía" propietaria de la empresa de pompas fúnebres "Constituyente", sita en la calle Comercio número 2402 y de la que se hará cargo el señor ANTONIO BALCARCEL. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores, para que dentro del término legal se presenten en Buenos Aires 460 (estudio del doctor Massa Alvarez) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Julio 19 de 1940. — Antonio Balcarcel.

$5.00 Jl.23-7270-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores JOSE MARTINEZ PINZAS y MANUEL GIRALDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 599 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Eulogio Díaz Abuide. — José Martínez Pinzás. — Manuel Giraldes.

$5.00 Jl.23-7278-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comuníquese que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender a los señores MANUEL SUAREZ y PEDRO CEREIJO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1940 — Angel Caride. — Manuel Suárez — Pedro Cereijo.

$5.00 Jl.23-7280-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano Tomás Camaño, disolvimos totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de "West y Levrero" constituída en escritura que el 31 de Mayo de 1934 autorizó el escribano Manuel J. Sotelo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio HECTOR C. LEVRERO. A los efectos del artículo 422 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1940. —Alfredo West. — Héctor C. Levrero.

$5.00 Jl.23-7288-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor PEDRO BADEMIAN la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Junta Económico - Administrativa 1651, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1940. — Antonio Y. Huayek.

$5.00 Jl.24-7307-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Eusebio Marcel.

$5.00 Ag.1.o-7644-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Manuel Navarro.

$5.00 Ag.1.o-7643-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que habiendo quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el suscrito y los señores Corbo y Mascheroni referente al almacén de comestibles, café y bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Daniel Muñoz número 2049, esquina Defensa, he contratado vender el mencionado comercio a los señores EMILIO SOUTO y HERMORINDO RODRIGUEZ cuya venta se efectuará con la intervención de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, en cuya oficina deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Pascual Paolillo — Emilio Souto. — Hermorindo Rodríguez.

$6.00 Ag.1.o-7709-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor don VICTOR MOGEIKO la fábrica de metros articulados de mi pertenencia, ubicada en la calle Médanos 1039. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle Rincón 430 (escritorio 7). — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Víctor Cohen.

$5.00 Ag.3-7794-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor GUMERSINDO LEIRO GOMEZ mi casa de comercio que en el ramo de lechería y sucursal de panadería tengo establecida en esta ciudad calle Jaime Cibils 2559 Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940 — Orestes Cameroni. — Gumersindo Leiro Gómez

$5.00 Jl.27-7435-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISRAEL RODOLFO LOJO el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Comercio número 2301 esquina Agustín Sosa. Lo que se considerer acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justifcativos de sus créditos en la escribanía Requena Safons calle Duvimioso Terra número 1160. — Montevideo Junio 20 de 1940 — Alberto Sulca

$5.00 Jl.27-7517-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE ALDARIZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Dante número 2000 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 25 de 1940 — Generoso Pereira.

$5.00 Jl.29-7500-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don JOSE PEDRO DE LEON el negocio que en el ramo de peluquería y sus anexos, tengo establecido en la calle Osvaldo Cruz número 5113. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el referido negocio. — Montevideo, Julio 20 de 1940. — José de León.

$5.00 Jl.27-7518-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público y al comercio en general la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma FARNANDEZ CAMPON y COMPAÑIA, calle Andes número 1484 ante el escribano Carmelo Petraglia a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Fernández Campón y Compañía.

$5.00 Jl.31-7582-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 hemos contratado vender a favor del señor SARKIS KALLOGLUIAN el almacén de comestibles situado en la calle General José P. Villagrán número 2422, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Simón Karamanian Hermanos. — Sarkis Kallogluian.

$5.00 Jl.26-7387-v.ag.14.

"J. y A. ALONSO. S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia (palacio Salvo), el día 14 de Agosto corriente a la hora 16, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria; 2.o Balance y distribución de las utilidades; 3.o Informe del señor Delegado; 4.o Integración de la lista de suplentes del Directorio y de Delegado.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48, que dentro de los dos días anteriores a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar y depositar sus acciones en la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos A. Vivo, Presidente. — Arturo C. Ribot, Secretario.

$9.75 Ag.3-7852-v.ag.14.

AVISO

Las entidades "Edificios Juma Limitada" y "Cuchilla Verde Limitada", amplían las publicaciones hechas por la primera en el "Diario Español" del número 8863 al 8874 y en el "Diario Oficial" del número 9996 al 1005 del 27 y 29 de Diciembre de 1939 y 11 Enero siguiente respectivamente y por la segunda en "El Telégrafo Marítimo" del número 196 al 205 y "Diario Oficial" números 9910 y 9919 del 15 y 26 de Setiembre de 1939 respectivamente, haciendo constar que según escrituras que autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand el 9 y 15 de Julio de 1940 la primera inscripta con el número 107 al folio 313 del libro 45 y anotada al margen de la inscripción número 200 folio 551 libro 44 del Registro a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y la segunda inscripta con el número 44 al folio 128 del tomo 3.o del de sexto turno, la entidad "Julio Mailhos Sociedad Colectiva" integrante de las "Edificios Juma Limitada" y "Cuchilla Verde Limitada" está constituída desde el 1.o de Enero de 1939 por los señores JULIO MAILHOS (hijo) HORACIO MAILHOS, DANIEL SAGRERA y VICTOR JULIO, JORGE ALBERTO y ROBERTO MAILHOS, según contrato que autorizó el nombrado escribano Ignacio Arcos Ferrand el 15 de Junio de 1940 — Montevideo Julio 29 de 1940.

$12.00 Ag.2-7714-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JAIME LEON VIGDOR el comercio de artículos para hombre situado en la calle Sierra número 2024 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Julio 26 de 1940. — Marcos Carlos Vigdor

$5.00 Jl.30-7569-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ADOLFO PIETRAFESA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Comercio 2259. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Teresa Novas de Estévez — Adolfo Pietrafesa.

$5.00 Jl.27-7434-v.ag.15.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don SARKIS TATLIAN el almacén de comestibles sito en e camino Industria número 3552 esquina Corumbé, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satiscefhos. — Montevideo, Julio 22 de 1940. Panos Aintahlian e Hijos.

$5.00 Jl.24-7305-v.ag.12.

COMPAÑIA ARGENTINA URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales se realizará en el local social, calle Rincón 454, escritorios 301|5, el día sábado 10 de Agosto del año en curso, a las 16 horas para considerar la siguiente orden del día:

Inventario, balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio.

Elección de nuevo Síndico (artículo 20 de los estatutos).

Hácese constar que la asamblea se reunirá con los accionistas que concurran por ser ésta la segunda convocatoria (artículo 22).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones, con tres días de anticipación a la celebración de la asamblea (artículo 24). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. —Mario Varsi, Secretario Gerente.

$9.00 Jl.31-7662-v.ag.10.

SOCIEDAD ANONIMA "FRIGORIFICO MODELO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Modelo", convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora.

2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al décimoprimer ejercicio, terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de las utilidades y fecha de pago del dividendo respectivo

3.o) Remuneración al Síndico.

4.o) Elección de dos titulares y suplentes de Directorio y del Síndico y su suplente.

5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 12 de Agosto próximo, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — El Directorio.

$13.50 Ag.5-7763-v.ag.9.

SOCIEDAD RURAL DE SOPAS COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se cita a todos los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 10 de Agosto de 1940, a las 15 horas, en nuestra sede en la calle Uruguay esquina San Antonio, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Consideración del balance general y memoria anual.

2.o) Renovación parcial del Directorio y Comisión Fiscal. — El Directorio.

$4.50 Ag.5-7876-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos público que con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social "ECHEVARRIA y PICCOLO" con domicilio en la calle Constituyente número 2051, y que explotaba el ramo de provisión de comestibles y venta de verduras. El señor Abel Echevarría se hace cargo del activo y el señor Francisco Piccolo del pasivo social. Los acreedores deben presentarse en el domicilio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a los efectos de su cobro. — Montevideo, Julio 9 de 1940. — Abel Echevarría. — Francisco Piccolo.

$5.00 Jl.19-7155-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que, con intervención del contador Juan J. Pacor, escritorio boulevard España 2516, he metido ven... a favor de los señores MANUEL RODRIGUEZ TO... RIÑO y DOMINGO DISIERVI BASILE el café y bar de mi propiedad situado en la calle Sierra número 2158 de esta ciudad. A los efectos legales hago esta publicación. —Montevideo, Julio 16 de 1940. — Pedro Penino.

$5.00 Jl.22-7218-v.ag.10.

SALA - IRIARTE - BOFILL
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1940 a las 16 horas en nuestro local social, calle Piedras esquina Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1940, correspondientes al ejercicio 1.o de Julio de 1939 al 30 de Junio de 1940 la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o De acuerdo con el inciso D) del artículo 33 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico por el ejercicio vencido; 4.o Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — El Directorio.

$12.00 Ag.1.o-7656-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ mi casa de comercio ubicada en la avenida 8 de Octubre número 4352 del ramo de café y bar denominado Café "Paris". Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Antonio Morel. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Jl.27-7450-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés se procederá a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Busquets Hermanos"; constituyéndose en el mismo acto otra sociedad que girará bajo la razón social de "BUSQUETS HERMANOS", sociedad ésta que tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Moldonado, Julio 20 de 1940.— Busquets Hermanos.

$5.00 Ag.6-7903-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL GARCIA, para explotar el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1551 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Gerardo Lamas. — Manuel García.

$5.00 Jl.23-7279-v.ag.12.

AVISO

La firma "Evans y Compañía" que gira en Conchillas, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia, hace saber: 1.o) Que fallecido el socio don David Evans y tramitado el juicio testamentario correspondiente, han sido judicialmente declarados sus únicos y universales herederos los señores Edgardo Evans y Juan... Salisbury. 2.o) Que habiendo resuelto el señor Salisbury desvincularse de la razón social de la referencia, quedarán como integrantes exclusivos de la mencionada firma "Evans y Compañía" la Empresa C. H. Walker y Co. Limitada y don Edgardo Evans hasta la expiración del término establecido en el contrato social vigente. 3.o) O... social "Evans y Compañía" integrada en consecuencia por C. H. Walker y Co. Limitada y Edgardo Evans se hace cargo del activo y pasivo social. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término legal. — Conchillas, Junio 25 de 1940. — Thomas Ha... Walker. — Juan D. Salisbury. — Edgardo Evans.

$8.00 Jl.22-7223-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor MANUEL RODRIGUEZ DE CASTRO el comercio que en el ramo de tambo tenemos establecido en la casa número 2193 de la calle Galicia en esta Capital. A los efectos de la ley ... 26 de Setiembre de 1904 se hacen éstas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía de Tomás Camaño calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 17 de 1940. — Modesto Cuñarro. — José Jorge.

$5.00 Jl.22-7240-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ENRIQUE SANTANA, la casa de comercio que en el ramo de ... fiambrería denominada "Del Puerto" tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré número 1566. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado negocio de tro del término legal. —Montevideo, Julio 16 de 194... — Jorge Ognenovich.

$5.00 Jl.22-7247-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Marcelino Sosa número 2957 a favor de la señorita JULIA LAURIA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 8 de 1940. — Juan R. Conteroni. — Julia Lauria.

$5.00 Jl.22-72..9-v.ag.10.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público, que se disolvió la sociedad constituída por los señores: Enrique Cassou y José Pedro Rosas, en la explotación del "ómnibus" número dos, del recorrido Montevideo-Minas-Treinta y Tres, afiliado a la Corporación de Omnibus, que realizan dicho recorrido; habiendo el señor Enrique Cassou vendido su parte al señor HUGO BONALDI, quien constituye sociedad con don José Pedro Rosas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, en la escribanía Moalli, Rincón 615 de 16 a 18. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Enrique Cassou — José Pedro Rosas. — Hugo Bonaldi.

$6.00 Ag.1.o-7654-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Gumersindo Fariña se comprometió vender libre de activo y pasivo hasta esta fecha a don JOSE LOPEZ la carnicería situada en esta ciudad calle Canelones número 2179 frente a cuyo comercio en carácter de arrendatario ha estado el señor Aureliano Milhomens desde el 29 de Abril de este año, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1940.

$5.00 Jl.19-7178-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don ADOLFO ESCOBAR ARNAIZ el comercio que con el nombre de "Fonda Uruguaya" de mi propiedad, tengo establecido en San Gregorio, en la calle Buen Orden esquina Cardozo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con derecho a la misma para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía de Arturo J. Mollo, en San Gregorio, en la calle General Artigas. — San Gregorio, Junio 29 de 1940. — Celestino A. Magnone.

$5.00 Jl.19-7173-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que, por intermedio de "B. R. Y. C. A.", Oficina Auxiliar del Comercio, de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, he prometido vender al señor ANGEL VAZ mi comercio de café y bar sito en la calle Piedras 449, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Angel San Román. — Angel Vaz.

$5.00 Ag.6-7906-v.ag.26.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad, calle Llupes número 4684 (Nuevo París) el 21 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas, para los siguientes objetos:

1.o) Someter a la consideración de los accionistas la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Elección de Presidente del Directorio, la de los miembros del mismo, la del Síndico y Síndico suplente.

3.o) El reparto de utilidades y fijación de dividendos.

4.o) Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día y los que hayan sido propuestos por los accionistas de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben cumplir con los requisitos establecidos en el artculo número 17 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Ramón Varela Radío, Presidente. — Alberto Vitelli, Secretario.

$10.50 Ag.6-7893-v.ag.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano Próspero Bovino el 6 de Julio corriente, los señores MATEO M. MIKOLICH, ANIBAL KOCH y OCTAVIO STEFANUTTI constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo extracto es el siguiente: Objeto: explotación del ramo de fabricación de limas. Razón social: "El Compás" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: pesos 17.500.00, aportado así: $ 7.000.00 cada uno de los socios Mikolich y Koch y $ 3.500.00 el señor Stefanutti. Plazo: 9 años a contar del otorgamiento del contrato prorrogable automáticamente por períodos de tres años cada uno. Dirección y Administración: a cargo de los tres socios conjuntamente, así como el uso de la firma social. El señor Stefanutti podrá dedicarse a actividades ajenas a la sociedad. Domicilio: en Montevideo, calle Cané 3603. Inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 16 al folio 31 vuelta y siguientes del Registro de Contratos, tomo 4.o, el 25 de Julio corriente. — Montevideo, Julio 27 de 1940.

$12.00 Ag.1.o-7664-v.ag.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Luis Martínez López se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a don BENITO BARRAL ALBA la carnicería puesto municipal sita en esta ciudad, avenida Larrañaga número 3515 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Luis Martínez López. — Benito Barral Alba.

$5.00 Jl.19-7179-v.ag.7.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir caño Simplex de 16 mm., bajoplomo de 2 x 1, llaves unipolares de bakelita, llaves bipolares, tornillos de 19 - 40, clavos de 2 1|2 y 3", clavos gruesos de 1", llaves de cadena para caño, pinzas aisladas de 7". terraja americana de 1|16 a 1|4", sacabocados de corona, pinza chata de 12 centímetros, pinza redonda de 12 centímetros, pinzas de gas de 0.25 cms., mechas para metales, papel esmeril, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Agosto 5 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.7-7962-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir alambre intemperie de 10 y 4 mm., alambre vulcanizado de 4. 2 y 0.75 mm., caño Bergmann de 11 y 9 mm., bajoplomo de 2 x 2 y 2 x 1, rosetas fusibles, rosetas pendientes, rosetas de madera 7 centímetros. llaves unipolares. boquillas de porcelana de 11 mm.. aisladores campana de 60 x 80 mm., pernos rectos para aisladores; cortacircuitos bipolares, tapones fusibles grampas Bergman de 9 mm., receptáculos de intemperie, portalámparas comunes, tirafondos de 70 x 10 mm., caño Simplex de 25 mm., hierro ángulo de 50 x 50 x 5 mm., alambre galvanizado número 8, con destino a Talleres para la reparación de la instalación eléctrica del Cuartel del Regimiento de Caballería número 6, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo. Agosto 5 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.7-7963-v.ag.17

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir vaquetas carona negras. cueros machos color natural, badanas al cromo color natural, remaches estañados con arandelas, remaches estañados número 10 y número 9. hebillas estañadas de 16 mm., hebillas negras con rolete. hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares, remaches con arandelas, broches de presión niquelados. tachuelas de hierro, cemento, remaches estañados números 8, 9, 10, 8 y 11. pomada caoba, leznas surtidas, mangos de leznas, hilo talabartero colores colorado y blanco, galón para cinchas, alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquina de coser, tinta San Crispín, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano de 25, 20 y 13 mm., lona blanca, hebillas cuadradas de hierro, hebillas de hierro dobles, cuerda driza para banderas. con destino al Taller de Talabartería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.7-7964-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir alambre de cobre desnudo de 6 mm., alambre de cobre desnudo de 4 mm., pilas secas para teléfonos, aparatos telefónicos a magneto de pared, con destino a Talleres para la instalación eléctrica en el Polígono de Tiro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1940 a las 15 horas, — Montevideo, Agosto 5 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.7-7965-v.ag.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 80
Terminaciones de las obras de calefacción del Instituto de Traumatología
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la terminación de las obras de calefacción del edificio en construcción para sede del Instituto de Traumatología. de acuerdo con los pliegos y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco. calle Zabala 1425. todos los días háilb esde. 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Agosto a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.7-7995-v.ag.16

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Odontología para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor José Sanna, que renunció.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 17 del corriente de las 18 a las 19 horas

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Eduardo López Labandera, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.7-7944-v.ag.12

U. T. E.
LICITACION N.o 1430
Estopa blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 20.000 kilos de estopa blanca de primera calidad. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General: Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja. de $ 0.25 las siguientes. una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo. Agosto 3 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.7-7932-v.ag.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35375

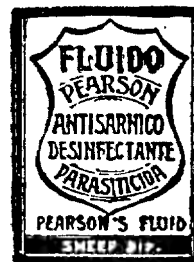
Montevideo. Julio 26 de 1940. — Con esta fecha la firma A. Revello y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7947-v.ag.23.

ACTA N.o 35402

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes antisárnicos, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7954-v.ag.23.

ACTA N.o 35401

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIRISULFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7955-v.ag.23.

ACTA N.o 35398

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7946-v.ag.23.

ACTA N.o 35400

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha lols señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TROFESTROM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.23-7930-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con los timbres de ley, se abrirán en la Dirección de Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto, el 23 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 2 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.7-7940-v.ag.23.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 7 de 1940

2.a Sección

ENRIQUE JULIAN FRANKEL, 38 años, divorciado, abogado, alemán, domiciliado 25 de Mayo 477, e INGEBORG GROSZ, 23 años, soltera, alemana, domiciliada 25 de Mayo 477.

4.a Sección

BORIS KOZAK, 25 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado Ciudadela 1653, y MARIA SCHUMACHER, 20 años, divorciada, alemana, domiciliada Andes 1191.

JOSE VAZQUEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 917, y DELIA PALUCI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 973.

ORESTE LUZZI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Negro 1187, y LEONOR REY GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1074.

9.a Sección

PRIMITIVO LUCAS, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colón, y BLANCA NIEVES BAUDIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1968.

13.a Sección

MANUEL MOLINA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado avenida Garzón 192, y CELIA IGNACIA RIVEROL, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Ecuador 1874.

15.a Sección

JUAN CARLOS PERDOMO, 36 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Yi 1532, y JUANA RISO, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Constitución 1766.

ANGEL ANDRES CALCAGNO, 72 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado Parque Hotel, y SARA RIVA BERCOVICI, 43 años, divorciada, rumana, domiciliada Parque Hotel.

CARLOS FRANCISCO GARCIA, 49 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1135, y MARIA ESTER REINANTE, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1135.

16.a Sección

LINO LOUREIRO (hijo), 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagarcha 2367, y LIRIA ESTHER DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 1915.

CEFERINO REYES, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y AMANDA MORALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

18.a Sección

JUAN DIMITRASCHUK, 36 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Bartolito Mitre 2697, y EUGENIA WILLIAMS, 74 años, viuda, inglesa, domiciliada Bartolito Mitre 2697.

19.a Sección

JUAN JODIKIAN, 35 años, soltero, chofer, armenio, domiciliado Nicaragua 1652, y AMALIA FERNANDEZ DOHIR, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1652.

MAXIMO RAUL OLIVERA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado República 2143, y CORINA EUGENIA IBARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 2143.

JOSE DELLI RUSSI, 44 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Democracia 2281, y ANGELA MAURO, 40 años, viuda, italiana, domiciliada Arenal Grande 2276.

$2.00 P|p.-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SETEMBRINO EXEQUIEL PEREDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.7-7939-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

El Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN E. FERDINAT o JUAN EDUARDO FERDINAT o JUAN EDUARDO FERDINAND y de MARIA LUISA FERDIGAN o MARIA LUISA FERDINAND y de MARIA DEL CARMEN PEREZ o ANARCISA MARIA DEL CARMEN FERDINAND, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 Ag.7-7931-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO RICHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7928-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BOTTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7929-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don ALBERTO FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, en San José 886. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.00 Ag.7-7938-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA GIANONI, emplazándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7921-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA NUÑEZ o MANUEL ANTUNES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 29 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ag.7-7958-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MARIA ADELA ARRIOLA DE TISCORDIO. Segunda copia", se cita y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en este asunto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en la segunda copia de partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Cecilio Arriola, doña Secundina Rodríguez de Arriola y doña Herminia Arriola, la cual fué practicada ante este Juzgado por el doctor Angel Núñez Ayaguer y aprobada por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, el 15 de Febrero de 1910 y protocolizada la cuenta particionaria el 19 de Febrero de 1910 por el Actuario Isidoro Vidal, adjudicándosele el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la segunda sección de Durazno, empadronada actualmente con el número 653, compuesta de una superficie de noventa y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, deslindada por el agrimensor Floro J. de Souza el 6 de Octubre de 1908, la que en los planos presentados estaba señalada con el número 6 y linda: por el Norte, con Rufino Hernández; por el Sur, con la fracción número 5, que se adjudicó a María Elena Arriola; por el Este, con Nicolás Roldán, y por el Oeste, con la fracción número 4, que se adjudicó a Hortencia Arriola. — Durazno, Julio 30 de 1940. — Gregorio U. López, Actuario adjunto.

$28.80 Ag.7-7953-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN LEON ITUZARRY o ITUSARRY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.7-7961-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don FERMIN ELIAS CASABALLE y don DIEGO RAIMUNDO CASABALLE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.7-7960-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 18 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ag.7-7935-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ALCIA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ ROSAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Julio 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ag.7-7936-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor

don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones intestadas de doña AGUSTINA M. CAMPOS DE DIGIOVANNI o DI GIOVANNI, de doña MARIA DOLCI DE DIGIOVANNI o DI GIOVANNI y de don ALBINO DIGIOVANNI o DI GIOVANNI, citándose a todos los que por cualquier concepto se considere con derecho a las herencicas dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 25 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.7-7948-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO MOLINA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Rocha, Agosto 3 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.7-7945-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la siguiente partida de bautismo expedida el 15 de Julio de 1939 por el Teniente Cura de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen: el nombre del padre de la compareciente aparece como Enrique González Pessego cuando su verdadero nombre y apellido es Enrique Gonçalves Pécego. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.50 Ag.7-7922-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña SIMONA WENCESLADA RODRIGUEZ DE PARDO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.7-7956-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

El que suscribe, Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano, hace saber que han sido abiertas las sucesiones de GABINO COLAZZO y EULOGIA MONTES DE OCA DE COLAZZO, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Villa Soriano, Junio 6 de 1940. — Bartolomé Salon Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7957-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONIDA PUCCI DE LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 12 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Ag.7-7950-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ALEJA LEAL DE CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Estévez, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.7-7951-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUFEMIA MOLINA DE MACEDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.7-7952-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA CARRETTE o CIPRIANA CARRETE, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 26 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz Encargado.

$4.50 Ag.7-7953-v.ag.17.

ROMULO CARLEVARO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE REAL DE AZUA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 de la manzana número 8 en los planos del agrimensor Federico Delgado, de Junio de 1906 y Enero de 1913 y compuesto de una superficie de 145 metros 21 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 75 centímetros de frente al Noroeste a la calle José Ellauri, edificio número 1234, entre las de Massini y Guayaquí, distando su punto medio de la última de las nombradas, 30 metros 62 centímetros; 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste, a la calle Luis Lamas (antes San Bernardo), donde tiene el número 1235; 17 metros 68 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 3, de Genaro Pucciarelli, y 16 metros 9 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 5, de Alberto Pareja. Padrón número 34199. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 717 serie "X"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta continuándose el remate; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de Alejandro René Laborde y en tercer grado a favor del Banco Italiano del Uruguay; 6.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 12.732.59, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.7-7934-v.ag.22

BIBIANO PEDEMONTE

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra DAVID WITTMAN (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado en autos, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por "Colonia Paysandú", señalada con el número cuarenta y ocho, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y dos y consta de treinta y cinco hectáreas deslindadas así: por el Norte, el arroyo Sauce, por medio con campos de la sucesión Félix Horta; por el Nordeste, setecientos cincuenta y cinco metros, con la fracción cuarenta y nueve; por el Sudeste, cuatrocientos treinta y un metros treinta centímetros, camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las chacras cincuenta y cincuenta y uno, y por el Sudoeste, ochocientos cuarenta y tres metros, con la cuarenta y siete. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma, y si no lo hiciere, se prescindirá de ella continuando el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección "Fomento Rural y Colonización"; 4.o Que la fracción a venderse tiene un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y un segundo a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización", dependencia del mismo Banco, teniendo la primera prelación sobre la segunda; 5.o Que el bien a venderse ha sido dado en arrendamiento a don Américo J. Mattiauda; y 6.o Que ha sido habilitada la feria judicial menor del corriente año al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Paysandú, Junio 17 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo hipotecario de $ 1.500.00 por ley común.

(Cuenta corriente) Ag.7-7933-v.ag.23.

RICARDO VILLAR

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOICOCHEA LUIS FRANCISCO. Incapacidad" (Lo. 6. Fo. 371), se hace saber que el día veinticuatro de Agosto próximo venidero, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Ricardo Villar, asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, por precio no inferior a la quinta parte del valor de la tasación, la cual es de $ 1.333,00, de la parte del incapaz, que es un quinto de una fracción de chacra empadronada con el número 3344, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 9030 centiáreas 40 decímetros, lindando: por el Norte, con Juan Goya y viuda e hijos de Juan Ramón Goya; por el Sur, con la calle Veintiocho o Camino departamental del Norte; por el Este, la calle letra E, y por el Oeste, la esposa e hijos de Juan Ramón Goya. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes del aludido bien se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$28.50 Ag.7-7808-v.ag.23.

EMILIO L. BESSONART

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano topográfico con el número 7 de la manzana 117, cua-

tel primero, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Fray Ubeda; por el Sur, con la sucesión Moyano; por el Este, con la calle Florida, y por el Oeste, con Zacarías Deretó, empadronado con el número 787, con la base de tres mil quinientos pesos. Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, designado con el número 3 de la manzana 132, compuesto de una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con el solar 5; al Este, con la calle Maciel; al Oeste, con el solar 4, y al Sur, con el solar 1, empadronado con el número 892, con la base de mil pesos. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número 7 de la manzana 116, cuartel primero, compuesto de 461 metros, lindando: al Norte, con la calle Fray Ubeda: al Este, con el resto del solar 7; al Oeste, con el solar 8, y al Sur, con el solar 5, empadronado con el número 782 y con la base de seiscientos pesos. Otro solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 164, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Lavalleja; al Oeste, con el solar 4: al Sur, con el solar 1, y al Norte, con el solar 5, empadronado con el número 1131 y con la base de novecientos pesos. Una fracción de chacra ubicada en la 1.a sección, del Departamento de Flores, empadronada con el número 1306, con una superficie total de seis hectáreas mil seiscientos cinco metros, formada por las tres fracciones siguientes: A) Una fracción compuesta de un área de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y que linda: al Norte, Fausto López; al Este, Guillermo Malan; al Sur, Salvador F. Estol, y al Oeste, con resto de la chacra de Torales. Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una hectárea dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Fausto López; al Sur, con Salvador F. Estol; al Este, con el comprador, y al Oeste, con más terreno del vendedor. Otra fracción de terreno contigua a las anteriores, compuesta de una hectárea, nueve mil doscientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, Fausto López: al Este, con el comprador; al Sur, con el vendedor, y al Oeste, camino público, con la base de 960 pesos. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "MARIA JOSEFA DE LA ARENA, JOSEFA DE LA ARENA o JOSEFA LARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA. Sucesiones". Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 31 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$72.00 Ag.7-7937-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día veintinueve del próximo mes de Agosto, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 675, que consta de un área de ciento setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y tiene los siguientes límites, ubicada en Cuchilla del Rincón, cañadas a Mataojo Grande, lindando: Norte y Sur, Manuel Lussich Nin; Este, Mauricio de Fleitas Guimaraes, y Oeste, Lucila Castellanos. Se hace constar que la almoneda la presidirá el suscrito Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de $ 3.222.83 (tres mil doscientos veintidós pesos con ochenta y tres centésimos), a que ascienden las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión de GERONIMO BENTOS PEREIRA. Cobro ejecutivo de pesos", que radican en este Juzgado, así como de que en su oportunidad serán de cargo del comprador los gastos de la escrituración correspondiente. — Cerro Chato, 6.a sección judicial (Salto). — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.7-7949-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISIDORO BUKOFSER el establecimiento comercial que en el ramo de hotel tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la calle Mercedes 1178, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Agosto 3 de 1940. — Orosmán Cabrera (hijo).

$5.00 Ag.7-7920-v.ag.26.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

PROYECTO DE BALANCE SEMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

(Casa central, sucursal y agencias)

A presentarse en la asamblea de accionistas en la primera convocatoria a realizarse el 20 de Julio de 1940

Activo disponible—		
Caja y Cámara compensadora	$ 1.236.470.95	
Deuda Pública	" 228.197.12	
Corresponsales exterior	" 138.229.80	$ 1.602.897.87
Activo exigible—		
Acciones y valores y letras de Tesorería	$ 170.944.24	
Valores descontados	" 4.321.909.09	
Cuentas corrientes	" 4.098.060.15	
Cuentas monedas extranjeras	" 2.343.27	
Deudores varios	" 1.325.871.54	
Hipotecas	" 567.158.02	" 10.486.[illegible]36.31
Activo fijo—		
Inmuebles del Banco:		
Para sedes sociales	$ 457.000.00	
Otras propiedades	" 817.800.00	
Terrenos vendidos a plazo	" 540.272.68	
Muebles y cofres	" 1.00	
Deudores en gestión y mora	" 1.00	" 1.81[illegible].[illegible]4.68
Cuentas de orden		" 14.[illegible]05.931.32
		$ 28.710.190.18

Pasivo hacia la propia Institución—		
Capital	$ 1.890.077.91	
Reservas	" 799.000.00	
Utilidades a liquidar sobre terrenos vendidos a plazo	" 297.419.59	
Intereses a vencer	" 203.703.66	
Ganancias y pérdidas	" 86.127.34	$ 3.276.328.50
Pasivo hacia terceros—		
Cuentas corrientes	$ 1.945.808.04	
Caja de ahorros, vista y plazo fijo	" 7.168.977.80	
Cuenta moneda extranjera	" 86.348.34	
Acreedores varios	" 1.385.091.40	
Emisión	" 6.070.00	
Obligaciones a pagar	" 6.234.55	
Dividendos a pagar	" 29.400.23	" 10.627.930.36
Cuentas de orden		" 14.[illegible].931.32
		$ 28.[illegible]10.190.18

Egidio J. Introzzi,
Presidente.

Aníbal Z. Falco,
Gerente General.

C. Peruccio,
Subgerente Contador.

$11.10—[illegible]

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

BALANCE DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1940

(Casa central, sucursal y agencias)

Debe			Haber	
Gastos generales, sueldos, patente de giro y corretajes		$ 139.539.34	Saldo del semestre anterior ...	$ 7.830.96
Caja de Jubilaciones de empleados		" 12.252.96	Alquileres, intereses y descuentos, cambios, comisiones, etc..	" 453.163.63
Intereses a vencer		" 203.703.66		
Gastos sobre propiedades		" 19.271.29		
		$ 374.867.25		
Saldo del semestre anterior	$ 7.830.96			
Beneficio del semestre	" 78.296.38	" 86.127.34		
		$ 460.994.59		$ 460.994.59

Egidio J. Introzzi,
Presidente.

Aníbal Z. Falco,
Gerente General.

C. Peruccio,
Subgerente Contador.

$4.90—6942.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

REPARTICION DE LOS BENEFICIOS $ 86.127.34

3 o|o al Directorio		$ 6.231.02
1 o|o a la Comisión de cuentas..		" 778.88
		$ 7.009.90
80 o|o a los señores accionistas (3 o|o sobre $ 1.890.077.91) .		" 56.702.33
20 o|o a varios (artículo 49 de los estatutos):		
15 o|o a fondo de reserva	" 10.631.68	
2 o|o a la Caja de Auxilios ..	" 1.417.56	

1 o|o al Hospital Italiano	" 708.78	
1|2 o|o a obras de beneficencia .	" 354.39	
1 1|2 o|o a las Escuelas Italianas	" 1.063.17	" 14.175.58
		$ 77.887.81
Dotación extra al Fondo de Reserva		" 368.32
A nuevo ejercicio		" 7.871.21
100 o|o Total de utiildades líquidas		$ 86.127.34

Egidio J. Introzzi,
Presidente.

Aníbal Z. Falco,
Gerente General.

C. Peruccio,
Subgerente Contador.

$5.50—6941.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Warner Bros. First National South Films Inc.

Balance general al 1.o de Abril de 1939

Activo —		
Caja y Bancos	$	1.913.38
Cuentas corrientes ...	"	638.87
Existencias de films y accesorios	"	2.670.55
Maquinarias y muebles y útiles	"	1.772.13
Cuentas varias deudoras	"	42.737.42
	$	49.732.35
Pasivo —		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	29.732.35
	$	49.732.35

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 7513.

Warner Bros. First National South Films Inc.

Balance general al 1.o de Julio de 1939

Activo —		
Caja y Bancos	$	824.42
Cuentas corrientes ...	"	495.11
Existencias de films y accesorios	"	2.435.67
Maquinarias y muebles y útiles	"	1.772.13
Cuentas varias deudoras	"	77.692.51
	$	83.219.84
Pasivo —		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	63.219.84
	$	83.219.84

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 7514.

Warner Bros. First National South Films Inc.

Balance general al 30 de Setiembre de 1939

Activo —		
Caja y Bancos	$	915.39
Cuentas corrientes ...	"	393.45
Existencias de films y accesorios	"	2.276.93
Maquinarias y muebles y útiles	"	1.772.13
Cuentas varias deudoras	"	55.132.64
	$	60.490.54
Pasivo —		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	40.490.54
	$	60.490.54

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 7515.

Warner Bros. First National South Films Inc.

Balance general al 30 de Diciembre de 1939

Activo —		
Caja y Bancos	$	3.030.92
Cuentas corrientes ..	"	125.12
Existencias de films y accesorios	"	2.091.97
Maquinarias y muebles y útiles	"	2.255.63
Cuentas varias deudoras	"	82.106.07
	$	89.609.71
Pasivo —		
Capital legal	$	20.000.00
Cuentas varias acreedoras	"	69.609.71
	$	89.609.71

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas

$ 2.85 — 7516.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 29 de Julio de 1940

Inés Rodríguez, oriental, 102 años, soltera, Hospital Maciel.
Micaela Matteo, oriental, 55 años, soltera, Magallanes 1821.
María Esther Freire de Viñoly, oriental, 45 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
María Dolores Alvarez, oriental, 29 años, soltera, Asilo P. del Campo.
María Mirch, turca, 65 años, viuda, Arenal Grande 1337.
Modesto Héctor Peralta, oriental, 6 meses, Hospital Pereyra Rossell.
Francisca Haro de Pouso, oriental, 70 años, casada, Brito del Pino 1331.
Margarita Gibbs, oriental, 11 años, Hospital Pedro Visca.
María Elsa Sosa, oriental, 7 años, Hospital Pedro Visca.
Balbina Patrone de Fernández, oriental, 79 años, viuda, 18 de Julio 1907.
Nelba Esther Suárez de Del Pino, oriental, 23 años, casada, Asilo 3640.
Sofía Vida Rosas, oriental, 6 años, Hospital Pereyra Rossell.
Ramón Bermúdez Romay, oriental, 65 años, viudo, San Fructuoso 1777.
Eliseo Dotta, italiano, 76 años, viudo, Marsella 2807.
Alfredo Acuña Cámara, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Victoria Hernández de Zubero, oriental, 58 años, viuda, M. Sastre 2728.
Teresa Mondueri de Silva, oriental, 52 años, casada, Monte Caseros 2867.
Ramona Sequeira, oriental, 25 años, soltera, Abrevadero 3395.
José Vázquez, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Dominga Godoy de Gon. oriental, 35 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Irma Martínez, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Carmelo Beroni, oriental, 30 años, soltero, 8 de Octubre 2435.
Francisco Ramos De León, oriental, 36 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Juliana Pérez, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Agustín Domínguez, español, 39 años, casado, Hospital Pasteur.
Pedro Rocha, oriental, 36 años, soltero, E. Clay 76.

Día 30 de Julio de 1940

Catalina D. de Baldasarre, italiana, 59 años, casada, Hospital Pasteur.
Roberto Sosa, oriental, 25 años, soltero, Hospital Pasteur.
Antonio E. Lago, oriental, 82 años, viudo, Helvecia s|n.
Jesús Bouzas, español, 50 años, casado, Instituto de Radiología.
Diógenes Avila, argentino, 55 años, soltero, Lezica y Gutemberg.
Lucía Rodríguez, oriental, 40 años, soltera, Hospital Pasteur.
Antonia Ramírez, oriental, 27 años, soltera, Asilo Luis P. del Campo.
Gregoria G. de Fernández, oriental, 33 años, casada, Dunant s|n.
Antonio Bentancourt, oriental, 45 años, casado, calle 7 número 57.
Eusebio González, oriental, 39 años, casado, Cont. C. M. Ramírez 98.
Ana D. de Martínez, oriental, 67 años, viuda, Hospital Militar.
Matilde García Rodríguez, oriental, 80 años, soltera, Médanos 1588.
Rafael Chiffone, italiano, 101 años, viudo, Fraternidad 3923.
María R. Goire de Bárcena, española, 77 años, viuda, Durazno 1748.
Sara Suárez de Riveiro, oriental, 66 años, casada, L. Gómez 2962.
Petrona Neves de Braga, oriental, 79 años, viuda, A. Grande 2738.
Antonio España, español, 66 años, soltero, Hospital Maciel.
Salvador Carabel Castro, español, 86 años, casado, Ecuador 415.

Día 31 de Julio de 1940

Isabel Roccio de Miguez, oriental, 44 años, casada, L. Forteza 2787.
Jesús Saavedra, oriental, 52 años, casado, Hospital Pasteur.
Catalina Garbarino de Grandi, italiana, 80 años, viuda, Chayos 4694.
Florentina Pedreira de Ojeda, oriental, 35 años, casada, Lisboa 18.
Héctor J. Morlino Mendoza, oriental, 67 años, casado, L. B. Cavia 2688.
Carmen F. de Salvo, oriental, 54 años, casada, S. Grande 1426.
Pablo Alberici, italiano, 71 años, viudo, Uruguayana 3091.
Mario H. Bentancurt, oriental, 22 años, soltero, Cerro Largo 1336.
María A. Palmer de Lamas, oriental, 26 años, casada, Piedras 529.
Esteban González, oriental, 28 años, soltero, Torricelli 86.
Pedro Martínez, oriental, 61 años, casado, Lgualdad 4080.
Esteban Manganelli, oriental, 50 años, casado, Hospital Vilardebó.
Juan Gerpe, español, 94 años, soltero, Hospital Maciel.
Victoriano Dorila, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Rosa Damiani de Bruzzoni, oriental, 62 años, viuda, Vilardebó 1819.
Miguel Laroca, italiano, 74 años, viudo, Marcelino Sosa 2665.
María Pan de Palleiro, española, 71 años, viuda, Arroyo Grande 2866.
Guido González, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Juana D. de Abreu, oriental, 60 años, viuda, Garibaldi 1641.
Rafael T. Alanis, orienal, 67 años, casado, A. Sayago 1296.

Día 1.o de Agosto de 1940

Olga Garrone Proper, oriental, 18 años, soltera, Canelones 2297.
Antonio Di Landro, oriental, 52 años, casado, Arquimedes 1117.
Juana Viola de Stefanelli, oriental, 74 años, viuda, Cerro Largo 1620.
Felipa Carrera, argentina, 57 años, soltera, San Martín 4089.
Concepción Malatesta de Pizzo, italiana, 64 años, casada, P. Ellauri 3375.
Juan Carrasco, oriental, 60 años, casado, Japón 1619.
Juan Pérez de Vera, español, 72 años, viudo, T. Alvarez 4017.
Pedro L. Etchepare, oriental, 58 años, casado, Hospital Pasteur.
Manuel E. da Silva, brasileño, 63 años, casado, Hospital Maciel.
Vladimiro Petrask, ruso, 67 años, casado, Hospital Militar.
José Bozzolo, italiano, 77 años, casado, Hospital Maciel.
Eva Milas de González, oriental, 32 años, viuda, Hospital Pasteur.
Eduarda G. R. de Coddone, oriental, 73 años, viuda, Asilo Luis P. del Campo.
Julio Arispe, francés, 62 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan García, español, 76 años, viudo, Hospital Pasteur.
Dionisio G. Vera, oriental, 39 años, casado, Hospital Pasteur.
Benigna Alvarez de Alvarez, española, 70 años, viuda, P. Ellauri 3465.
Alfredo C. F. Hernández, oriental, 12 años, Hospital Pereyra Rossell.
Sinforosa Arispe de Delgado, oriental, 79 años, viuda, Asilo Luis P. del Campo.
María E. Goroz, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Narvaliz, oriental, 28 años soltera, Hospital Fermín Fererira.
Elvisa Podestá de Rodríguez, oriental, 41 años, casada, Hospital Pasteur.
Juian J. Azurica, oriental, 38 años, casado, Hospital Pasteur.
Rosa Zerillo de Ascione, italiana, 54 años, casada, Zapucay 3677.
Ildefonsa M. de Martínez, oriental, 49 años, casada, Hospital Pasteur.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2048 AL 2058

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 26 de Junio de 1940

4|29526, Oscar A. Magnone, 3, Brasil, Fariña, 132.
4|29561, Ernesto Quincke S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Válvulas expansión, sin valor comercial.
4|29677, Carbonell y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 74.
4|29736, Palese y Guggieri, 2, Brasil, Bananas, 266.
4|29782, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en hoja, 400.
4|29835, Parodi Hnos., 3, Paraguay, Postes madera dura, 62.
4|29852, Vacunas "Sívori" Federico M. Sívori, 1, Argentina, Vacuna para vacunos, 12.
4|29685, Guido A. Dellepiane, 3, Brasil, Bananas, 213.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|29772, Scdad. de Fomento Rural de Salto, Argentina, Papas para semilla, 490.
4|29773, Federación de Sindicatos Agrícolas Cristianos Salto R. O., Argentina, Papas para semilla, 1.049.

ADMISION TEMPORARIA (LIBRAS)

4|29813, Wilson, Sons y Co. Ltda., Inglaterra, Sacos alquitranados para carbón, 380.

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

4|29579, Frigorífico Artigas S. A., 1, Ind. Holandesas. Petróleo combustible a granel, 1.045.
4|29580, Frigorífico Nacional, 1, Brasil, Piez. madera pino Brasil, 2.454.
4|29581, Frigorífico Artigas S. A., 1, Argentina, Sal marina a granel, 922.
4|29582, Frigorífico Nacional, 1, Argentina, Máq. industrial, etc., 183.

CONVENIO PRIVADO PIZZORNO CASTRO Y CIA. (LIBRAS)

4|28778, Francisco Irastorza, 3, Argentina, Grampitas de metal, 19.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|26288, Vital Mántaras, 1, Francia, Dátiles, 69.
4|29372, Vital Mántaras, 1, Francia, Dátiles.
4|19332, Soc. Tubos Mannesmann Lda., 1, Estados Unidos de Norte América, 1, Hierro para construcción, 163.
4|29103, Dirección de Agronomía, Sec. Forestal, 1, Francia, Manzanos, 60.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|29042, Carnelli y Cía., 3, Argentina, Avena para consumo, 614.
4|29414, Asociación de Criadores del Caballo Puro de Carrera, 3, Argentina, Avena para consumo, 614.
4|29692, Gasparri Hermanos, 3, Argentina, Avena para consumo, 614.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|26738, José M. Clemot, 1, Francia, Cubiertas de automóvil, 284
4|26749, José M. Clemot, 1, Francia, Cámaras de automóvil, 186.
4|29124, Eugenio Barth y Cía. Sucs., 1, Dinamarca, Pilas secas y baterías, 61.

PLANILLAS N.os 2059 AL 2065

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 27 de Junio de 1940

4|29603, Ernesto Quincke S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hierro galvanizado liso en chapas, 8.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|29749, Ferrocarril Central del Uruguay, 3, Argentina, Durmientes madera dura, 5.482.
4|29488, Atlantic Barrére S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Caños de goma, 3.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|22422, Coates Hnos., 1, Estados Unidos de Norte América, Gas refrigerante, 50.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|29189, Andrés John Little, 1, Estados Unidos de Norte América, Alambre y acc. enchapados, 1.
4|29634, Angel B Siri, 1, Estados Unidos de Norte América, Bombachas de goma, 2.
4|29369, Nicoletti y Cía., 1, Italia, Tela blanca, etc. (seguro), 8.
4|29179, Pizzorno, Castro y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Máquina industrial, 5.

PLANILLAS N.os 2078 AL 2081

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 1.o de Julio de 1940

4|30410, Manfredo Blatt, 1, Japón, Muestrario herramienats, sin valor comercial.
4|30506, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., 1, Estados Unidos de Norte América, Folletos impresos, etc., 3.
4|30513, Ezcurra y Cía., 3, Brasil, Pino Brasil, 213.
4|30531, J. A. Salgado, 1, Inglaterra, Monederos de vidrio, 4.
4|30547, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", 1, Inglaterra, Muestras de pinturas al agua, sin valor comercial.
4|30572, Stratta Hnos. y Cía. Lda., 3, Brasil, Madera pino Brasil, 96.
4|30606, Ernesto Schauricht, 1, Estados Unidos de Norte América, Carteles propaganda, 2.
4|30608, Ernesto Schauricht, 1, Estados Unidos de Norte América, Muestras frascos, 4.
4|30641, Eiras Urcolas y Cía. Soc. Resp. Ltda., 3, Brasil, Café, 237.
4|30859, Antonio Subirana, 1, Francia, Carritos madera pintada, etc., 17.
4|30867, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Globos terráqueos, 78.
4|30192, Augusto Nery, 3, Brasil, Yerba mate, 237.
4|30560, Mateo Brunet S. A. C., 3, Brasil, Yerba mate, 2.958.
4|30561, Juan Mezzetta y Cía., 3, Brasil, Bananas, 160.
4|30781, Carrau y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 2.366.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|30591, Enrique Queirolo y Cía., 1, Italia, Hilados (fletes, etc.), 30.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|27858, Ferrocarril Central del Uruguay, 2, Inglaterra, Brazos de hierro, 90.
4|27862, Ferrocarril Central del Uruguay, 2, Inglaterra, Empaquetadura, etc., 75.
4|27864, Ferrocarril Central del Uruguay, 2, Inglaterra, Hule imitación cuero, 8.
4|27866, Ferrocarril Central del Uruguay, 2, Inglaterra, Hidrófugo líquido, 7.
4|29021, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Sal de amoníaco, 2.
4|29023, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Ladrillos refractarios, 3.
4|29025, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Linoleum para pisos de vagones, 108.
4|29027, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Dril de algodón, 155.
4|29029, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Piedras de esmeril, etc., 668.
4|29031, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Tanques de hierro, 50.
4|29033, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Inglaterra, Ejes de acero para locomotoras, etc., 1.397.
4|27860, Ferrocarril Central del Uruguay, 2, Inglaterra, Soldadura para hierro, etc., 150:18:2.
4|30154, Sociedad Uruguaya de Esmaltado S. A. 1, Inglaterra, Hierro en discos, 8.

PLANILLAS N.os 2066 AL 2069

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 27 de Junio de 1940

4|29207, Antonio Arroyo, 2, Inglaterra, Hule imit. pantasote, 4.
4|29485, Carlos Spangenberg, 1, Inglaterra, Cristales, 6.
4|29680, Sibils y Cía., 1, Inglaterra, Camineros de coco, 1.
4|29217, Birabén y Cía., 1, Francia, Mat. prim. elab. prod. farmacéut., 11.
4|29841, Stagnero y Cía., 1, Francia, Pelo de conejo, 39.
4|29304, Cía. C. I. R. Construcciones, Industrias y Representaciones, 1, Suiza, Piedras esmeril para afilar, 5.
4|29638, Administ. Nacional de Puertos, 1, Suiza, Piez. de rep. para motores, 2.
4|29185, Mateo Brunet S. A. C., 1, Francia, Sardinas, 842.

PLANILLAS N.os 2070 y 2071

PERMISOS DE DESPACHO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 28 de Junio de 1940

4|30187, Frigorífico Nacional 1, Brasil, Piez. madera pino Brasil, 256.
4|30189, Frigorífico Nacional, 1, Brasil, Cascos desarmados, 434.
4|30391, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos del Brasil, Cajones desarmados, 2.583.
4|30393, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos del Brasil, Cajones desarmados, 338.
4|30395, Frigorífico Aritgas S. A., 1, Argentina, Rep. para máq. envases, 273.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

4|28929, José María Durán, 1, España, Vino Rioja tinto y blanco, sin valor comercial.
4|29441, Francisco B. Helguera, 1, Brasil, Yerba mate, 692.
4|29537, Ernesto Morsch y Cía., 3, Brasil, Pino Brasil aserrado, 634.
4|29551, Serratosa y Castells Ltda., 2, Estados Unidos de Norte América, Transformadores corr. alternada, sin valor comercial.
4|29876, Abal Hnos. y Cía., 3, Brasil, Tabaco negro en cuerda, 426.
4|29910, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", 1, Inglaterra, Ceniza de soda, 530.
4|29988, Ernesto Schauricht, 2, Estados Unidos de Norte América, Literatura científica para médicos, sin valor comercial.
4|29998, Abal Hnos. y Cía., 3, Brasil, Tabaco Río Grande en hoja, etc., 378.
4|30233, Machiavelli Barbé y Ferreño, 3, Brasil, Madera pino Brasil, 177.
4|30458, Barraca Americana S. A., 3, Brasil, Madera pino Brasil, 89.
4|30460, Barraca Americana S. A., 3, Brasil, Madera pino Brasil, 35.
4|30314, Caretta y Cía., 3, Brasil, Bananas (S. F. 4|16891), 106.

PLANILLA N.o 2072

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 28 de Junio de 1940

4|29024, S. Abadi, 1, Italia, Tejidos (fletes y seguros), 31.
4|29101, Beisso y Cía., 1, Italia, Bolsas de goma (fletes), 3.
4|29182, Capdehourat y Díaz, 1, Italia, Yuyos, etc. (seguro), 8.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias vacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).